

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**



**“SITUACION DE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LA MUJER  
EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL  
PERIODO 2004-2008”**

**TRABAJO DE GRADUACION PARA OPTAR AL GRADO DE  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS**

**PRESENTAN**

**CÁCERES RIVAS, CARMEN ROSA  
COLATO, SAMARY LISETH**

**NOVIEMBRE DEL 2008**

**SAN MIGUEL EL SALVADOR CENTRO AMERICA**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**AUTORIDADES**

**RECTOR**

**ING. MSC. RUFINO ANTONIO QUEZADA**

**VICE-RECTOR**

**ARQ. MIGUEL ANGEL PEREZ**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHAVEZ**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**

**AUTORIDADES**

**DECANO**

**ING. DAVID ARNOLDO CHAVEZ SARAVIA**

**VICE-DECANA**

**DRA. ANA JUDITH GUATEMALA DE CASTRO**

**SECRETARIO**

**ING. JORGE ALBERTO RUGAMAS RAMIREZ**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**

**AUTORIDADES**

**JEFE DEL DEPARTAMENTO**

**LIC. RAFAEL ANTONIO ANDRADE POLIO**

**COORDINADOR GENERAL DE SEMINARIO**

**LIC. JOSE FLORENCIO CASTELLON**

**DIRECTOR DE CONTENIDO**

**LIC. MSC. HUGO NOE GARCIA GUEVARA**

**DIRECTOR DE METODOLOGÍA**

**LIC. CARLOS ARMANDO SARA VIA SEGOVIA**

**EVALUADOR DEL PROCESO**

**LIC. MSC. HUGO NOÉ GARCIA GUEVARA**

## **DEDICATORIA**

Acto que dedico:

**A DIOS MI PADRE CELESTIAL:** Porque desde pequeña ha estado conmigo en todo momento y su misericordia ha sido eterna, por estar siempre en mi vida y darme fuerza en todo momento y levantándose cuando eh caído, por guiarme y conducirme siempre, hacia la obtención de mis metas, por ser mi amigo fiel porque en ningún momento me a abandonado y ha aumentado la fe en mi vida.

**A MI MADRE:** Rosario Rivas Saravia, por ser única en todo, la amo por ser mi inspiración en la vida demostrándome que con la ayuda de Dios todo se puede lograr, por sus esfuerzos, porque desde mi niñez alimentaste mis anhelos de superación, por comprenderme y ayudarme siempre con su eterno amor.

**A MI ABUELO:** Miguel Ángel Rivas, por ser el mejor padre del mundo, porque con su esfuerzo, amor y

dedicación me ha ayudado a cumplir este sueño, apoyándome siempre y creyendo en mi, te quiero infinitamente, y le doy gracias a Dios por que ha estado conmigo en todo momento.

**A MI FAMILIA:**

A tía Caro y tío Gary, a tía Emérita y tío Oscar, a mis primos, Miguel, Ana y Hannah, por sus buenos deseos que han tenido para mi, con su cariño y voluntad de ayudarme me han fortalecido para poder lograr este sueño. Y a toda mi familia gracias por brindarme cariño y consejos para lograr ser mejor en la vida.

**A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS**

A mi compañera de tesis y mi amiga Samary Liseth Colato por apoyarme en este sueño ya que juntas hemos luchado para poder culminar con éxitos nuestra tesis y brindarme su linda amistad, y especialmente a Jairo Omar Nuñez Mayorga por su apoyo incondicional, ya que siempre me alienta

con palabras de fuerza y fortaleza para seguir en la vida, su amor ha sido imprescindible para lograr culminar este hermoso sueño. Y todos mis amigos por brindarme alegría y compartir juntos emociones y tristezas en todos estos años de estudio y el cariño que me han brindado.

#### **A MIS DOCENTES**

Especialmente al Lic. Hugo Noé García Guevara, con respeto, por brindarnos su ayuda, comprensión y paciencia, en el desarrollo de esta tesis para poder culminar nuestro estudio con éxitos.

**Carmen Rosa Cáceres Rivas**



## **AGRADECIMIENTOS**

A DIOS TODOPODEROSO:

Por ser mi padre celestial, quien esta a mi lado siempre quien ha guiado mis pasos y me ha dado la inteligencia necesaria para poder concluir un etapa más en mi carrera.

A MI MADRE:

Olga Alicia Colato Lara, por ser una madre ejemplar, por su amor incondicional, por su esfuerzo, sacrificio, por desvelarse conmigo, y darme animo para salir adelante y por el tiempo que ha estado a mi lado, a ella especialmente dedico este triunfo.

A MIS ABUELOS:

Alicia Colato y Dimas Lara, Por sus sabios consejos, y el cariño brindado.

A MI TIA:

Lihidalma Lara Colato, quien con la llama del saber me ha brindado su ayuda en todo momento para la realización de este trabajo de investigación.

A MIS DEMAS TIOS:

Por su incondicional cariño y ayuda en todo momento especialmente la ayuda espiritual que me brindaron para salir adelante.

A MI PRIMOS Y PRIMAS:

Por llenarme de alegría en los momentos mas difíciles de mis estudios.

A MI COMPAÑERA DE TESIS:

Carmen Rosa Cáceres, por ser mi amiga quien ha estado conmigo en todo momento y sin ella no hubiese sido posible finalizar este trabajo de graduación.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:

Por su amistad y los gratos momentos que compartimos juntos.

A MIS DOCENTES:

Especialmente Lic. Hugo Noé García, por su ayuda, comprensión y paciencia en el desarrollo de nuestra tesis y por compartir con nosotras sus sabios conocimientos.

**Samary Liseth Colato**

## INDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

### **PARTE I DISEÑO DE LA INVESTIGACION**

#### **CAPITULO I EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACION**

1.1 Dimensión Estructural del Problema.....	8
1.1.1 Enunciado del Problema.....	13
a) Problema Fundamental.....	13
b) Problema Específicos.....	13
1.2 Justificación de la Investigación.....	14
1.3 Objetivos.....	16
1.3.1 Objetivos Generales.....	16
1.3.2 Objetivos Específicos.....	17
1.4 Dimensión de la Investigación.....	17
1.4.1 Dimensión Doctrinaria.....	17
1.4.2 Dimensión Normativa.....	19
1.4.3 Dimensión Temporal.....	21
1.4.4 Dimensión Espacial.....	22
1.5 Limitantes.....	23
1.5.1 Documental.....	23
1.5.2 De campo.....	23

#### **CAPITULO II MARCO TEORICO**

<b>2.1 Elementos Básicos Históricos.....</b>	<b>25</b>
<b>a) Mediatos.</b>	
2.1.1 La Familia y la Propiedad Patriarcal.....	25
2.1.2 La Familia y su Evolución Histórica.....	30
2.1.3 La Mujer en la Edad Antigua.....	34
2.1.4 La Mujer en el Mundo Hebreo.....	39
<b>b) Inmediatos</b>	
2.1.5 La Mujer y los Derechos Reproductivos en la Edad Media.....	42
2.1.6 La Mujer en la Revolución Industrial y el Iluminismo.....	43
<b>2.2 Elementos Básicos Teórico.....</b>	<b>46</b>
<b>a) Mediatos</b>	
2.2.1 Reconocimiento de los Derechos Reproductivos.....	46
2.2.2 Contenido y Límite de los Derechos Reproductivos.....	48

<b>b) Inmediatos</b>	
2.2.3 Derechos Sexuales y Reproductivos.....	60
2.2.4 Concepción Feminista de los Derechos Reproductivos.....	65
2.2.5 Los Derechos Sexuales y Reproductivos en Latinoamérica.....	69
2.2.6 Concepción Cristiana de los Derechos Reproductivos.....	75
2.2.7 Los Derechos Reproductivos en El Salvador.....	79
2.2.8 El Papel del Estado Frente a los Derechos Reproductivos de la Mujer .....	81
<b>2.3 Elementos Básicos Jurídicos.....</b>	<b>83</b>
<b>a) Mediatos</b>	
2.3.1 Reseñas Constitucionales.....	83
<b>b) Inmediatos</b>	
2.3.2 Constitución de la República de El Salvador.....	86
2.3.3 Normativa Internacional de los Derechos Reproductivos.....	88
2.3.3.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	89
2.3.3.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	90
2.3.3.3 Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales .....	95
2.3.3.4 Convención Americana sobre Los Derechos Humanos.....	98
2.3.3.5 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.....	103
2.3.3.6 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.....	108
2.3.3.7 Convenio Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación.....	111
2.3.4 Normas Secundarias de los derechos reproductivos.....	112
2.3.4.1 Código de Familia.....	112
2.3.4.2 Código Civil.....	112
2.3.4.3 Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.....	113
2.3.4.4 Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.....	113
2.3.4.5 Código de Salud.....	117
2.3.4.6 Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.....	118
2.3.4.7 Código Penal.....	119
<b>2.4 Base Conceptual.....</b>	<b>119</b>
2.4.1 Conceptos Doctrinarios.....	119
2.4.2 Conceptos teóricos.....	121
2.4.3 Conceptos Prácticos.....	123

## **CAPITULO III METODOLOGIA**

3.1 Hipótesis de la Investigación.....	128
3.1.1 Hipótesis Generales.....	128
3.1.2 Hipótesis Específicas.....	128
3.2 Método.....	136
3.3 Indicadores de la Investigación.....	138
a) Investigación Teórica Descriptiva.....	138
b) Investigación Práctica Analítica.....	139
3.4 Universo y Calculo de la Muestra. ....	140
3.5 Técnicas de Investigación.....	144
3.5.1 Investigación Documental.....	144
3.5.2 Investigación de Campo.....	144
3.5.3 Instrumentos de Investigación.....	145

## **PARTE II RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **CAPITULO IV ANALISIS CRITICOS DE LOS RESULTADOS**

4.1 Medición en la Descripción de Resultados .....	149
4.1.2 Encuesta.....	177
4.2 Medición en el Análisis e Interpretación de Resultados.....	193
4.3 Interpretación Jurídica de los Casos.....	210

### **CAPITULO V SINTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

5.1 Conclusiones.....	226
5.1.1 Conclusiones Generales.....	226
5.1.2 Conclusiones Específicas.....	232
5.2 Recomendaciones.....	233

BIBLIOGRAFÍA.....	238
-------------------	-----

## **PARTE III**

Anexos.....	246
-------------	-----

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación abordaremos el tema Los Derechos Reproductivos de la Mujer, por considerarlo de mucha importancia y a la vez novedoso dentro de nuestra sociedad, por ser derechos humanos inherentes a todas las personas especialmente a la mujer, los que no se encuentran reconocidos explícitamente en el ordenamiento jurídico de nuestro país. El tema objeto de estudio lo hemos estructurado en cinco capítulos; los que desarrollaremos de la siguiente manera: El problema de la investigación, el marco teórico, la metodología, análisis críticos de los resultados y síntesis de la investigación.

**En el primer capítulo**, denominado “Dimensión estructural del problema”, se plantea la problemática actual con la cual nos encontramos, dentro de ello el no reconocimiento explícito de los Derechos Reproductivos, la discriminación de la mujer frente al hombre. En el se enuncia como uno de los objetivo principales, el determinar los obstáculos que imposibilitan el reconocimiento y promoción de los Derechos Reproductivos. La dimensión de la investigación tiene diferentes parámetros, en ella se expone la doctrina a utilizar, lo normativo, el tiempo y el espacio en el que se realizara la investigación. Además se enuncian las limitantes u obstáculos que existen para realizar la investigación de manera precisa.

**En el capítulo segundo**, denominado “Marco Teórico”, se exponen los elementos básicos históricos, comenzando por describir de forma general los

antecedentes del reconocimiento de los derechos reproductivos de la mujer, para ello se establecen aproximaciones hipotéticas al origen de la familia, donde se señala la existencia de los estadios como el salvagismo, la barbarie y el matriarcado; por ende en la prehistoria las relaciones tuvieron como consecuencia el que los hombres y las mujeres se pertenecieran por igual, ya que en este momento no existía la noción de unión con el afán de crear sentimiento afectivos permanentes sino simplemente la procreación. Siempre en la prehistoria pero después de los estadios antes mencionados se establecieron, las clases de familia creadas para fortalecer el grupo donde los orígenes y los diversos cambios que se le han asignado con el pasar de los años, han fortalecido la unión de la familia siendo esta el primer grupo social establecido y protegido por el Estado.

En “Los elementos básicos teóricos”, nos aproximamos a una definición de lo que son los derechos reproductivos; particularmente hacemos referencia a las primeras manifestaciones de estos derechos, en la declaración adoptada en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968, en la que por primera vez se habla de los derechos reproductivos y son derechos humanos fundamentales y como tal los padres pueden decidir libremente el número de los hijos y el intervalo entre estos; definición y extensión de los derechos reproductivos que venido desarrollándose en otras conferencias instrumentos internacionales.

Independientemente del carácter indivisible, complementario e integral de los derechos humanos, es indispensable mencionar que los derechos reproductivos son temas íntimamente conexos, por ende no se puede hablar de los Derechos Reproductivos

y dejar a un lado los Derechos sexuales. Por ende se han creado movimientos de mujeres con el fin de fortalecer los derechos de la mujer y la liberación en sus derechos, cambiando y eliminando las desigualdades entre los sexos, luchando para que a la mujer se les respete sus derechos y exista una promoción adecuada para que pueda gozar de una salud sexual y reproductiva. Esta concepción creada por los movimientos feministas es, en alguna medida cuestionada por la Iglesia, en vista que la concepción que esta sustenta es conservadora y predominante en la construcción cultural de estos derechos, es por ello que se establece la existencia de una pugna entre ambas concepciones ya que los derechos reproductivos son entendibles de manera diferente, por la Iglesia y las feministas, no obstante la iglesia influye en el reconocimiento y promoción de tales derechos.

En el abordamiento “Elementos Básicos Jurídicos”, se menciona el conjunto de normas Jurídicas, donde de manera implícita se encuentran contenidos los derechos reproductivos, estableciendo así que en la Constitución de la República en su Art. 1 se establece que *“La persona Humana es el Origen y el Fin de la Actividad del Estado”* por lo que en ese sentido se debe proteger y garantizar el goce pleno de los derechos humanos, incluidos dentro de estos los derechos reproductivos; por otra parte, también es relevante referirnos a la normativa internacional, entre ella la Convención sobre Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la que expresa como un derecho común de hombre y mujer: *“decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los*



*medios que les permitan ejercer estos derechos*”. Con ello estos derechos se están reconociendo a nivel internacional estableciendo obligaciones positivas para los Estados, al mencionar que: *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, aseguraran en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.”*

**El tercer capítulo** denominado “Metodología”, contiene el Sistema de Hipótesis, el Método bajo el cual se ha regido la investigación; su naturaleza, la cual responde al Método Descriptivo y Analítico; además se determina la muestra poblacional sobre la cual se realizó la investigación de campo y su correspondientes unidades de análisis.

**En el capítulo cuarto**, se hace el análisis crítico de los resultados obtenidos en la investigación, en la que se consideran como Unidades de Análisis a determinados expertos de los Derechos reproductivos de la mujer, así también a la Organización no Gubernamental, conocida como La Organización de la Mujer Salvadoreña (ORMUSA), y a estudiantes de Ciencias Jurídicas; y también a un sectores de mujeres, profesionales, de la ciudad de San Miguel.

**En el capítulo quinto**, se plantean las “Conclusiones y recomendaciones” de esta investigación; Las Recomendaciones dirigidas a las diversas instituciones involucradas en el logro progresivo de los derechos reproductivos de la mujer; de entre las cuales destacan el Estado a través de los distintos órganos, al Instituto Salvadoreño de

la Mujer (ISDEMU), a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), a las Organizaciones no Gubernamentales (ONG's), grupos feministas, a la Iglesia, a la Universidad de El Salvador (UES), ente otras.

Por ultimo los anexos que comprenden los modelos de entrevistas y la encuesta realizada a nuestra población de estudio y algunas fuentes que sustentan afirmaciones que pudieran generar conflictos.

# PARTE I

CAPITULO I  
EL PROBLEMA  
DE LA INVESTIGACION

## **1.1 DIMENSIÓN ESTRUCTURAL DEL PROBLEMA**

A través de los años la mujer ha venido luchando para que se le reconozca su igualdad frente al hombre, ello supone el reconocimiento de cierto derechos que en virtud de sus particularidades o diferencias<sup>1</sup> con el hombre le deben ser respetados y garantizados, a partir de lo que se da en llamar **discriminación positiva**<sup>2</sup>, lo cual demanda del Estado la adopción de acciones positivas para igualar esas diferencias que generan discriminación propiamente tal.

Sabido es que las mujeres constituyen una mayoría en nuestra sociedad siendo el sector social más numeroso<sup>3</sup>. Sin embargo puede advertirse que son las mujeres un sector altamente vulnerable, es decir, un sector que se ve más afectado por las violaciones a Derechos Humanos; por lo que el problema puede visualizarse desde la perspectiva de una ausencia de democracia o un debilitamiento de esta.

No se puede olvidar el papel protagónico de la mujer en la generación y permanencia de la sociedad, dado su rol en la reproducción de la especie humana, situación que demanda una protección de sus derechos en virtud de dicho rol.

---

<sup>1</sup> Según Javier Pérez Royo, la igualdad como derecho en si no existe sino como un principio político que sirve para gestionar nuestras diferencias, por lo que en realidad existe es el derecho a ser diferente.

<sup>2</sup> Discriminación positiva es una sugerencia hecha por el comité para la Eliminación Discriminación Racial.

<sup>3</sup> Según el Censo de Población de la Dirección General de Estadísticas y Censo (DIGESTYC) las mujeres constituyen el 52.7% de la población nacional. VER ANEXO V.

La mujer por las condiciones de exclusión económica, social y cultural en la que en su mayoría se encuentra, no posee un grado de conocimiento de los Derechos que le son inherentes como persona, y dentro de ellos sus Derechos Reproductivos, los cuales han sido persistentemente violados, en gran medida debido al desconocimiento de ellos<sup>4</sup>.

La cultura machista dominante ha mantenido en nuestra sociedad la idea de que la mujer esta predestinada a la maternidad y a cuidar de sus hijos; estableciendo a través de ello una relación de dependencia de esta frente al hombre.

Por ello se demanda el logro de una atención integral hacia la mujer en el contexto económico, social y cultural, que suponga la superación de la ignorancia existente acerca de la sexualidad y la salud reproductiva, de cuya premisa deriva la afirmación de que la mujer tiene Derechos Reproductivos y que en el rol de la reproducción de la especie humana no es un simple objeto sino un ser sujeto de Derechos. Así pues, los Derechos Reproductivos fueron propuestos y creados por el movimiento de mujeres para extender la idea de igualdad y hacer más justa y democrática la vida social; y poco a poco han ido cobrando mayor fuerza en la medida en que se ha ido sintiendo la necesidad de que estos Derechos sean positivados expresamente y no entenderlos implícitos dentro de otros Derechos, esto para asegurar su efectiva protección.

---

<sup>4</sup> Sobre esto, debe considerarse que los Derechos Reproductivos como tal no se encuentran expresamente reconocido sino implícitos dentro de otros derechos.

Los antecedentes de los Derechos Reproductivos se pueden encontrar en la declaración de **la I Conferencia de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, celebrada en Teherán en (1968)**. En esta conferencia se declaró por primera vez que: *“los padres tienen derecho a determinar libremente el número de hijos y los intervalos entre los nacimientos”*. Otro antecedente más reciente de los Derechos Reproductivos surge de la **Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo, celebrada en el Cairo, Egipto, en 1994**, en ella por primera vez en la historia se define los derechos reproductivos como Derechos Humanos. Así, el Programa de Acción del Cairo señala que los Derechos Reproductivos son: *“un conjunto de Derechos Humanos que tienen que ver con la salud reproductiva y más ampliamente con todos los derechos humanos que inciden sobre la Reproducción Humana”*.

En 1995 se celebra en Pekín la **IV Conferencia Mundial de la Mujer**. En la declaración que se aprueba en esta Conferencia se amplió más el concepto de Derechos Reproductivos, poniendo énfasis en el carácter complementario, indivisible, interdependiente e integral de los Derechos Humanos, es decir, estableciendo la conexión de estos Derechos con otros.

Si bien los anteriores instrumentos internacionales no tienen carácter vinculante directo para los Estados, han constituido una herramienta a favor de la mujer en la lucha por cambiar la concepción errada que se tiene de su rol; para lo cual se ha venido trabajando intensamente para disminuir el grado de ignorancia y discriminación en la

que vive, en vista que existe un alto porcentaje de mujeres que son víctimas de una sociedad conservadora.<sup>5</sup> De alguna manera estos esfuerzos han comenzado a generar conocimiento en la mujer acerca de sus Derechos Reproductivos.

Puede advertirse como un problema el que en nuestro país existe mucha deficiencia respecto al tema “Derechos Reproductivos de la mujer”, dado que en la cultura predominantemente en una sociedad machista como la nuestra, es la sociedad la que decide por las mujeres, al asignarle al hombre la facultad de optar cuándo y cuántos hijos tener, sin dejar que la mujer consienta el acto sexual reproductivo, partiendo del hecho que la reproducción de la mujer es un Derecho mas que una consecuencia de la naturaleza humana. El que la mujer sea sujeto de Derecho supone que esta tiene derecho a disponer de su cuerpo, y en consecuencia el decidir cuándo y cuántos hijos tener, o el que la maternidad no sea una imposición del hombre o un fenómeno casual, sino una decisión consensuada sobre la base de una responsabilidad común.

En nuestra sociedad el reconocimiento y protección de los Derechos Reproductivos, son vistos negativamente al no darles la importancia debida, dado que en países subdesarrollados como el nuestro se cuestiona el carácter de Derecho que puedan tener en realidad estos, dado el predominio de una sociedad machista alentada por un fundamentalismo religioso cristiano que incide en la adopción de las políticas de Estado

---

<sup>5</sup> Sociedad Conservadora: Entiéndase aquella no sujeta a cambio cuidando su permanencia, hablando de virtudes y costumbres manteniendo la cultura y los valores morales como fin primordial.



sobre la materia.<sup>6</sup> Es aquí donde el papel del Estado adquiere importancia ya que es este el ente encargado de satisfacer, proteger y garantizar los Derechos Humanos en general, y en particular los Derechos Reproductivos, adoptando medidas para garantizar su respeto, implementando políticas de promoción y educación en Derechos Reproductivos, y creando mecanismos para la protección de estos.

Uno de los obstáculos para que el Estado cumpla la función antes dicha, es que los Derechos Reproductivos no están positivados o reconocidos de forma expresa en los ordenamientos jurídicos de la mayoría de los países latinoamericanos, y el nuestro no es la excepción. Como antes se apuntó, si los derechos reconocidos expresamente encuentran dificultad para su protección, muchas más encuentran los Derechos que se dicen encontrarse reconocidos implícitamente en otros Derechos o en los fines, valores y principios que fundamentan el ordenamiento jurídico. A partir de lo cual, es necesario dejar desde ya sentado, que los llamados Derechos Reproductivos de la mujer los ejerce esta frente al hombre por ser este quien de manera directa los violenta, pero también se ejerce frente al Estado en cuanto este tiene un deber de respetar y hacer que se respeten, así como también el deber de adoptar medidas para garantizar su ejercicio y protección.

En nuestra realidad es frecuente observar muchas familias matriarcales, es decir, aquellas donde la mujer desempeña un rol simultáneo de padre y madre para sus hijos;

---

<sup>6</sup> Al respecto es de considerar que actualmente se ha elaborado un proyecto de Convención Interamericana sobre Derechos Sexuales y Reproductivos, en la Asamblea General de la OEA, en Medellín Antioquia, Colombia.

esta circunstancia obstaculiza el poder abogar por sus Derechos y entre ellos los Derechos Reproductivos; el arduo trabajo que realiza la mujer para poder criar y mantener a sus hijos, le imposibilita conocer de sus Derechos y velar por ellos; tal situación lleva implícita un sentimiento de inferioridad, de impotencia y desprotección; todo lo cual no le permite desenvolverse en esta sociedad en condiciones de equidad con el hombre.

### **1.1.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA**

#### **a) Problema Fundamental**

¿Cuáles son los Obstáculos que imposibilitan el reconocimiento expícito de los Derechos Reproductivos de las mujeres y su consecuente promoción y garantía?

#### **b) Problemas Específicos**

¿Cuáles son los conocimientos que tiene la mujer migueleña sobre los derechos reproductivos?

¿Cuáles son las medidas que el Estado Salvadoreño adopta para la protección de los Derechos Reproductivos de las mujeres?

¿Cuáles son las concepciones que tienen la Iglesia Católica y los grupos feministas sobre los Derechos Reproductivos de las mujeres?

¿Estarán las instituciones gubernamentales y no gubernamentales desarrollando una labor promocional adecuada y efectiva de los Derechos Reproductivos?

## **1.2 JUSTIFICACIÓN**

Es de vital importancia hacer un estudio crítico de los Derechos Reproductivos de la mujer, considerando que hasta el momento no ha existido un verdadero reconocimiento y promoción por parte del Estado, aunque reconocemos que estas Instituciones se han creado para velar por el cumplimiento de los derechos y garantizar el goce de los mismos, de tal forma, es importante observar la atención que existe por parte del Estado referente a la promoción de los Derechos Reproductivos.

Es conveniente llevar a cabo la investigación para superar la noción que se tiene de los Derechos Reproductivos de la mujer, partiendo del hecho de que no se perciben de manera clara en la sociedad, es decir que estos no están constitucionalizados de forma expresa en la mayoría de los países así como el nuestro; y ello es un problema porque el Estado al no existir un deber expreso correlativo a ellos no se preocupa en garantizarlos, por esa razón se tratara de analizar un concepto amplio de los Derechos Reproductivos que parta de la realidad de la mujer migueleña y de las necesidades que condicionan la existencia de este Derecho y su protección.

La razón que motiva a realizar esta investigación es el incidir en las instituciones

estatales para que los Derechos Reproductivos de la mujer se incluyan dentro de las políticas de promoción y educación, logrando que las mujeres vean respetados y garantizados estos Derechos.

Este tema de estudio tiene relevancia, porque a nivel mundial el reconocimiento de los Derechos Reproductivos se está expandiendo, y en ello la mujer juega un papel fundamental en la medida que es capaz de comprender estos Derechos, evitando así el grado de discriminación existente, así mismo corrigiendo la actitud conservadora que se tiene de estos Derechos, y que impiden el poder hacerlos efectivos; por ejemplo, expresando cuándo y cuántos hijos debe tener, el intervalos de estos y gozar de buena salud sexual y reproductiva; partiendo de esto consideramos de suma relevancia este tema donde la mujer como objeto de estudio resultara beneficiada.

Por medio de los instrumentos internacionales ratificados por El Salvador, nos damos cuenta que en nuestro país todavía no se le ha dado el tratamiento adecuado a los Derechos Reproductivos, y con nuestra investigación pretendemos analizar dichos tratados y proponer alternativas para que su efectiva aplicabilidad lleven a mejorar el nivel de vida, tanto de la mujer como de la familia en general; Se enfocará además en el análisis de las normas del ordenamiento jurídico nacional que conlleven implícito lo Derechos Reproductivos y así poder reconocer su existencia y luego la necesidad de su tutela.

Por medio de esta investigación, se pretenderá que la mujer migueleña sea la primera favorecida al informarse de que posee Derechos Reproductivos y que estos deben de ser respetados y garantizados por el Estado. Además, la sociedad misma se verá favorecida, porque con las nuevas ideas que aportaremos sobre los Derechos Reproductivos, se fortalecerá el concepto que se tiene hasta el momento de ellos; además pretendemos concientizar sobre la necesidad de evitar en mayor medida la discriminación de la mujer.

Finalmente esperamos que los resultados de nuestra investigación incidan significativamente en el accionar de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales vinculadas a la protección de los Derechos Reproductivos.

### **1.3 OBJETIVOS**

#### **1.3.1 Generales:**

- Identificar cuáles son los obstáculos que imposibilitan el reconocimiento y promoción de los Derechos Reproductivos de las mujeres.
- Determinar el rol que realizan las Instituciones del Estado Salvadoreño para Promover y Garantizar de los Derechos Humanos y particularmente los Derechos Reproductivos de las mujeres.

### **1.3.2 Específicos:**

- Verificar el grado de conocimiento que tiene la mujer migueleña sobre los Derechos Reproductivos.
- Identificar las concepciones que tienen la iglesia católica y los grupos feministas sobre los Derechos Reproductivos de las mujeres.
- Identificar las medidas que las ONG's aportan al Estado, para la protección de los Derechos Reproductivos de las mujeres.
- Identificar las medidas necesarias que debe adoptar el Estado para proteger a la mujer frente a las violaciones de los Derechos Reproductivos.

## **1.4 DIMENSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1 Dimensión Doctrinaria**

Los Derechos Reproductivos de la mujer son de vital importancia, en la consolidación de un autentico Estado Democrático; por medio de ellos se le da realce a

la igualdad de la mujer frente al hombre, en la búsqueda por erradicar la discriminación de la mujer que hasta fecha persiste. No debe olvidarse, que investigar sobre los Derechos Reproductivos implica descubrir sus orígenes, antecedentes y la forma como estos han venido evolucionando.

A través de la historia se puede observar las grandes luchas que la mujer ha tenido que enfrentar para evitar todo tipo de discriminación; es así como desde 1789, surgieron intereses por estudiar la diferencia entre el derecho masculino y el femenino; siendo discutidos por primera vez por Olimpe de Couges, suscitando un replanteamiento revolucionario de la sociedad en la cual las mujeres eran coartadas de sus derechos; en esta misma fecha las mujeres disfrazadas de hombre, exigían que se les incrementara la jornada de seis sueldos, luchando a la vez porque el precio del pan y la carne fueran bajos, este movimiento de mujeres que lucharon por la igualdad de derechos, se hizo llamar “*movimiento de mujeres verduleras*”<sup>7</sup>. Las cuales pertenecían al sector informal y eran representantes del pueblo.

La lucha por los derechos reproductivos ocupa diversos espacios como la moral, el mercado, la ciencia, el sistema de salud, la casa, la calle, el trabajo, amparados estos en que para la sociedad constituye la mayor de las herejías femeninas; ya que toda sociedad esta influenciada por las ideas patriarcales que tienen elaborado su propio

---

<sup>7</sup>Instituto de Investigación para el desarrollo del Espacio Cultural Europeo. Las mujeres y La Revolución Francesa. 1789.

concepto de reproducción, añadiéndole a este la atención deshumanizada de la maternidad y hasta la elección del deseo femenino; pese a estos obstáculos, la mujer tiene un potencial para cambiar su realidad y producir su propia historia; sus experiencias a través de los siglos han sido influidas por el “genero”, lo que hace que conciban y que vivan los procesos sociales en formas diferentes a los hombres. Se observa como la sociedad ha negado la dignidad histórica a las mujeres y se les ha tratado como objetos sexuales, y constantemente se repite que sus derechos han sido definidos en función de la subordinación al hombre; por su parte la maternidad y la reproducción biológica- social y cultural han sido adaptadas a la esfera masculina.

Los Derechos reproductivos de la mujer se basan en el reconocimiento del derechos básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el numero de hijos, el esparcimiento de los nacimientos y el intervalo entre estos, y a disponer de la información y de los medios para ellos y el derecho a alcanzar el nivel mas elevado de salud sexual y reproductiva, también incluye el derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia.

#### **1.4.2 Dimensión Normativa**

Siendo la Constitución de La República la que rige todo el ordenamiento jurídico en virtud del principio de supremacía constitucional, es imprescindible el estudio de esta, pese a que los Derechos Reproductivos de la mujer no están expresamente



reconocidos en ella, sino más bien se derivan de otros derechos tales como derecho a la vida; así pues, no debe olvidarse que el Art. 1 inc. 2º. [...]reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción[...] también este reconocimiento implícito se deduce de los preceptos del Capítulo I, “Derechos Individuales”, del Título II, “Los Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona” ; por su parte en el Art. 32 (Sección Primera “Familia”, del Capítulo II, “Derechos Sociales”) se reconoce que [...] el fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuge... pero la falta de este no afectara el goce de los derechos que se establezcan a favor de la familia[...]

Abordaremos también leyes secundarias, entre ellas el Código de Familia, (el cual en el Título II relaciones personales y Patrimoniales de los cónyuges capítulo I Relaciones Personales “Igualdad de Derechos y Deberes”) el cual en su Art.36 establece que [...] Los cónyuges tienen iguales derechos y deberes... y tratarse con respeto, tolerancia y consideración [...]

Dentro de la Normativa Internacional se hará especial mención a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la cual en su Art.7 que [...] todos son iguales ante la Ley, y tienen sin distinción derechos igual protección de la ley [...] No debe olvidarse el carácter de norma imperativa o de *ius cogens*, que se le ha reconocidos a los principios contenidos en esta declaración, valga decir, que tienen carácter vinculante.

También sin dejar a un lado La Declaración sobre La Eliminación de la discriminación contra la mujer (Resolución 2263) de La Asamblea General 7 de Noviembre de 1967, el cual es el precedente de la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer, (conocida por sus siglas en inglés como la CEDAW), la cual crea un comité como mecanismos para la supervisión del cumplimiento de las obligaciones adquirida por los Estados. Dichos instrumentos, en su preámbulo hace un recordatorio del principio de igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, establecido en la Carta de las Naciones Unidas.

Igualmente se hará referencia a la Declaración dada en la I Conferencia de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, celebrada en Teherán en (1968). En la que por primera vez se reconoció expresamente que: *[...] los padres tienen derecho a determinar libremente el número de hijos y los intervalos entre los nacimientos [...]* También estudiaremos La Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo, celebrada en el Cairo, Egipto, en 1994, en ella por primera vez en la historia se define los derechos reproductivos como Derechos Humanos.

### **1.4.3 Dimensión Temporal**

El investigar sobre “Los Derechos Reproductivos de la Mujer” en la actualidad adquiere relevancia, dado que la dimensión estructural del problema se viene dando desde hace varios años; pero debido a la complejidad del tema y el corto tiempo que se

tiene para la investigación, se analizara el periodo de la actual administración del Presidente Elías Antonio Saca, que comprendería desde el 1 de Junio del 2004, fecha en la cual inicia el periodo, hasta septiembre de 2008, fecha en la cual estaremos realizando la investigación de campo. Se reconoce que últimamente los Derechos Reproductivos de la mujer han retomado mayor interés debido a la re-conceptualización de la democracia post Acuerdos de Paz y el hecho mismo que la mujer constituye mas del cincuenta por ciento de la población, paralelamente a ello han surgido una variedad de ONG's, y se ha sentido la necesidad de ir introduciendo la noción de género en la educación, el trabajo y otras relaciones sociales.

#### **1.4.4 Dimensión Espacial**

El tema a investigar refleja la necesidad del reconocimiento expreso de los Derechos Reproductivos de la mujer en el ordenamiento jurídico salvadoreño, para garantizar la protección y defensa de los Derechos Humanos; el tema es muy amplio y abarca muchas interpretaciones en la sociedad; tomando en cuenta el tiempo, los recursos humanos y económicos, la investigación se limitara específicamente en la ciudad de San Miguel, donde la mujer migueleña será la protagonista para controlar el nivel de conocimiento que se tiene de los Derechos Reproductivos y el rol de las instituciones publicas y privadas.

## **1.5 LIMITANTES**

### **1.5.1 Documental:**

Las fuentes de información documental y bibliográfica son escasas y muy generales, dado que el objeto de estudio es novedoso y relevante; esto imposibilita un mayor acercamiento conceptual referente al tema de investigación.

### **1.5.2 De Campo:**

La poca accesibilidad de las Instituciones gubernamentales que puedan brindar información vital para la presente investigación, por ser este un tema controversial y completamente nuevo genera confusión en su aplicación, lo que a la vez no existe la verdadera promoción por parte del Estado Salvadoreño.

# CAPITULO II

## MARCO TEORICO

## **2.1 ELEMENTOS BASICOS HISTORICOS**

### **a) MEDIATOS**

#### **2.1.1 LA FAMILIA Y LA PROPIEDAD PATRIARCAL**

La historia registra en las diversas etapas de organización social y política, multiplicidad de modalidades que fueron determinados por las diferentes maneras en que las y los individuos se relacionan con las principales actividades reproductivas.

Dependiendo de los niveles de participación marcados por la división sexual del trabajo las sociedades nombraban las formas de unión entre hombres y mujeres. Las etapas prehistóricas e históricas registran la existencia de los diversos estadios y niveles de relación existentes entre hombres y mujeres; en los que podrá apreciarse como la sociedad misma ha negado la dignidad como atributo también inherente a las mujeres y se les ha tratado como objetos sexuales, sociales y legales; constantemente se repite que sus derechos han sido definidos en función de subordinación al hombre, la maternidad y la reproducción biológica-social y cultural.

Federico Engels, en su obra: “Origen de la familia la propiedad privada y el Estado”, señala la existencia en la prehistoria de los siguientes estadios:

#### **❖ SALVAJISMO**

En este estadio se entablaban relaciones gregarias instintivas, en las que se dan

formas de agrupación entre los mismos; tales relaciones de promiscuidad tuvieron como consecuencia el que los hombres y las mujeres se pertenecieran por igual, es decir, cada hombre a todas las mujeres en situación similar; en este momento no existía la noción de unión con el afán de crear sentimiento afectivos permanentes, sino que tenía como propósito exclusivamente la protección y supervivencia del grupo en el que no se reconocían patrones o parentesco alguno.

La reproducción fue el resultado fisiológico que requería la multiplicación del grupo; identificando a las mujeres como creadoras y dadoras de vida, vinculadas a la madre naturaleza, y a toda la descendencia y grupo social.

En este estadio inferior, los individuos permanecían en lugares donde se detectaba la abundancia de frutos y raíces que les brindaba la supervivencia; es decir, que en el grupo todos eran recolectores de éstos alimentos, posteriormente se introduce una nueva característica cuando se descubren alimentos como el pescado, crustáceos y moluscos, diversificando así las actividades del grupo. Se fabrican los primeros instrumentos de trabajo como el mazo y la lanza; es de destacar que en esta etapa las mujeres se incorporaban al proceso productivo desempeñando actividades económicas, lo que permitiría proveer al grupo por igual.

### ❖ **BARBARIE**

Al transcurrir el tiempo aparece como segundo estadio la barbarie, en donde el trabajo es

reconocido como pesado y es aquí donde la mujer es apartada del trabajo fuerte y dedicada simplemente a la reproducción, a pesar de su buen aporte en la agricultura; sufre por ende la discriminación del hombre. Es en esta etapa donde se dan las premisas de la división del trabajo entre el hombre y la mujer.

En este estadio empieza a introducirse el uso de la alfarería, en el que la mujer se destaca como excelente alfarera.<sup>8</sup> Rol que es invisibilizado por la historia patriarcal que no registra el carácter productivo y creativo de la población activa de la época.

Conforme se fue diversificando el trabajo e incrementando la producción o plusproducto, la mujer fue progresivamente relegada a desempeñar únicamente sus roles reproductivos; tal disposición es tomada en base a la interpretación de las características biológicas y específicas del género femenino, en el que la mujer comienza a asumir su doble jornada ya que tenía que desempeñar el trabajo que la reproducción del género humano implica y el que la agricultura demanda; esta visión del mundo se fue configurando y arraigando más conforme a la división entre los individuos se hacía más evidente.

La fundición del hierro y el cobre marca la inauguración de un estadio superior en el que actividades tales como la domesticación de animales o vida pastoral, la construcción de la carretera o invención de la rueda que requería mayor complejidad fue delegado exclusivamente a los hombres; así, se fueron sentando las premisas que

---

<sup>8</sup> FEDERICO ENGELS. "El Origen de la familia, la Propiedad Privada y el Estado". 4ª edición 1884. Pág. 25



dividieron a los grupos sociales en el proceso de trabajo y producción, y una nueva forma de organización entre los individuos.

La incorporación de la mujer al grupo del marido, ya sea por raptor, guerra o compra, o simplemente por la decisión de sus padres o jefes de las tribus, hace saltar a la vista la existencia del dominio masculino; y en términos globales se ejerció una forma de control y explotación de unos sobre otros, con lo cual se da inicio a las primeras formas de expropiación y propiedad privada, que tiene como primicia el cuerpo de las mujeres, quienes no son dueñas de sí; así se produce el reemplazo en la filiación de los miembros del grupo familiar, la cual ya no es definida por la mujer sino por el hombre. Cuando sentimientos afectivos de mayor temporalidad progresivamente fueron apareciendo en los grupos familiares, la poligamia y la poliandria se fue relegando e imponiéndose las primeras restricciones que más tarde fueron reproducidas por la costumbre.

### ❖ EL MATRIARCADO

Es indispensable conocer como la mujer a través de la historia ha desempeñado un rol determinante en la familia, es por ello que en la Prehistoria durante miles de años los núcleos de población se agruparon ante todo alrededor de las madres, pues las mujeres por su condición cultivaban con sus hijos los campos constituyendo, por tanto un rol indispensable dentro la vida social.

Los términos patriarcado y matriarcado, vienen de las palabras latinas “*páter* (*padre*) y *mater* (*madre*) y la griega, *arjé* (*poder*”). Se trata, entonces, del poder del padre o de la madre respectivamente.

Es sobre todo la madre la que aparece esencialmente como fuente de toda vida, de un modo particular es en esa época en que la unión conyugal no existía de modo estable. Ello expresa la creencia arcaica de que la mujer sola creaba al nuevo ser, pues se creía que la reproducción era única y exclusiva de la mujer y en ella no intervenía el hombre, por lo que entre la madre y los hijos existían lazos muy fuertes, mientras no existía vinculación entre la mujer y el hombre ni vínculos entre padre e hijos. La razón principal estaría basada en el hecho que el varón desconocía ser padre de sus hijos, es por ello que se parte del supuesto que fue la incertidumbre de la paternidad lo único que determinó la fase matriarcal.

También se conocía la familia matriarcal como la “familia matricéntrica”, la cual estaba compuesta por la madre y los hijos; esta formaba una unidad económica autosuficiente en vista de que la madre proporcionaba los alimentos vegetales y sus hijos proporcionaban los de la caza o pesca, por lo que era muy grande la influencia femenina en la sociedad.

Según Francisca Martin Cano, a la sociedad Matriarcal se le conocía como virginal<sup>9</sup>, en la que lo femenino jugaba el principal papel en el mundo social, las mujeres

---

<sup>9</sup> Francisca Martin Cano, [www.rompiendoelsilencio.cl/artimarz6.htm](http://www.rompiendoelsilencio.cl/artimarz6.htm). “Del Matriarcado al Patriarcado”

ejercían su autoridad sobre sus descendientes reunidos en tribus independientes y por tanto ejercía el poder político, económico y religioso.

Sin embargo, la mujer había ejercido el poder político, religioso y económico, en un momento dado se le desplazó del ejercicio del poder y de la actividad productiva, se le disminuyó a segundo plano y empezó a desempeñar un papel subordinado, es aquí donde se evolucionó de la familia matriarcal a la patriarcal.

### **2.1.2 LA FAMILIA Y SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA**

Dentro del desarrollo histórico-social encontramos la unión de hombres y mujeres, dispuestos a convivir juntos y velar por sus intereses; a ello hoy en día se le denomina “familia”; pero no es de la noche a la mañana que se ha podido establecer esa denominación, tuvieron que transcurrir diversas etapas donde se encuentran una variedad de clases de familia, las cuales han logrado establecer al hombre en una jerarquía de poder y dominio; logrando desenvolverse en la sociedad y cambiar su forma de organización política, social y económica. Es de enfatizar que las formas de uniones familiares conocidas en su evolución, solo ponían mayor realce en las relaciones sexuales, porque su único propósito era la descendencia; ya que la sexualidad, la regulación del sexo, el placer y la reproducción, así como la forma de expresión del amor, han sido incididas por las organizaciones sociales.

### ❖ **FAMILIA CONSANGUINEA**

La familia consanguínea es la primera familia organizada. En esta clase de familia los grupos conyugales se separaban según las generaciones, todos los abuelos y las abuelas; dentro de los límites de la familia son maridos y mujeres entre sí y así mismo sus descendencias, pues en esta forma de familia los únicos excluidos de los derechos y deberes del matrimonio son los descendientes y ascendientes es decir los padres y los hijos entre sí, las relaciones entre primos y primas eran permitidas. En esta clase de familia estaban relacionados sexualmente todos los sujetos de una misma generación.<sup>10</sup>

### ❖ **FAMILIA PUNALÚA**

En esta clase de familia se supera en mayor grado a la familia consanguínea, partiendo del hecho que la familia punalúa evoluciono a partir de ella, es así que este constituye el tipo clásico de una formación de familia que tiene una serie de variaciones y cuyo rasgo característico era, la comunidad recíproca de hombres y mujeres en el seno de un determinado círculo de familia, pero del cual se excluían al principio los hermanos carnales, y más tarde también los hermanos más lejanos de las mujeres e inversamente de los hombres; por el contrario los hijos de hermanos y los de hermanas pueden casarse unos con otros.

---

<sup>10</sup> Opcit. Pág. 40

En relación a las mujeres, reina una ley inexorable donde el hombre que tenía varias mujeres cedía una de ellas a su huésped para la noche. Además, en esta clase de familia se practicaba el rapto de mujeres; cuando un joven con ayuda de sus amigos, ha tomado a la fuerza a una joven esta sirve para todos, pero después se considera como esposa del promotor del rapto; y a la inversa, si la mujer robada huye de casa de su marido y la recoge otro, se hace esposa de este último y el primero pierde sus prerrogativas. Puede advertirse, que la mujer tenía al menos una facultad limitadísima de poder desvincularse de un hombre, pero quedando siempre bajo el dominio de otro; por lo tanto, lo que en realidad existe es una cesión o sustitución del dominio de la mujer de un hombre a otro.

#### ❖ FAMILIA SINDIÁSMICA<sup>11</sup>

En este tipo de familia se deja a un lado los matrimonios por grupos, ya que cada vez se hacía más imposibles estas uniones, las cuales fueron sustituidas por las familias Sindiasmica; el hombre vive con una mujer, pero de tal suerte que la poligamia y la infidelidad ocasionales siguen siendo un derecho o privilegio exclusivo para los hombres, al paso que se exige la más estricta fidelidad a las mujeres mientras dura la vida en común, siendo el adulterio castigado severamente, pero el vínculo conyugal se disuelve con facilidad por una y otra parte; y después, como en las anteriores formas de familia, los hijos pertenecen a la madre sola quien asume la responsabilidad de

---

<sup>11</sup> Según Federico Engels en su obra “Origen de la Familia la Propiedad Privada y el Estado”. La Familia Sindiasmica eran grupos reunidos bajo el régimen de matrimonio, unidas para un tiempo más o menos largo.

satisfacer las necesidades biopsicosociales de estos.

En el matrimonio Sindiasmico se le da mayor realce al rapto y compra de las mujeres, debido a que los hombres pasaban apuros por encontrarlas, partiendo del hecho que se les era permitido tener las mujeres que ellos deseaban.<sup>12</sup>

Según Federico Engels, la abolición del derecho materno fue la gran derrota del sexo femenino; el hombre llevo también el timón en la casa, la mujer fue convertida en esclava de su placer y en simple instrumento de reproducción; y es aquí donde la familia patriarcal tomo raíces<sup>13</sup>.

### ❖ FAMILIA MONOGÁMICA

Esta clase de familia se diferencia del matrimonio Sindiasmico por una solidez mucho mas grande del vinculo conyugal, cuya disolución ya no es facultativa; de ahora en adelante solo el hombre puede romper este vinculo y repudiar a su mujer; también se le otorga el derecho de infidelidad conyugal y se ejercita cada vez mas a medida que progresa la evolución sexual; si la mujer se acuerda de las antiguas practicas sexuales y quiere renovarlas, es castigada mas severamente que en ninguna época.<sup>14</sup>

Para Manuel Osorio, la familia monogámica, *“Es la relación matrimonial que se*

---

<sup>12</sup> *Ibíd.* Pág. 52.

<sup>13</sup> *Ibíd.* Pág. 63.

<sup>14</sup> *Ibíd.* Pág. 68.

*establece simultáneamente entre un solo hombre y una sola mujer que forma la pareja conyugal; la monogamia es la única forma de matrimonio reconocida y aceptada, siendo considerada como el prototipo de la unión hombre mujer.*”<sup>15</sup>

### **2.1.3 LA MUJER EN LA EDAD ANTIGUA.**<sup>16</sup>

Desde la antigüedad la mujer era considerada como “Reina del hogar” o ante todo “madre”, expresiones que aún hoy en día oímos para ensalzar a la mujer, ya se empleaban en el mundo clásico. Administrar la casa y asegurar herederos a la familia era la función de la ciudadana griega y de la matrona romana, mujeres respetables que, por ello, no debían salir de su casa ni participar en la vida pública. Esta y otras ideas o mitos pasaron de la antigüedad a la Edad Media y han llegado hasta nuestros días.

Las mujeres siempre fueron desvaloradas en relación con los hombres, que mostraron hacia ellas auténtica *misoginia* (timidez). Tanto en la cultura griega como en la cristiana (heredera en este caso del judaísmo), una mujer, Pandora o Eva, era la fuente de todos los males de la humanidad. Los pensadores más influyentes del mundo clásico y medieval insistían en este aspecto. Para Aristóteles, la mujer encarnaba la oscuridad, la pasividad y el sentimiento, frente a la luz, la actividad y la inteligencia del

---

<sup>15</sup> MANUEL OSORIO 1998 Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y sociales. 25ª edición Heliasta Pág.627

<sup>16</sup> Ante todo debe considerarse que políticamente el surgimiento del Estado y del derecho como tal marca el inicio de la historia, de igual manera como lo es culturalmente hablando la invención de la escritura. Como ya se ha advertido, el surgimiento del Estado y el derecho esta vinculado a su vez con el surgimiento del patriarcado. No debe olvidarse que los criterios para determinar las edades de la historia no son uniformes.

hombre. Santo Tomás de Aquino dudaba de la capacidad de raciocinio de las mujeres y de que poseyeran alma.<sup>17</sup>

Las mujeres han desempeñado un papel importante a lo largo de la historia, y, sin duda, a través del ámbito privado influyeron en el público. Sus tareas domésticas tenían una continuación en el mundo laboral, al que muchas se vieron empujadas para ayudar a sus maridos o como medio de ganarse la vida. Su participación en el mundo de la cultura no fue menos valiosa, pues desde la religión, la filosofía, la literatura o las ciencias, algunas dejaron oír su voz, aunque los hombres les impusieran el silencio.

#### **a) LA MUJER EN GRECIA**

La civilización griega se desarrolló, entre los siglos XIII y III a.C., en un amplio territorio que abarca la actual Grecia, las islas del Egeo y Asia Menor. Los primeros pobladores se agruparon en “*genos*” (o conjunto de familias que descendían de un antepasado común) y, hacia el siglo VIII a.C., se organizaron en “*polis*”, o territorio soberano que comprendía una ciudad y las tierras que la rodeaban. La principal actividad económica era la agricultura, y los dueños de la tierra eran descendientes. La opinión que los antiguos griegos tenían de las mujeres se halla resumida en el relato que de su creación hace Hesíodo.

---

<sup>17</sup> Profesor: Rafael Hernández Martínez. La mujer en la antigüedad. Dep. de Latín, Griego y Cultura Clásica. [www.mujerantigüedad./htm/Com](http://www.mujerantigüedad./htm/Com)



Aristóteles, filósofo del siglo IV a.C., cuyo pensamiento ejerció una notable influencia posterior, afirmaba que las mujeres son “*por naturaleza más débiles y más frías*” que los hombres. Se consideraba cuerpo frío aquel que no había acabado de hacerse; la debilidad térmica de las mujeres se manifestaba en que envejecían antes que los hombres, tenían la carne más blanda y el cerebro menos voluminoso.

En la época clásica (siglos VIII a.C. al IV a. C.), el matrimonio era un contrato entre el padre y el esposo, que venía a significar un traspaso del derecho de tutela sobre la mujer. El acto por el que se formalizaba el contrato de entrega de la “*dote*”, establecía la diferencia entre matrimonio y “*concubinato*”. La “*dote*” era la aportación económica, en dinero o en tierras, que debía ser entregada por el padre al esposo al contraer matrimonio una hija; su cantidad debía estar de acuerdo con la situación económica de la familia.

Cuando una mujer era adúltera, o había sido violada, el marido debía solicitar el divorcio. Una mujer acusada de adulterio no tenía ninguna oportunidad de demostrar su inocencia, y si era condenada ya no podía participar en ceremonias religiosas ni llevar joyas; y, sobre todo, se convertía en una carga para su familia, porque era muy difícil que pudiese volver a encontrar esposo.

Como la mujer era considerada una menor de edad toda la vida, necesitaba un tutor varón, que podía ser el padre, el marido o el hijo. En el caso de las viudas que no

tuvieran parientes que pudieran representarlas, un “*arconte*”<sup>18</sup> las tomaba a su cargo.

## **b) LA MUJER EN ROMA**

La mujer romana tenía mayor libertad que la griega, al menos en algunos aspectos de su vida cotidiana, disfrutaba de mayor libertad de movimientos, a pesar de las numerosas limitaciones que se le imponían; sin embargo, su actuación en la vida pública seguía estando vetada. Asimismo, la mujer no tenía nombre propio, se le llamaba por el nombre del padre en femenino. Cuando en la familia había varias hijas, se añadía un ordinal al nombre, o se las apodaba “la mayor” o “la menor”, en caso de ser sólo dos hermanas.

Según una ley, atribuida a Rómulo, y confirmada en el 450 a.C. por la Ley de las Doce Tablas, un ciudadano romano no tenía obligación de criar más de una hija, la primogénita. Un “*pater familias*” solía reconocer sólo a una de sus hijas, pues, aunque la crianza no fuera muy costosa (los romanos, al igual que los griegos, pensaban que las mujeres necesitaban comer menos que los hombres, y tampoco su educación obligaba a mayores gastos), el ciudadano debía reservar una parte importante de su fortuna para dotar el matrimonio de la hija, de gran utilidad si quería emparentar con otra familia.

El matrimonio romano podía ser de dos tipos: “*in manu*”, en el que la potestad de

---

<sup>18</sup> Arconte: Según el diccionario de la lengua española: En las ciudades Griegas se le llamaba al magistrado que desempeñaba las funciones de gobierno.

la mujer pasaba del padre al marido, y “*sine manu*”, en el que el padre conservaba el poder sobre la hija; por lo tanto, no necesariamente una mujer casada dependía de su marido. Si el matrimonio era “*in manu*”, la mujer pasaba a ser considerada hija del esposo, al que reconocía como *pater familias*, quedaba bajo la potestad de la familia del marido; así, en el caso de que el marido falleciera, la potestad pasaba al pariente más próximo de éste.

El adulterio sólo era delito para la mujer. El marido de una mujer adúltera estaba obligado a divorciarse. Al considerarse el adulterio un delito público, la mujer debía ser llevada a juicio y si se la hallaba culpable quedaba divorciada; como pena, sólo se le devolvía la mitad de la dote.

La maternidad estaba considerada como un deber de las mujeres hacia la comunidad. Pero las mujeres romanas tenían miedo al embarazo y al parto. La corta esperanza de vida (en torno a los 30 años) se debía en buena medida a los riesgos de la maternidad: los embarazos en mujeres jóvenes, casi niñas, disparaban el índice de mortalidad. Cuando se reconoció a los hijos de las concubinas como ciudadanos de pleno derecho, muchas matronas dejaron de tener hijos. La anticoncepción y, sobre todo, el aborto eran utilizados por las mujeres romanas, si bien con métodos no demasiado efectivos.

#### **2.1.4 LA MUJER EN EL MUNDO HEBREO**

La mujer en el mundo hebreo, tiene como patron cultural la religión, considerada esta, como una de las formas de conciencia social, resultando ser uno de los principales componentes culturales de la sociedad; siendo la Biblia un libro sagrado utilizado como medio idoneo para la formacion de principios fundamentales y formas de convivencia de los individuos.

La Biblia puede considerarse, la mayor colección de mitos legitimadores de que dispone nuestra sociedad jerarquizada, el rasgo de sumisión es el eje central del que surge todo lo demás.

Este legado histórico de expresión social forma parte de lo que hoy conocemos como “Las Sagradas Escrituras” o antiguo testamento, basada en la historia de la ortodoxia masculina con lo que se creo la visión cristiana del mundo, constituida por una serie de mitos y dogmas que tiene como eje central el control social de la fertilidad, obediencia de las mujeres como característica virtuosa, y el gobierno exclusivo de los santos varones.

En el Génesis<sup>19</sup> se habla de cómo Dios creo a los seres humanos, narra que Eva (la primera mujer) fue creada de la costilla de Adán, como una idea tardía, y por esa razón Adán la llamó varona por que del varón fue tomada.

---

<sup>19</sup> Génesis el primer libro de la Biblia que traducido es principio o comienzo, Capitulo 2 versículos 22-23.

Asimismo encontramos en el Antiguo Testamento en lo que respecta a la sexualidad, cuyo objetivo es proteger la virtud (virginidad) de la mujer, el libro de Deuteronomio<sup>20</sup>, en el se expresa que si un hombre encuentra a una muchacha virgen y sin compromiso de matrimonio, la obliga a tener relaciones con el, y si son descubiertos, entonces el hombre tendrá que entregar al padre de la joven 50 monedas de plata, y como le ha deshonrado a la hija, este tendrá que tomarla por mujer. Pero también expresa que si el hombre tomare por mujer a una soltera y no fuese encontrada virgen, entonces la sacaran a la puerta de la casa de su padre y la apedrearán los hombres de su ciudad y morirá.

La Biblia se ocupa de lo que es correcto en una sociedad dominadora. En el libro de Números<sup>21</sup>, leemos lo que sucedió luego de la caída de Madian, habiendo asesinado a todos los varones adultos, los antiguos invasores hebreos se llevaron prisioneras a las mujeres Madianitas, dejando solo viva a las mujeres vírgenes para adueñarse de ellas; se entiende de estos pasajes bíblicos, la moralidad que forzaba a las mujeres a una esclavitud sexual frente a los hombres, el cual fue impuesto para satisfacer el sistema rígido masculino dominante.

## **b) INMEDIATOS**

La negación de los derechos reproductivos de las mujeres se ha visto reflejado en

---

<sup>20</sup> Deuteronomio quinto libro del Antiguo Testamento, capítulo 22.

<sup>21</sup> Libro de Números del Antiguo Testamento, capítulo 31.

las relaciones de desigualdad de estas frente a los hombres, fundamentándose así en el ejercicio de la violencia, condición en el que a los hombres se les otorga un trato diferente, derechos exclusivos que implican el máximo valor y de cuyo ejercicio se deriva la forma de control de unos sobre otros; a las mujeres se les excluye de la toma de decisiones políticas y económicas bajo un marco de agresión masculina contra las mujeres, lo cual se ve marcado en las palizas que los hombres proporciona a sus compañeras; se manipulan las mujeres como si fuera un juego y escenario creado solo por los hombres.

Los hombres se otorgan todo el poder para organizar e imponer su percepción, sus sentimientos, sus valores, heroicidad y valentía, monopolio de ellos mismos y sus propios conceptos a través de los cuales dominan a los hechos y a las cosas, se diseña el perfil y el estereotipo de lo femenino y lo masculino. Se instituye entonces el dominio masculino en el que el poder de decisión es concentrado en los mismos, la autoridad y jerarquía comienza a ser la expresión del nuevo poder emergente y perpetuo hasta nuestros días.

La institución de la supremacía masculina, surge como un solo producto de la guerra, del control de las armas y de los géneros, definiendo así la personalidad agresiva de un solo género, siendo este una expresión cultural alejada de toda connotación natural.

### **2.1.5 LA MUJER Y LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS EN LA EDAD MEDIA**

Los derechos Reproductivos durante la Edad Media debían circunscribirse al rígido guión marcado por la voluntad divina, que establecía el orden natural de las cosas, la única unión carnal posible era la heterosexual y con fines procreativos. Y la única unión hombre-mujer consentida era la sancionada por el sacramento del matrimonio.

En la Alta Edad Media, el marido puede matar a su esposa adúltera después de perseguirla a latigazos, desnuda, a través del pueblo. La mujer sierva o esclava no puede casarse fuera del dominio de su señor y, si lo hace, sus hijos serán repartidos entre su señor y el de su marido. La mujer no elige, por supuesto el marido, pero acepta el que ha escogido su padre o su «linaje» por brutal, viejo o, al contrario, joven y amante que sea; de todas formas, corre siempre el riesgo de ser violada por algún bandido o por un señor rebelde y enemigo, de ser raptada, o de ser repudiada y condenada al convento si no a la muerte, según el buen parecer y deseo del hombre en general y del suyo en particular.

A las mujeres se les enseñaba desde muy pequeñas a asumir su papel dentro del juego de los roles antes dichos, donde ella debía ser instruida únicamente con el objetivo de encontrar a un hombre con quien casarse, tener hijos y al cual servir complacientemente durante el resto de su vida. Y si el amor no obtenía el protagonismo que aun en esa época, muy raramente lo tenía en las parejas matrimoniales o prematrimoniales, conforme al “buen juicio” los padres se encargaban de buscar la

conveniencia de estos en algún acuerdo o contrato, generalmente con familias iguales o de superior rango, con el objetivo de prosperar económica y socialmente.

La maternidad era la centralidad del ser femenino. Tanto desde la familia o desde la sociedad se exaltaba como prioritaria y fundamental la función reproductora de la mujer; evidentemente, la función encomendada a la mujer como educadora de sus hijos se orientaba hacía la reproducción, siendo fiel a la cultura oficial patriarcal a la que estaba sometida desde su nacimiento. De esta manera la mujer se inmolaba de un modo sublime a la par como víctima individual de la sociedad que no le permitía acceder a niveles de educación.

Así pues, para las autoridades religiosas, las relaciones matrimoniales y el matrimonio en si, debería considerarse un “mal menor”, es decir, un esfuerzo pecaminoso necesario para procrear y pervivir la existencia de la especie, y se encargaba de reprimir todo disfrute en la pareja. De esta manera, las autoridades religiosas únicamente reconocían la “sexualidad necesaria” para procrear, fuera de ello se consideraba algo sucio e inmoral; un ejemplo de cómo se producía ese control para eliminar toda libertad y disfrute en la pareja, era al punto que hasta las posiciones en el acto sexual propiamente dicho, eran controladas y supervisadas.

#### **2.1.6 LA MUJER EN LA REVOLUCION INDUSTRIAL Y EL ILUMINISMO**

La lucha de la mujer comienza a tener finalidades precisas a partir de la



Revolución Francesa, ligada a la ideología igualitaria y racionalista del Iluminismo, y a las nuevas condiciones de trabajo surgidas a partir de la Revolución Industrial. *Olimpia de Gouges*, en su “Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana” (1791),<sup>22</sup> afirma que los “*derechos naturales de la mujer están limitados por la tiranía del hombre, situación que debe ser reformada según las leyes de la naturaleza y la razón*”

Las mujeres participaron en los grandes acontecimientos históricos de los últimos siglos como el Renacimiento, la Revolución Francesa y las revoluciones socialistas, pero en forma subordinada. Es a partir del sufragismo cuando reivindican su autonomía; en esta época la mujer no conocía los derechos reproductivos.

Si bien los principios del Iluminismo proclamaban la igualdad, la práctica demostró que ésta no era extensible a las mujeres. La Revolución Francesa no cumplió con sus demandas, por lo que las mujeres aprendieron que debían luchar en forma autónoma para conquistar sus reivindicaciones. La demanda principal fue el derecho al sufragio, a partir del cual esperaban lograr las demás conquistas.

Ello ocasiono que la mujer por su propia cuenta se desligara del mando que tenia el hombre sobre ella, creando movimientos que dieron paso a la divulgación de sus derechos, como lo es “el feminismo” que surgió en la época del iluminismo como consecuencia que las mujeres no dejaban su condición de subordinación.

---

<sup>22</sup> Importante es tener presente que esta declaración expresaba: el sentimiento de exclusión que sentían las mujeres, de la famosa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. El rechazo de tal declaración llevo a la guillotina a Olimpia de Gauges, “en el pleno siglos de las luces”.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, las mujeres consiguieron el derecho al voto en casi todos los países, pero paralelamente se produjo un reflujo de las luchas feministas. En El Salvador este derecho de las mujeres es reconocido en la Constitución de 1939, el cual lograron en forma limitada, ya que sólo podían votar las mujeres casadas, las solteras de reconocida reputación, señoritas y con instrucción mínima de sexto grado de educación básica.

Otro logro que se dio a partir de esa época en cuanto a la reproducción, fue la reivindicación del derecho al placer sexual por parte de las mujeres, y se denuncia que la sexualidad femenina ha sido negada por la supremacía de los varones, rescatándose el orgasmo, la decisión de la maternidad y el derecho a la libre elección sexual. Por primera vez se pone en entredicho que por su capacidad de reproducir la especie la mujer deba asumir como mandato biológico la crianza de los hijos y el cuidado de la familia.<sup>23</sup>

El feminismo sostiene que la mayor contradicción social se produce en función del sexo y propugna una confrontación. Las mujeres estarían oprimidas por las instituciones patriarcales que tienen el control sobre ellas y, fundamentalmente, sobre su reproducción. El feminismo se centra en retomar el control sexual y reproductivo de las mujeres y aumentar su poder económico, social y cultural.

---

<sup>23</sup> Susana Gamba, "Feminismo: historia y corrientes, publicado en el "Diccionario de estudios de Género y Feminismos". Editorial Biblos 2008. s/p.

## **2.2 ELEMENTOS BASICOS TEORICOS**

### **a) MEDIATOS**

#### **2.2.1 RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS**

El reconocimiento de los Derechos Reproductivos se remonta a la década de los 60's del siglo recién pasado, cuando unida a la preocupación de los países desarrollados por la pobreza y el explosivo crecimiento poblacional de los países pobres que ponía en peligro la estabilidad política regional y mundial, surge la idea de crear políticas que influyesen sobre el comportamiento reproductivo de las personas.

Comienza así a diseñarse el concepto de Derechos Reproductivos como fundamento de cualquier intervención en el comportamiento reproductivo de la población. Es decir, más que un reconocimiento de los derechos de la mujer, connotación adquirida después, la motivación para el establecimiento de estos derechos era netamente pragmática: lograr controlar la explosión demográfica a través del control de la natalidad. Puede mencionarse como una de las primeras manifestaciones de estos derechos, la declaración adoptada en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968, donde se reconoce que:

*[...] los padres tienen el derecho humano fundamental de determinar libremente el número de sus hijos y los intervalos entre los nacimientos [...]*

A partir de 1980, se produjo un nuevo impulso en el desarrollo de los Derechos Reproductivos, unido al creciente interés por lograr el efectivo ejercicio de los derechos humanos sin distinciones basadas en el sexo, edad, condición socioeconómica, religión, origen racial, estado civil, idioma o cualquier otra condición. Se abrió de esta manera una nueva esfera. Ello quedó de libertad de la persona, la de las decisiones reproductivas reflejado en sendos instrumentos y conferencias internacionales, tales como: la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo (1994) y la IV Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing (1995). Fue justamente en la Conferencia de El Cairo, y luego repitiendo los términos, en la de Beijing, en que se formuló por primera vez una definición de los derechos reproductivos en los siguientes términos:

*[...] los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso.*

*Estos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos, y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye el derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos [...]*

En el ejercicio de este derecho, las parejas y los individuos deben tener en cuenta las necesidades de sus hijos presentes y futuros y sus obligaciones con la comunidad. La promoción del ejercicio responsable de esos derechos de todos debe ser la base primordial de las políticas y programas estatales y comunitarios en la esfera de la salud reproductiva, incluida la planificación de la familia.

### **2.2.2 CONTENIDO Y LÍMITE DE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS**

Según el Programa de Acción de El Cairo, los derechos reproductivos son:

*[...] Un conjunto de derechos humanos que tienen que ver con la salud reproductiva y más ampliamente con todos los derechos humanos que inciden sobre la reproducción humana [...]*

Esta es una definición de derechos reproductivos que se adoptó en la Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo celebrada en el Cairo en 1994, en la que se acuñó el término “*Derechos Reproductivos.*”

Si bien estos derechos no están explícitos como tales en ningún instrumento internacional de derechos humanos, están dispersos en todos y hay consenso sobre la aplicabilidad de los derechos fundamentales en ámbitos de la vida reproductiva. Sobre la base de lo antes dicho, se puede afirmar que los derechos reproductivos sí están reconocidos internacionalmente y son jurídicamente vinculantes para todos aquellos Estados que han ratificado las convenciones de derechos humanos, estando obligados

por tanto, a desarrollarlos progresivamente, garantizarlos y protegerlos.

Partiendo de la definición que se tiene de los derechos reproductivos, que dado el carácter de integralidad, complementariedad e indivisibilidad de los derechos humanos, están comprendidos y unidos dentro de otros derechos que necesariamente hacen suponer su existencia, resulta de mucha importancia analizar cada uno de esos derechos:

### **1. El derecho a la vida**

Desde la perspectiva de los derechos reproductivos el derecho a la vida se refiere a no morir por causas evitables relacionadas con el parto y el embarazo. Este Derecho a la Vida esta reconocido en todos los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, y obviamente sin ese derecho no hay necesidad de los otros.

A pesar de ser un derecho tan fundamental este derecho es violado por las mujeres, por cada minuto que pasa una mujer muere durante el embarazo; por esa razón que tanto el Comité de Derechos Humanos y el Comité de la CEDAW han afirmado que:

*[...] El derecho a la vida no puede entenderse de manera restrictiva y que la protección de este derecho exige que los Estados adopten medidas positivas [...]*<sup>24</sup>

Estos comités han determinado la responsabilidad del Estado por la violación del derecho a la vida de las mujeres con respecto a las altas tasas de mortalidad materna; la

---

<sup>24</sup> Ver observación general numero 6 del CDH y la Recomendación General 19 de la CEDAW

mortalidad materna no es sólo una cuestión de salud, sino también una cuestión de derechos humanos. El hecho de que la mortalidad materna es evitable viola los derechos de la mujer a la vida, la salud, la igualdad y la no discriminación.<sup>25</sup>

Con el derecho a la vida se abren las puertas a los demás derechos en el cual el Estado tiene la obligación de velar y proteger a las mujeres frente a una muerte evitable y así erradicar la tasa de mortalidad derivada del embarazo el parto y la maternidad.

## **2. El derecho a la salud**

Dentro de este derecho se encuentra comprendida además de la salud reproductiva la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria, con la libertad para decidir sobre el acto sexual, el hacerlo o no hacerlo, el cuando y con que frecuencia, esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información sobre la planificación familiar.<sup>26</sup> Este derecho se encuentra implícito en el Comentario General numero 14 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por su parte, la Plataforma de Acción de Beijing insta a los gobiernos a asegurarse que todos los servicios y los trabajadores relacionados con la atención de la

---

<sup>25</sup> Alda Facio, Los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos ¿de qué estamos hablando? Conferencia de los Foros Temáticos organizados por el Centro de Investigaciones de la Mujer de la Universidad de Costa Rica,

<sup>26</sup> Programa de Acción del Cairo, párrafo 7.3

salud, respeten los derechos humanos y sigan las normas éticas y profesionales a la hora de prestar servicios a la mujer.

La obligación del Estado en relación a este Derecho Humano, expresa que no debe entenderse únicamente como un derecho a estar sano, no es que el Estado tiene la obligación ahora mismo de que todo el mundo este absolutamente sano. El Estado no puede comprometerse a eso, pero sí el Derecho a la Salud, entraña libertades y derechos y dentro de esas libertades figura el derecho de la persona a controlar su salud y su cuerpo, con inclusión de la libertad de controlar la vida sexual y genética.<sup>27</sup>

Importante es considerar, que al hablar del derecho a la salud, dentro del marco de los derechos reproductivos, debe verse la sexualidad en función no solo de la procreación, sino también del goce y disfrute del acto sexual. Ello implica el que el Estado garantice el derecho de toda persona a informarse sobre su sexualidad y como ejercerla; y eso tiene que ver también con el derecho a la salud, pues si no se cuenta con una información, ni educación sexual, no se puede tener salud sexual y reproductiva.

### **3. El derecho a la libertad, seguridad e integridad personal**

En estos derechos se incluye el que las personas no deben ser sometidas a tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes; así como también, el derecho a estar libre de

---

<sup>27</sup> La observación general 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



violencia en el sexo y en el género<sup>28</sup> y el derecho a vivir libre de explotación sexual.

En este caso se está protegiendo el derecho a no ser explotado sexualmente, a no ser traficado, a no ser violentado y a no ser torturado sexualmente.

También el Comité de la CEDAW, ha dicho<sup>29</sup> que:

*[...] La violencia contra la mujer es una violación que la inhibe de la capacidad de disfrutar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre [...]*

La violencia de género en sus diversas formas, además de constituir violaciones directas del derecho a la vida, la dignidad, afecta el derecho a estar libres de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes; muchas veces también es una violación de los derechos reproductivos de las mujeres puesto que involucra en su salud y autonomía reproductiva y sexual. La violencia sexual viola los derechos reproductivos de las mujeres, en particular sus derechos a la integridad corporal y al control de su sexualidad y de su capacidad reproductiva. La violencia sexual pone también en grave riesgo el derecho de la mujer a la salud, incluida su salud física, psicológica, reproductiva y sexual, puesto que la violencia sexual ocurre tanto en la esfera privada como pública.<sup>30</sup>

---

<sup>28</sup> Sexo es el grupo de características físicas y biológicas con las que nacemos, y que nos diferencian a los hombres de las mujeres mientras que por genero se entiende son las ideas, comportamientos, funciones, que son asignadas por la sociedad según el sexo con que nacemos.

<sup>29</sup> Comité de la CEDAW, Recomendación General numero 19 de 1992.

<sup>30</sup> Ibid. pág. 38

#### **4. El derecho a decidir el número e intervalo de los hijos**

Este es otro derecho que está comprendido dentro de los derechos reproductivos. Se encuentra expresamente reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art 3), en la CEDAW (Art.16), y en muchas Conferencias Internacionales.

Una reciente resolución de la Organización Mundial de la Salud, establece que:

*[...] La autonomía reproductiva no sólo incluye el derecho a decidir el número y espaciamiento de los hijos, sino que también incluye el derecho a realizar un plan de procreación con asistencia médica o de una partera reconocida, en un hospital o en un ambiente alternativo [...]*<sup>31</sup>

El derecho a decidir el número de hijos está directamente relacionado con la capacidad de decidir cuándo y con quién tener relaciones sexuales, muchas mujeres aún no tienen esa capacidad debido a la violación sexual, la prostitución forzada, el incesto, son algunas de las circunstancias que inciden en la responsabilidad para decidir sobre cuándo quedar embarazadas<sup>32</sup>.

#### **5. El derecho a la intimidad**

Este derecho incluye, el derecho de toda mujer a decidir libremente y sin

---

<sup>31</sup> Ver. resolución de la OMS en inglés en *Global Advisory Group on Nursing and Midwifery, Report of the Sixth Meeting*, Geneva 19-22 November, 2000 en EB107R2.

<sup>32</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos “Los Derechos Reproductivos son Derechos Humanos” San José CR, 2008, pág. 47.

injerencias arbitrarias sobre sus funciones reproductivas; obviamente que este derecho no solo de la mujer, sino también de todo hombre, pero debe tomarse en cuenta que es en el cuerpo de la mujer donde se materializa la reproducción humana; por eso cuando se violan los derechos reproductivos a la mujer, la mujer sufre fuertemente. Este derecho es violado cuando el Estado o los particulares interfieren en el derecho de la mujer a tomar decisiones sobre su cuerpo y su capacidad reproductiva.

El derecho a la intimidad también cobija el derecho a que el médico respete la confidencialidad de su paciente; sino se respeta incurre en responsabilidad y estaría violando las normas de ética médica, según la cual un médico no tiene porque revelar las razones por las cuáles esta interviniendo con algún procedimiento a cualquier persona.<sup>33</sup>

El Comité de Derechos Humanos a establecido la conexión entre el derecho a la intimidad y el derecho a la igualdad, entendiendo que el derecho a la igualdad puede verse seriamente afectado cuando los Estados no respetan el ejercicio al derecho a la intimidad de la mujer, y cuando se imponen obstáculos que limitan la toma de decisiones de la mujer con respecto a sus funciones reproductivas.<sup>34</sup>

## **6. El derecho a la igualdad y a la no discriminación**

Estos derechos al igual que los anteriores, tiene que ver con los derechos

---

<sup>33</sup> *Ibíd.* pág. 49.

<sup>34</sup> CDH, Observaciones finales de Chile, par. 15. Para un mayor análisis del derecho a la intimidad de las usuarias de servicios de salud y del deber de confidencialidad de los prestadores de servicios, véase B. M. Dickens y Rebecca J. Cook, “Law and Ethics in conflict over confidentiality?”, en *International Journal of Gynecologists & Obstetrics*, 2000, págs.385-391.

reproductivos, porque el derecho a la igualdad no es que todo el mundo sea tratado exactamente igual, el derecho a la igualdad exige trato diferenciado, con diferentes personas que estén en diferentes situaciones; entonces las mujeres y los hombres presentan aquí las diferencias sexuales y ya no solo de género, están las diferencias biológicas y físicas; es aquí donde se requiere trato diferenciado. El derecho a la igualdad es uno de los pilares fundamentales de los derechos humanos, sin el derecho a la igualdad, los derechos humanos, no tendrían razón de ser. Así pues, no se pueden establecer restricciones en el ejercicio y goce de los derechos humanos, por ser negros, discapacitados, etc.<sup>35</sup>

El Artículo 1 de la CEDAW, al definir lo que es la discriminación contra la mujer dice:

*[...] Que es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento al ejercicio por la mujer independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer de los derechos humanos fundamentales y las libertades en la esfera política, económica, social, cultural y civil, o cualquier otra esfera [...]*

Con ésta definición, el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha establecido la necesidad de eliminar toda tipo de discriminación en el área de la salud y de manera particular en el acceso a los servicios, lo cuál implica la eliminación de barreras que implican que la mujer tenga acceso a servicios de educación en el área de la salud sexual y reproductiva.<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup>Opcit pág. 50

<sup>36</sup> Observación General N° 14 sobre La Salud, párrafo 21.

## **7. El derecho al matrimonio y a tener una familia**

Este derecho esta reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y también en la CEDAW, en esta última incluye el derecho de las mujeres a decidir en cuestiones relativas a su función reproductiva en igualdad y sin discriminación, el derecho a contraer o no matrimonio y el derecho a disolverlo, y a tener capacidad y edad para dar el consentimiento para contraer matrimonio y fundar una familia.

Todavía en muchos países en este milenio, a las mujeres las obligan a casarse, son los padres los que deciden por ellas. Y por esto es que la la CEDAW, insiste en que tiene que haber una edad mínima para contraer matrimonio.

El artículo que habla de la igualdad en el matrimonio es el que tiene más reservas en la CEDAW, precisamente porque si las mujeres no tiene derecho, están sometida a la autoridad del marido cuando se casan y en muchos países se pasa de la autoridad parental a la autoridad marital, las mujeres nunca pueden ejercer el derecho a decidir si quedar o no embarazadas, si usar anticonceptivos o no, cuál anticonceptivo usar, o cuando tener o no relaciones sexuales.

## **8. El derecho al empleo y a la seguridad social**

Este derecho incluye el derecho a la protección legal de la maternidad en materia laboral, el derecho a trabajar en un ambiente libre de acoso sexual y el derecho a no ser discriminada por el embarazo. La CEDAW lo dice en los artículos 1 y 11, al prohibir la

discriminación por causa de embarazo.

Afirma la CEDAW, que todas las medidas que sean para protección de la maternidad, no pueden ser consideradas discriminatorias contra los hombres, pues es una medida social para proteger a las futuras generaciones; por lo que, ni siquiera es un derecho de las mujeres sino un derecho de las futuras generaciones.

El Convenio 156 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) dice que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar, el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y la familia. Entonces los Estados deben promover la igualdad de oportunidades y tratamiento para trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares e implementar políticas públicas al respecto. Este Convenio, dice que el Estado debe adoptar medidas para que los hombres se responsabilicen más por el cuidado y nutrición de los y las hijas.

## **9. El derecho a la educación**

Este derecho incluye el derecho a la educación sexual y reproductiva y el derecho a la no discriminación en el ejercicio y disfrute de este derecho; por lo que puede decirse que este derecho, es un derecho humano en sí mismo, pues la educación y la información son derechos que permiten gozar de todos los demás derechos. El derecho a la educación y su relación con otros derechos reproductivos puede ser analizado en diferentes niveles. En un primer nivel, el derecho a la educación básica es esencial en el contexto de los derechos reproductivos. El acceso de las mujeres a la educación básica,

contribuye a su empoderamiento dentro de su familia y en su comunidad; contribuye a que la mujer tome conciencia de sus derechos y le permite acceder en condiciones de mayor competitividad al mercado laboral.<sup>37</sup>

Este derecho ha sido reconocido internacionalmente en varios tratados. La Plataforma de Acción del Cairo dice que toda persona tiene derecho a la educación, y que esta debe concebirse de manera que fortalezca el respeto por los derechos humanos, y las libertades fundamentales incluidas las relacionadas con la población y el desarrollo. Esta educación incluye, no sólo asumir la responsabilidad de su sexualidad sino también, ejercitar y disfrutar la paternidad elegida en forma compartida con su compañera, durante todas las etapas del proceso de crianza y formación de los hijos e hijas.<sup>38</sup>

## **10. Derecho a la información adecuada y oportuna**

Este derecho incluye el derecho de toda persona a que se le de información clara sobre su estado de salud, sus derechos y responsabilidades en materia de sexualidad y reproducción y acerca de los beneficios, riesgos y efectividad de los métodos de regulación de la fecundidad y sobre las implicaciones de un embarazo para cada caso particular. El Estado debe adoptar medidas, para garantizar el acceso a los servicios de salud, incluyendo la aplicación de programas, políticas de difusión y sensibilización

---

<sup>37</sup> Algunos estudios demuestran que las mujeres con mayor educación están más capacitadas para planificar sus familias y proteger su salud, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *State of the World Children 1994*, pág. 43.

<sup>38</sup> *Dialoguemos...sobre salud sexual y reproductiva*, PROFAMILIA, Mayo 1998, No. 4, Boletín de circulación nacional, Colombia. 59 Ver Kjeldsen c. Denmark, *en Reporte de la Comisión Europea de Derechos Humanos*, Vol. I, 1976, pág. 711.

sobre la educación sexual en particular entre los adolescentes, incluyendo lo referente a los medios anticonceptivos, y su disponibilidad en la sociedad en su conjunto. Algo que en toda América Latina no se cumple.<sup>39</sup>

### **11. El derecho a disfrutar del progreso científico y a dar su consentimiento para ser objeto de experimentación**

Este derecho está consagrado en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y por supuesto, en la Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad. Incluye el derecho a disfrutar del progreso científico en el área de la reproducción humana, así como el derecho a no ser objeto de experimentación en esta área; este derecho que está explícitamente contemplado también en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (artículo 7). Los derechos reproductivos asociados al derecho a disfrutar del progreso científico, especialmente los relacionados con la manipulación genética y fecundidad artificial tendrán que ser desarrollados con mucha atención a las desigualdades de género, raza, etnia, edad, clase, etc., ya que las nuevas tecnologías reproductivas pueden dar cabida a muchos tipos de abuso, especialmente de las mujeres más pobres. Por eso es tan importante entender y trabajar todos los asuntos relacionados con la reproducción humana en un marco de derechos humanos. El marco de los derechos humanos puede ayudar a encontrar un

---

<sup>39</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos. “Los Derechos Reproductivos son Derechos Humanos” San José CR, 2008 pag.63



equilibrio entre la dignidad de la persona humana y el avance científico que ha ayudado a miles de parejas a procrear.<sup>40</sup>

## **b) INMEDIATOS**

### **2.2.3 DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS**

Los derechos sexuales y reproductivos son temas íntimamente conexos, por ende no se puede hablar de los Derechos Reproductivos y dejar a un lado los Derechos sexuales: los derechos sexuales se refieren a los aspectos mas íntimos y personales de la vida humana, así como también a las cuestiones que influyen de manera decisiva, en la forma en que los miembros de una familia se relacionan entre si.

Según, Sonia Correa y Rosalind Petchesky, los Derechos Sexuales y Reproductivos tienen que ser en termino de *“poder y recurso”*; es decir, “Poder” para tomar decisiones informadas sobre la propia fertilidad, la procreación y el cuidado de los hijos(as), la salud ginecológica y la actividad sexual; como los “Recursos” para llevar a la practica dichas dediciones de manera segura y efectiva; entre estos derechos esta el derechos a elegir libremente cuando, con quien, y a que intervalo procrear, lo cual lleva implícito el derecho a la información sobre la fecundidad, la planificación familiar, y accesos a métodos seguros, eficaces y aceptables; también incluye el derecho al placer, a

---

<sup>40</sup> *Ibíd.* pág. 67.

la intimidad, a la seguridad sexual y la salud sexual reproductiva<sup>41</sup>.

a) **SEXUALIDAD HUMANA Y RELACIONES ENTRE LOS SEXOS**

Una sexualidad responsable permite, el establecimiento de relaciones de equidad y respeto mutuo entre ambos sexos, y velar por que el hombre y la mujer tengan acceso a la información, la educación y los servicios necesarios para lograr una buena salud sexual y ejercer sus derechos y responsabilidades en lo tocante a la procreación.

Entre las medidas recomendadas se incluye el apoyo a actividades y servicios en materia de educación sexual integrada para los jóvenes, con la asistencia y orientación de sus padres y en consonancia con la Convención de los Derechos del Niño, en que se destaque la responsabilidad de los varones en cuanto a su propia salud sexual y su fecundidad y los ayude a ejercer esas responsabilidades. Las actividades educacionales deberían comenzar en la unidad familiar, pero también debe abarcar a los adultos, en particular a los hombres, mediante la educación no académica y diversas actividades con base en la comunidad. Los programas educacionales también deberían alentar y apoyar el debate activo y abierto sobre la necesidad de proteger a las mujeres, los jóvenes y los niños contra los abusos, incluido el abuso sexual, la explotación, el tráfico con fines sexuales y la violencia.

---

<sup>41</sup> Correa, Sonia y Petchesky, Rosalind, 1994: "Los derechos reproductivos y sexuales: una perspectiva feminista" En Elementos para un análisis ético de la reproducción, 2001, UNAM, México. s/p.

## **b) DERECHOS REPRODUCTIVOS Y SALUD REPRODUCTIVA**

La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y con sus funciones y procesos. Ello lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y tener acceso a métodos de su elección seguros, eficaces, aceptables y económicamente asequibles en materia de planificación de la familiar, así como a otros métodos de su elección para la regulación de su fecundidad, que no estén legalmente prohibidos, y además el derecho de la mujer a tener acceso a los servicios de atención de la salud que propicien los embarazos y los partos sin riesgos. La atención de la salud reproductiva incluye la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales.

Los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que se encuentran reconocidos, en los documentos internacionales de derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas. Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el momento de tenerlos, y a disponer de la información y de los medios necesarios para ello, y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.

También incluye el derecho de todas las personas a adoptar decisiones en relación con la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia. Se debe

prestar plena atención a la promoción de relaciones de respeto mutuo e igualdad entre hombres y mujeres, y particularmente a la satisfacción de las necesidades adicionales y de servicios de los adolescentes con objeto de que puedan asumir su sexualidad de modo positivo y responsable.<sup>42</sup>

Todos los países tienen que esforzarse por facilitar los servicios de salud reproductiva, mediante el sistema de atención primaria de la salud, a todas las personas de edad. Esa atención debería incluir, entre otras cosas: asesoramiento, información, educación, comunicaciones y servicios en materia de planificación de la familia, educación y servicios de atención prenatal, partos sin riesgos, y atención después del parto, en particular la atención de la salud materno-infantil y la promoción de la lactancia materna; prevención y tratamiento de la infertilidad, interrupción del embarazo; tratamiento de las infecciones del aparato reproductor, las enfermedades de transmisión sexual y otras afecciones de la salud reproductiva, e información, educación y asesoramiento en materia de sexualidad humana, salud reproductiva y paternidad responsable.

La salud reproductiva atiende a las necesidades de las mujeres y las adolescentes, que entrañaran la participación de la mujer en la dirección, la planificación, la adopción de decisiones, la gestión, la ejecución, la organización y la evaluación de los servicios. Deberían elaborarse programas innovadores para que los adolescentes y los hombres adultos tuvieran acceso a información, asesoramiento y

---

<sup>42</sup> Conferencia Internacional de Población y Desarrollo El Cairo, Egipto, 1994. San Salvador, El Salvador. Capítulo VII.

servicios de salud reproductiva.

La salud reproductiva pretende educar y facultar al hombre para que comparta por igual las responsabilidades de la planificación de la familia y las labores domésticas y de crianza de los hijos y acepte la importante responsabilidad de prevenir las enfermedades de transmisión sexual.

### **c) PLANIFICACIÓN FAMILIAR**

La planificación familiar es una medida para ayudar a las parejas y a las personas a alcanzar sus objetivos de procreación; prevenir los embarazos no deseados y reducir la incidencia de los embarazos de alto riesgo, la morbilidad y la mortalidad; facilitar el acceso a servicios de calidad que sean aceptables y económicamente accesibles para todos los que los necesitan y desean recibirlos; mejorar la calidad de los servicios de asesoramiento, información, educación, comunicaciones y orientación, y promover la lactancia materna para favorecer el espaciamiento de los nacimientos.

Es de suma importancia que los gobiernos y la comunidad internacional deban utilizar todos los medios de que dispusieran para apoyar el *“principio de elección voluntaria en materia de planificación de la familia”*, como parte del esfuerzo encaminado a satisfacer las necesidades no atendidas, eliminando todas las barreras importantes que todavía existen para la utilización de los servicios de planificación de la familia.

Se insta a los gobiernos a que proporcionen, por todos los conductos posibles, un entorno propicio para el suministro de servicios de información de alta calidad en materia de planificación de la familia y salud reproductiva, en los sectores público y privado.

Se insta a la comunidad internacional a que adopte de inmediato medidas encaminadas a establecer un sistema eficaz de coordinación y servicios a nivel mundial, regional y subregional para la adquisición de anticonceptivos y otros productos indispensables para los programas de salud reproductiva de los países en desarrollo y los países con economías de transición.

#### **2.2.4 CONCEPCION FEMINISTA DE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS**

La teoría feminista se refiere al estudio sistemático de la condición de las mujeres, su papel en la sociedad y las vías para lograr su emancipación. El pensamiento feminista se orienta de manera persistente para lograr que la mujer abandone el papel de víctima en la sociedad, las mujeres feministas a través de las luchas constantes, se les ha reconocido el éxito logrando que en la mayoría de países latinoamericanos su voz sea escuchada permitiéndosele participación en las políticas del Estado.

El concepto de “feminismo”, se refiere a los movimientos de liberación de la mujer, que históricamente han ido adquiriendo diversas proyecciones; el feminismo

propugna un cambio en las relaciones sociales que conduzca a la liberación de la mujer y también del varón a través de eliminar las jerarquías y desigualdades entre los sexos. También puede decirse que el feminismo es un sistema de ideas que, a partir del estudio y análisis de la condición de la mujer en todos los órdenes, familia, educación, política, trabajo, etc.

Los derechos reproductivos de la mujer son: parte de las luchas feministas por lograr el reconocimiento y la protección que se merecen, en vista que desde la antigüedad la mujer no tenía derechos a decidir libremente de su cuerpo, pese a que era considerada únicamente como objeto, es decir la que aumentaba el grupo.

Según Susana Gamba, el feminismo no es homogéneo, ni constituye un cuerpo de ideas cerrado, ya que las mismas posturas políticas e ideológicas que abarcan toda la sociedad, se entrecruzan en sus distintas corrientes internas, podemos decir que éste es un movimiento político integral contra la discriminación en todos los terrenos (jurídico, ideológico y socioeconómico), que expresa la lucha de las mujeres contra cualquier forma de discriminación.<sup>43</sup>

El denominado “*nuevo feminismo*”, comienza a fines de la década de los sesenta del siglo pasado en los EE.UU y Europa, y se inscribe dentro de los movimientos sociales surgidos durante esa década en los países más desarrollados.

La concepción feminista esta orientada en facultarle a la mujer el libre albedrio

---

<sup>43</sup> Susana Gamba, “Feminismo: Historia y Corrientes”, publicado en el diccionario de estudios de “Géneros y de Feminismo”, editorial Biblos, 2008. s/p.

de su sexualidad, es decir, decidir responsablemente la reproducción, por ende la mujer debe de conocer la importancia que tienen tales derechos, y romper la ignorancia que tienen acerca de estos derechos, en vista que la cultura predominantemente machista obstaculiza que la mujer pueda decidir ya sea el cuantos, y el cuando procrear, esto es en el caso de mujeres acompañadas o casadas, donde la subordinación y la discriminación frente al hombre no le permite educarse en temas acerca de la salud sexual y reproductiva obstaculizando el desarrollo integro de la misma.

En nuestra realidad es frecuente observar que existen familias matriarcales, es decir, aquellas donde la mujer desempeña un rol simultaneo de padre y madre para sus hijos; esta circunstancia obstaculiza el poder abogar por sus Derechos y entre ellos los Derechos Reproductivos; le imposibilita conocer de sus Derechos y velar por ellos; tal situación lleva implícita un sentimiento de inferioridad, de impotencia y desprotección; todo lo cual no le permite desenvolverse en esta sociedad en condiciones de equidad con el hombre.

Los movimientos feministas consientes de tales situaciones tiene ejes temáticos que se plantean para disminuir la discriminación existente de la mujer frente al hombre siendo esto uno de los obstáculos que le impide conocer acerca de estos derechos; donde la cultura de la mayoría de países latinoamericanos es conservadora influenciada por tabúes reduciendo la poca información que se tiene acerca de los derechos reproductivos obstaculizando el reconocimiento jurídico de estos derechos en los ordenamientos Jurídicos de diferentes países incluyendo El Salvador; por ende las feministas



consideran que: El concepto de patriarcado, aun prevalece donde la mujer es víctima de maltratos por parte del hombre y se encuentra sometida a las decisiones de la pareja, coartando sus derechos incluyendo sus derechos reproductivos, es decir a decidir libremente y responsable la reproducción y todos los aspectos que impliquen decidir acerca de la sexualidad.

El análisis de los orígenes de la opresión de la mujer, el rol de la familia, la división sexual del trabajo, el trabajo doméstico, la sexualidad, y el estudio de la vida cotidiana han despertado el interés por los movimientos feministas por lograr que la mujer goce plenamente de sus derechos y no sea “*el sexo débil*”. Como es conocida por la cultura machista.

Se manifiesta que no puede dar un cambio social en las estructuras económicas, si no se produce a la vez una transformación de las relaciones entre los sexos.<sup>44</sup>

El nuevo feminismo asume como desafío demostrar que la naturaleza no encadena a los seres humanos y les fija su destino: “*no se nace mujer, se llega a serlo*” (S. de Beauvoir). Se reivindica el “derecho al placer sexual” por parte de las mujeres y se denuncia que la sexualidad femenina ha sido negada por la supremacía de los varones y el derecho a la libre elección sexual. Por primera vez se pone en entredicho que por su capacidad de reproducir la especie, la mujer deba asumir como mandato biológico la crianza de los hijos y el cuidado de la familia.

---

<sup>44</sup> Urias, P, Pineda, E, Olivan “Polémica Feminista”, Madrid (1985).

### 2.2.5 LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN LATINOAMERICA

Los derechos reproductivos pueden describirse como determinados derechos que tienen todas las personas y que les permiten acceder a toda la gama de servicios de atención a la salud reproductiva.

Una de las piedras angulares del concepto de derechos reproductivos es el derecho acceder a métodos de planificación de la familia; esta idea a sido fundamental en las definiciones de los derechos reproductivos desde el principio, y aparece reiteradamente en los documentos sobre población y derechos humanos como el derecho a tener la información y los medios para decidir libre y responsablemente el numero de los hijos y el esparcimiento de los nacimientos. Sin ese acceso, los derechos reproductivos carecen de verdadero sentido.<sup>45</sup>

Julieta Lemaitre (et. al) mencionan como datos que se tienen de la población hispanoamericana referente a los Derechos Sexuales y Reproductivos de Latinoamérica, se menciona los siguientes:<sup>46</sup>

- Estudios realizados en Chile, Colombia y México entre 1993 y 1997 muestran que en promedio, de 20 a 30 por ciento de las mujeres han sido violentadas físicamente por su pareja al menos una vez en su vida.

---

<sup>45</sup> Centro Legal para los Derechos Reproductivos y Políticas Publicas. Cap. VII. Pág. 43

<sup>46</sup> Julieta Lemaitre, Luisa Cabal y Mónica Roa. *Cuerpo y Derecho: Legislación y Jurisprudencia en América Latina*, Editorial Temis, Colombia, 2001.

- De acuerdo con las Naciones Unidas, las mujeres tienen más probabilidades de infectarse con VIH/SIDA que los hombres a través de relaciones sexuales sin protección. La feminización del contagio ha sido evidente en toda la región. En Perú por ejemplo, si en 1990 por cada 15 varones con SIDA había una mujer, en 1998 la proporción se había reducido, de modo que por cada cinco varones ya había una mujer infectada.
- La tasa de mortalidad materna es más alta en Perú, con una tasa de 270 por cada cien mil nacidos vivos. Argentina y Chile tienen las tasas más bajas con 38 y 23 respectivamente. A pesar de ser fácilmente evitables, las muertes por aborto inseguro y complicaciones del embarazo, parto y post-parto siguen siendo las principales causas de las muertes maternas en estos países.
- En América Latina se realizan al año más de cuatro millones de abortos inducidos. Dado que en la mayoría de los casos el aborto es ilegal, los procedimientos se realizan en condiciones de clandestinidad y por lo tanto peligrosas, resultando en un grave problema de salud pública que amenaza la vida de miles de mujeres y pone en peligro su salud reproductiva.
- Argentina y Chile deben 35% de las muertes maternas a la práctica de abortos inseguros. A pesar de todo, la problemática del aborto aún no ha sido entendida como un tema de salud pública y el debate en torno al tema se ha visto entorpecido por las objeciones morales y religiosas que imperan en la región.

Particularmente, enunciamos las concepciones relevantes que se tienen de los derechos reproductivos, en algunos países latinoamericanos, como los siguientes:

a) **CHILE**

Los derechos sexuales y reproductivos son definidos como derechos y libertades fundamentales que corresponden a todas las personas, sin discriminación, y que permiten adoptar libremente, sin ningún tipo de coacción o violencia, una amplia gama de decisiones sobre aspectos consustanciales a la vida humana, como son la sexualidad y la reproducción, el decidir por sí mismo cuando y con quien tener relaciones sexuales, la capacidad de autodeterminar la vivencia, experiencia y significación de la propia sexualidad, tenga ésta o no una finalidad procreativa, expresando la sexualidad a lo largo de toda la vida. Se establece también que la libertad reproductiva significa que todas las personas pueden decidir libre, informada y responsablemente si desean o no procrear.<sup>47</sup>

Las políticas y programas de salud reproductiva se fueron elaborando a partir del reconocimiento de los derechos y libertades fundamentales de las personas, (en especial de las mujeres) cuando la comunidad internacional comenzó a esbozar los conceptos de derechos reproductivos como fundamento de cualquier intervención en el comportamiento reproductivo de la población. Por ende, se reconoció como un derecho de los individuos (no ya de las parejas ni tampoco restringido a los padres), la capacidad de decidir sobre la regulación de la fecundidad, enfatizando las responsabilidades del

---

<sup>47</sup> [www.chileunido.cl](http://www.chileunido.cl) e-mail: [fundacion@chileunido.cl](mailto:fundacion@chileunido.cl)

Estado en cuanto a proporcionar información, educación y los medios que permitan a los individuos su ejercicio.

Según la legislación chilena, los derechos sexuales y reproductivos aseguran a todas las personas la posibilidad de tomar decisiones y ejercer libremente, y sin ningún tipo de coacción o violencia, su capacidad de reproducción. Ello supone que todas las personas puedan contar con la información, educación, acceso a servicios, medios y mecanismos necesarios para prevenir enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados.

#### **b) BOLIVIA**

En el año 2006, Bolivia asumió el reto de elaborar una nueva Constitución Política del Estado, a través de la conformación y el trabajo de la Asamblea Constituyente. El tratamiento de los derechos sexuales y reproductivos hasta ahora es un tema novedoso pero para las mujeres es parte necesaria para la modernización de un Estado de Derecho.

Diversas críticas impulsaron a Bolivia a crear leyes que garantizaran los derechos sexuales y reproductivos, ya que ellos no están siendo respetados ni protegidos, su reconocimiento es un debate actual, pero es de reconocer que son derechos fundamentales que toda mujer tiene.

En Bolivia los derechos reproductivos se conocen como el derecho de todas las personas a decidir libremente sobre su sexualidad y fecundidad, sin embargo se prohíbe expresamente el aborto como método de planificación familiar e incluso se incumple la posibilidad de acceder a los abortos por las razones contempladas en la ley; en el Art. 66 de la Constitución de Bolivia, se establece que:

*[...] Se garantiza a las mujeres y los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos [...]*<sup>48</sup>

Bolivia es uno de los pocos países de Latinoamérica que reconoce explícitamente los derechos reproductivos de la mujer, respondiendo a una exigencia planteada por el movimiento de mujeres en Bolivia; sin embargo es importante mencionar que se debe garantizar de forma eficaz el cumplimiento de los derechos sexuales y reproductivos.

### **c) ARGENTINA**

María José Lubertino, al hablar acerca de los derechos reproductivos, considera que no existe en Argentina hasta la fecha, una normativa legal que recoja sistemáticamente los derechos reproductivos. Afirma que para el derecho en general, se trata de una categoría nueva, aún ni siquiera conocida o asumida por muchos de los juristas; por otra parte, considera también que son pocos los trabajos jurídicos que incorporan una perspectiva de género, que particularmente en esta materia resulta

---

<sup>48</sup> Versión oficial de la Nueva Constitución Política del Estado, Asamblea Constituyente de Bolivia, diciembre de 2007, en: [http://www.presidencia.gov.bo/asamblea/nueva\\_cpe\\_aprobada\\_en\\_grande\\_en\\_detalle\\_y\\_en\\_revision.pdf](http://www.presidencia.gov.bo/asamblea/nueva_cpe_aprobada_en_grande_en_detalle_y_en_revision.pdf)

imprescindible.<sup>49</sup>

Para el autor antes mencionado los derechos sexuales y reproductivos se consideran como “*Derechos Humanos básicos, que se encuentran conectados con la libertad sexual, el derecho a la intimidad y el derecho a la salud, entre otros*”; por tanto se debe de disfrutar la actividad sexual evitando coacciones o maltratos sexuales, donde la mujer pueda disfrutar de su reproducción, sin ausencia de temores, sentimientos de vergüenza y culpabilidad, de creencias infundadas u otros factores psicológicos.

En base a estas consideraciones resulta imprescindible distinguir que tanto el sexo y la reproducción son derechos que la mujer tiene y que el placer y la maternidad/paternidad deben de estar protegidos siendo la maternidad una elección y no como parte de la naturaleza humana. Esto permite liberar a la mujer de la obligación de ser madre a cualquier precio. Además, los derechos sexuales no se limitan como vulgarmente se cree a tener relaciones con quien se quiera, sino que abarcan derechos humanos básicos es decir el respeto por las personas ya que los derechos no son absolutos es decir:

*[...] El derecho a decidir libremente lo concerniente a la sexualidad y a la reproducción libre de discriminación, coerción y violencia [...]*<sup>50</sup>

---

<sup>49</sup> María José Lubertino Beltran “Hacia una Constitución de y para todos y todas”, en política y constitución 1994.

<sup>50</sup>Dunlop, Joan B. (Presidenta de la Coalición Internacional de Salud de la Mujer, New York). "Derechos sexuales: por qué son esenciales para la Salud de la mujer". Ponencias presentadas en el panel: "Mujer, salud y violencia", organizado por la OMS en el Día de la Salud de las Mujeres(Beijing,5deseptiembrede1995).

Al reconocer estos derechos ayudará a asegurar a las mujeres para que no sean sometidas a intervenciones médicas no deseadas a la coacción de relaciones sexuales no deseadas, incluyendo embarazos e hijos no deseados.

### **2.2.6 CONCEPCION CRISTIANA DE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS**

La religión siempre ha estado al servicio de los derechos humanos, de la justicia social y del bien común. Por otro lado, algunos señalan la religión como una fuerza que da impulso a los sectores que se resisten a aceptar los cambios en la situación legal que permita a las mujeres el ejercicio de sus derechos, en particular sus derechos reproductivos.

La Iglesia Católica, Apostólica y Romana, tiene una participación política destacada en temas de trascendencia nacional e internacional, con el objetivo de preservar un punto de vista religioso sobre el género, la sexualidad y la reproducción, ampliamente rechazado desde hace mucho tiempo. Y naturalmente, los principios religiosos traducidos a políticas públicas no afectan únicamente a católicos y católicas. Toda la ciudadanía está sujeta a esas leyes.<sup>51</sup>

Para Francés Kissling<sup>52</sup>, todos los gobiernos que elaboran políticas públicas, tienen que evaluar las posiciones de la Iglesia, como evaluarían las de organizaciones no

---

<sup>51</sup> Francés Kissling. “El Vaticano y las políticas de salud reproductiva”. 1ª edición (1999).

<sup>52</sup> *Ibíd.* Pág.



gubernamentales, los grupos de derechos de las mujeres y los que trabajan sobre el medio ambiente. Aunque ciertos dirigentes eclesiásticos tengan dificultad en aceptar este principio por considerar que ocupan un lugar sagrado en el proceso político, no es aceptable que los dirigentes políticos les concedan ese espacio y los consideren actores privilegiados.

La educación sexual, para Francés Kissling, es un buen ejemplo para comenzar a analizar la injerencia que ejercen las iglesias en América Latina, esta asignatura está verdaderamente prohibida, la sexualidad no es tratada de manera responsable, diversa y libre; por el contrario, los medios de comunicación simplifican un abordaje violento, irresponsable e incluso ultrajante; cuando debería ser información y formación ética sobre una de las dimensiones claves de la existencia, de una conciencia sexual moderna, que permita la liberalización sexual ética y comprometida con la libertad.

Todo este cúmulo de información, está relegado de la educación de mujeres y hombres, salvados sólo por recursos alternativos en otros medios de educación y procesos informativos, por varias razones, entre ellas por el control que las iglesias ejercen sobre la sexualidad y el comportamiento de las mujeres. Es evidente que las iglesias se ocupan más y más de controlar la vida de las mujeres y contener sus avances; llegando incluso a colocar su sexualidad en manos de las iglesias, minimizando el papel secularizador del Estado y el moderno proceso de democratización.

Al respecto Marcela Lagarde señala que:

*[...]La clave más ultrajante está en que el poder patriarcal de las iglesias y las religiones jerarquiza vitalmente a las mujeres en segundo plano frente al producto de sus embarazos, los convierte en personas y despersonaliza a las mujeres. Debido también a la hegemonía religiosa que abarca a todos y no sólo a las fieles, las latinoamericanas no somos sujetas en primera persona y no alcanzamos la ciudadanía plena ni nuestra condición de seres humanas debido a esta opresión sexual.*

*Por ello, además, millones de mujeres deben estar enmarcados en las actividades religiosas domésticas y comunitarias, deben ir a la iglesia o al templo, rezar y asumir un poder patriarcal divino sobre sus vidas [...]»<sup>53</sup>*

El efectivo ejercicio y garantía de los derechos sexuales y reproductivos en Latinoamérica, presenta especiales contradicciones de la política actual; desde hace varios años se trabaja en derechos de las mujeres, en pro de la autonomía individual, de una salud sexual y reproductiva acorde con los derechos y la equidad de género. Visibilizando que este reclamo es parte de la construcción del Estado de Derecho y de la defensa de los derechos humanos.

Las iglesias, por su parte y fundamentalmente la Católica, entienden este avance como un peligro para la moral religiosa y la concepción de familia, manteniendo su oposición y resistencia, haciendo uso del poder político que aún mantienen, oponiéndose a cambios legislativos, obstaculizando la sanción de estos derechos y la implementación de políticas públicas sobre sexualidad y reproducción.

Más aún, como lo señala Vaggione en su trabajo: Los Derechos Sexuales y

---

<sup>53</sup> Marcela Lagarde, en: “De la Igualdad formal a la diversidad. Una perspectiva étnica latinoamericana”, en Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 37 (2003), página 66.

## Reproductivos y el Activismo Religioso:

*[...] La vuelta de lo religioso ha tornado obsoletos varios de los postulados con los que se entendía al mundo. Sin negar la trascendencia del secularismo o la laicidad como ideologías es importante asumir un momento post-secular; no necesariamente porque estas ideologías hayan perdido vigencia sino porque adelgazan la textura de lo religioso [...]*<sup>54</sup>

Es decir, que son nuevas las estrategias con las que se arma la religión ante el inminente avance de derechos.

Así, la Iglesia Católica, desde su papel de religión oficial conferido por la Constitución y respaldado por la costumbre, continúa siendo un actor principal en oposición a políticas públicas sobre sexualidad y reproducción.<sup>55</sup>

Al analizar y comprender la presencia de la Iglesia Católica en América Latina, es preciso comprender su presencia desde la colonia, haciéndose parte de la cultura y jugando diversos roles en la historia, sin dejar nunca de marcar las pautas sobre la moral pública y privada, sobre género y sexualidad. Y cómo afirma nuevamente Vaggione:

*[...] Ni la modernidad, intensificando la necesidad de una moral secular, ni la globalización, evidenciando el fuerte pluralismo, han logrado que la Iglesia ceda en su defensa de una moral sexual única [...]*<sup>56</sup>

Se recalca como pecado o antinatural determinadas prácticas anticonceptivas;

---

<sup>54</sup> VAGGIONE, Juan Marco. “Los Derechos Sexuales y Reproductivos y el Activismo Religioso. Nuevas estrategias para su efectivización en Latinoamérica”. Documento proporcionado por el autor, para su estudio en el Taller de Teoría Crítica del Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casa” 2006.

<sup>55</sup> Francés Kissling “El Vaticano y las políticas de salud reproductiva”, 1ª edición en castellano 1999.

<sup>56</sup>IBÍD. página 4.

hay una oposición radical a la despenalización del aborto, priorizando la vida del producto en lugar de la vida o la libre determinación de la mujer o la pareja.

Observando, estas repetidas opiniones de las iglesias y sobre todo de la Iglesia Católica en toda Latinoamérica, es comprensible la difícil existencia y poca eficacia de los derechos sexuales y derechos reproductivos a nivel de los Estados.

Al analizar las estrategias que la iglesia impone a los Estados, es menester mencionar que continua ejerciendo poder y convirtiéndose en un obstáculo para el pleno desarrollo de los derechos humanos y entre ellos los derechos reproductivos; no así es importante cambiar esta perspectiva de la iglesia Católica y finalmente como lo señala Vaggione:

*[...] El desafío principal es transformar la presencia pública de lo religioso en la posibilidad de mayor democratización de los derechos sexuales y derechos reproductivos [...]*<sup>57</sup>

### **2.2.7 LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS EN EL SALVADOR**

El Salvador ha suscrito diversos convenios internacionales referentes a los derechos civiles de las mujeres, donde se establece la igualdad de derechos entre los hombres y mujeres y la no discriminación contra la mujer, sin embargo la violencia contra la mujer, el analfabetismo y otras violaciones a sus derechos siguen siendo un problema grave.<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> *Ibíd.* página 3.

<sup>58</sup> Mujeres del mundo “políticas que afectan sus vidas reproductivas”. Argentina: centro legal para derechos reproductivos y políticas publicas s/f. s/a.

En El Salvador los derechos reproductivos de la mujer aun no se encuentran expresamente plasmados en las leyes nacionales; pese a esa circunstancias las instituciones Gubernamentales entre ellas el del Ministerio de la Salud Publica y Asistencia Social, expresa mediante el “Plan de Salud Reproductiva” que los derechos de la mujer, tienen que ver con el derecho a la información y educación para el desarrollo adecuado de la salud sexual y reproductiva; el derecho a disfrutar de una maternidad segura; facilitar el acceso a información para que la población pueda ejercer el derecho a determinar el número y espaciamiento de los hijos, y el acceso y la disponibilidad de servicios para la prevención de embarazos no deseados y de aborto; y asegurar a la población de adolescentes y jóvenes educación e información para favorecer el desarrollo de una salud sexual y reproductiva.<sup>59</sup>

A pesar de ello, los datos estadísticos muestran en un primer momento que la situación de la salud pública a las mujeres es alarmante en 1994 a 1999, solo el 60% de las mujeres embarazadas tuvo atención prenatal y el 43% padecía de algún grado de anemia.<sup>60</sup>

El Salvador día con día tiene la finalidad principal de lograr el desarrollo integral de la persona humana y contribuir a la construcción de una sociedad mas prospera justa y humana; para erradicar la violación de los derechos reproductivos que se tiene hasta el momento, y poder lograr la igualdad de la mujer con el hombre.

---

<sup>59</sup> MSPAS, *Plan de Salud Reproductiva*, pp.11y 12.

<sup>60</sup> Opcit. pag.97

### **2.2.8 EL PAPEL DEL ESTADO FRENTE A LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LA MUJER**

El Estado tiene tres importantes niveles de obligación: respetar, proteger y cumplir el derecho. Respetar un derecho generalmente significa que el Estado no debe violarlo directamente y debe reconocerlo como derecho humano. Esto es muy importante para los derechos reproductivos porque muchos Estados insisten en que no reconocen los derechos reproductivos como derechos humanos y con ello están violando su obligación de respetar; proteger un derecho significa promulgar las leyes y crear los mecanismos para prevenir su violación. Cumplir o garantizar un derecho significa adoptar las medidas necesarias y crear las instituciones y los procedimientos, así como la distribución de recursos, para permitir que las personas puedan gozar de un derecho.<sup>61</sup>

La obligación de respetar significa que el Estado primero que nada debe reconocer la existencia de los derechos reproductivos y no debe privar arbitrariamente a las personas de cualquiera de ellos en razón de usos y costumbres o creencias religiosas.

Tampoco debe dificultar el acceso de las personas al disfrute de estos derechos. La obligación de respetar algunos de los derechos reproductivos es una obligación negativa, puesto que supone un límite del ejercicio del poder por el Estado que pudiera amenazar el acceso de la población a los servicios de salud reproductiva.<sup>62</sup>

---

<sup>61</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos Los derechos reproductivos son derechos humanos / San José, C.R. IIDH, 2008 pág. 69.

<sup>62</sup> *Ibíd.* Pág. 70.

La obligación de proteger significa que el Estado debe promulgar y aplicar leyes para que las mujeres y los hombres puedan ejercer sus derechos reproductivos incluyendo leyes para evitar que personas u organizaciones poderosas se involucren en los derechos reproductivos de las personas marginadas o vulnerabilidades por las jerarquías sociales como los y las indígenas, los y las niñas, las personas con discapacidades, las minorías sexuales, etc.

El gobierno también debe establecer órganos para investigar y proporcionar recursos eficaces, en particular el recurso a la justicia, si se viola cualquiera de estos derechos. Si se despiden a las mujeres embarazadas, ese Estado estará incumpliendo la obligación de proteger el derecho a la maternidad, a no ser discriminada por motivo de maternidad y a no ser discriminada en el empleo. Además si no amparase ninguna medida en el caso de que un Centro Educativo expulsara a las adolescentes embarazadas.

El último nivel de protección que tiene el estado es de cumplir y garantizar las medidas necesarias para la plena realización de los derechos humanos; implica además la obligación de adoptar una serie de conductas que conlleven a garantizar los derechos reproductivos para todos y todas.

## **2.3. ELEMENTOS BASICOS JURIDICOS**

### **a) MEDIATOS**

#### **2.3.1 RESEÑAS CONSTITUCIONALES**

En el ordenamiento jurídico nacional, los derechos reproductivos de la mujer no se han reconocido de manera expresa, sino implícita dentro de los derechos y deberes de la familia, teniendo como referente el principio a la igualdad que debe de existir entre el hombre y la mujer; es por ello que es de importancia señalar que el Derecho a la Familia se ha reconocido de forma expresa en las Constituciones protegiendo y garantizando los derechos de los mismos, por ende es necesario indagar en las primeras Constituciones de El Salvador.

En la Constitución Política de El Salvador de 1886. En el Título II. “Derechos y Garantías” se decía:

*Art. 8.- “El Salvador reconoce derechos y deberes anteriores y superiores a las leyes positivas, teniendo por principios la libertad, la igualdad y la fraternidad, y por base la familia, el trabajo, la propiedad y el orden público.”*

La Constitución de 1886, en el citado artículo 8 reconoce de manera expresa que El Salvador se obliga a garantizar los derechos y los deberes de la persona humana, reconociendo que la familia es la base de la sociedad; por ende debe existir igualdad de derechos para el hombre y la mujer.



En la Constitución Política de El Salvador de 1939. En el capítulo “Familia y Trabajo” expresamente se dice:

*Art. 60.- “La familia, como base fundamental de la Nación, debe ser protegida especialmente por el Estado, el cual dictar las leyes y disposiciones necesarias para su mejoramiento, para fomentar el matrimonio y para la protección de la maternidad y de la infancia.”*

En el presente artículo se reconoce el derecho que tiene la familia a ser protegida por el Estado; es la primera Constitución donde se establece que la familia es la base fundamental de la nación (sociedad); ello significa que el Estado debe garantizar su formación y creación; y por ende de los miembros de la familia, procurando la igualdad de derechos del hombre y la mujer; puede advertirse que la reproducción humana es protegida por primera vez de forma expresa en la Constitución, estableciendo que la maternidad es protegida por el Estado.

Se reafirma este derecho en la Constitución de la República de 1945, en su Título XIV “Familia y Trabajo” en el cual se establece:

*Art. 153.- “La familia, como base fundamental de la nación, será protegida especialmente por el estado, el cual dictara las leyes y las disposiciones necesarias para su mejoramiento moral, físico, económico, intelectual y social para fomentar el matrimonio y para la protección de la maternidad y de la infancia.”*

En la constitución de 1950 en su Título XI “Régimen de Derechos Sociales”

Capítulo I “Familia” se establece:

*Art. 180.- “La familia, como base fundamental de la sociedad, debe ser protegida especialmente por el Estado, el cual dictará las leyes y disposiciones necesarias para su mejoramiento, para fomentar el matrimonio y para la protección y asistencia de la maternidad y de la infancia. El matrimonio es el fundamento legal de la familia y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges.”*

Con respecto a este derecho, en la Constitución de la República de 1962, en su Título XI “Régimen de Derechos Sociales” Capítulo I “Familia”, se establece:

*Art. 179. “La familia, como base fundamental de la sociedad, debe ser protegida especialmente por el Estado, el cual dictará las leyes y disposiciones necesarias para su mejoramiento, para fomentar el matrimonio y para la protección y asistencia de la maternidad y de la infancia. El matrimonio es el fundamento legal de la familia y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges.”*

En esta Constitución se expresa que la familia es la base fundamental de la sociedad, obligando al Estado a dictar leyes para el mejoramiento de la misma, protegiendo el matrimonio, la maternidad y la infancia; es decir que los derechos reproductivos se reconocen implícitamente en tal Constitución, cuando se manifiesta también que la familia tanto el hombre y la mujer tienen igualdad de derechos.

Desde la Constitución de 1886 hasta la de 1950 se afirma que “La Familia es la base fundamental de la sociedad”, y que debe ser protegida por el Estado, obligando a éste a garantizar la igualdad jurídica de los conyugues y a proteger los derechos fundamentales de los mismos; por ende, se infiere que la mujer goza de tales derechos

incluyendo el derecho reproductivo que se encuentra de forma implícita en las normas jurídicas.

#### **b) INMEDIATOS**

En la actualidad la Constitución de la República contempla una serie de derechos fundamentales en donde se encuentran explícitamente los derechos reproductivos.

### **2.3.2 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.**

En el Art. 1 de la actual Constitución, en su Título I Capítulo Único *“La persona humana y los fines del Estado”* se expresa:

*“El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.*

*Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción.*

*En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.”*

Este artículo establece que la república de El Salvador se obliga para sus habitantes siendo la persona el sujeto de derechos garantizando la consecución de los mismos.

En el Título II *“Los derechos y garantías fundamentales de la persona”* Capítulo I *“Derechos individuales y su régimen de excepción”*, Sección Primera *“Derechos*

*Individuales*”, expresa lo siguiente:

*Art 2.- “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.*

*Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.*

*Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral.”*

El Estado reconoce a todas las personas el goce de los derechos donde el derecho a la vida encierra una variedad de derechos dirigidos a la protección de la persona en toda su amplitud; se reconoce el derecho a la familia esto significa que nadie deberá violentar la vida íntima de la persona y la familia garantizando la igualdad de derechos del hombre y la mujer.

Importancia especial tiene el Art. 3 en cuanto proclama el principio de igualdad, en dignidad, derechos y oportunidades del hombre y la mujer.

*Art. 3.- “Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.*

*No se reconocen empleos ni privilegios hereditarios.”*

Esta disposición consagra el principio de igualdad jurídica y el de la no discriminación, ya que para poder ejercer este derecho no debe de existir discriminación de ningún tipo, sea por motivos de nacionalidad, raza, sexo, etc. Salvo, desde luego aquella discriminación positiva para compensar las desigualdades o diferencias

naturales del hombre y la mujer, y que demanda al Estado el deber de adoptar acciones positivas.

En el Capítulo II “*Derechos Sociales*”, Sección Primera “*Familia*”, Art. 32 expresa lo siguiente:

*Art. 32.- “La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico. El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges.*

*El Estado fomentará el matrimonio; pero la falta de éste no afectará el goce de los derechos que se establezcan en favor de la familia.”*

La familia es la base fundamental de la sociedad y por ende el Estado salvadoreño tiene la obligación de proteger a la familia a través de leyes adecuadas y asimismo la creación de los servicios necesarios para la protección de sus derechos. También se establece que existe igualdad jurídica de los conyuges, es decir igualdad de derechos tanto para el hombre y la mujer.

### **2.3.3    NORMATIVA    INTERNACIONAL    DE    LOS    DERECHOS REPRODUCTIVOS**

Dentro de la normativa internacional en materia de Derechos Humanos que respaldan los derechos reproductivos en el cual se tienen los siguientes:

### 2.3.3.1 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El 10 de diciembre de 1948, La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En dicha asamblea participan 48 países incluido El Salvador; en ella se proclaman los derechos fundamentales del hombre, la dignidad y el valor de la persona humana y la igualdad de derechos de hombres y mujeres y declaran la importancia de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto mas amplio de la libertad; se citan a continuación los siguientes derechos humanos:

*Art. 1. “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.*

*Art. 2. “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.*

*Art. 3. “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.*

*Art. 5. “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”*

*Art. 7. “Esta declaración expresa que: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”*

Respecto, al derecho del hombre y la mujer a fundar una familia, expresamente en el

Art. 16 reza:

**Art. 16. 1.** *“Los hombres y mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y se disfrutara de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución de la matrimonio.”*

2. *“Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse matrimonio.”*

3. *“La familia es elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado.”*

Por su parte, y en relación a la calidad de vida, o vida digna, en el Art. 25 dice:

**Art. 25. 1.** *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.”*

2. *“La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.”*

### **2.3.3.2 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.**

En el año de 1966, fueron adoptados y abiertos a la firma, entrando en vigor en 1976; siendo ratificados por El Salvador el 23 de noviembre de 1979. En este Tratado Internacional se destacan los siguientes artículos:

En el Art. 6 reconoce que, *“el derecho a la vida es inherente a la persona humana.”*

Por su parte, importancia especial tiene en materia de derechos reproductivos de la mujer el que en el Art. 7 se reconozca que *“nadie estará sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular nadie será sometido sin su*

*consentimiento a experimentos médicos o científicos.”* Valga el reconocimiento anterior, para enfatizar que la mujer no puede ser utilizada como un objeto de laboratorio para realizar experimentos, particularmente vinculados con la reproducción humana.

La familia es la base fundamental de la sociedad por tanto debe de brindársele protección por parte del Estado, así el Art. 23 expresamente reza:

*Art. 23. 1. “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”*

*2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.*

*3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.*

*4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo.”*

Particular relevancia adquiere el reconocimiento que se hace de la familia y de esta como un derecho de todo hombre y mujer, del que dimanen obligaciones para ella de parte del Estado. El Art. 25 expresamente reza:

*Art. 25. 1. “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.*

*2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene edad para ello.*

*3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.*

*4. Los Estados partes en el presente pacto tomaran las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de*



*responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptaran disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos.”*

Finalmente, establece el pacto del derecho de toda persona a la protección de la ley, tomando como referente la afirmación, de que todos son iguales ante la ley. Así, expresamente dice:

**Art. 26.** *“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”*

En cuanto al Órgano encargado de supervisar el cumplimiento por parte de los Estados de las obligaciones contenidas en este Pacto. Al respecto dice:

**Art. 28. 1.** *“Se establecerá un Comité de Derechos Humanos (en adelante denominado el Comité). Se compondrá de dieciocho miembros, y desempeñará las funciones que se señalan más adelante.*

*2. El Comité estará compuesto de nacionales de los Estados Partes en el presente Pacto, que deberán ser personas de gran integridad moral, con reconocida competencia en materia de derechos humanos. Se tomará en consideración la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica.*

*3. Los miembros del Comité serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal.”*

En cuanto a los mecanismos de supervisión del cumplimiento de tales obligaciones, este Pacto reconoce en el Art. 40 el sistema de informes periódicos.

Textualmente dice:

*Art. 40. 1. “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar informes sobre las disposiciones que hayan adoptado y que den efecto a los derechos reconocidos en el Pacto y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:*

*a) En el plazo de un año a contar de la fecha de entrada en vigor del presente Pacto con respecto a los Estados Partes interesados;*

*b) En lo sucesivo, cada vez que el Comité lo pida.*

*2. Todos los informes se presentarán al Secretario General de las Naciones Unidas, quien los transmitirá al Comité para examen. Los informes señalarán los factores y las dificultades, si los hubiere, que afecten a la aplicación del presente Pacto.*

*3. El Secretario General de las Naciones Unidas, después de celebrar consultas con el Comité, podrá transmitir a los organismos especializados interesados copias de las partes de los informes que caigan dentro de sus esferas de competencia.*

*4. El Comité estudiará los informes presentados por los Estados Partes en el presente Pacto. Transmitirá sus informes, y los comentarios generales que estime oportunos, a los Estados Partes. El Comité también podrá transmitir al Consejo Económico y Social esos comentarios, junto con copia de los informes que haya recibido de los Estados Partes en el Pacto.*

*5. Los Estados Partes podrán presentar al Comité observaciones sobre cualquier comentario que se haga con arreglo al párrafo 4 del presente artículo.”*

Además, dicho Pacto establece la posibilidad que un Estado signatario pueda demandar a otro Estado por la violación de los Derechos en el reconocido, siempre que

ambos Estados hayan reconocido la competencia del Comité de Derechos Humanos para tal efecto. Al respecto dice:

*Art. 41. “Con arreglo al presente artículo, todo Estado Parte en el presente Pacto podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone este Pacto. Las comunicaciones hechas en virtud del presente artículo sólo se podrán admitir y examinar si son presentadas por un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración.”*

Por su parte, el Primer Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 diciembre de 1966, habiendo entrado en vigor el 23 de marzo de 1976, establece el sistema de quejas individuales<sup>63</sup>.

Textualmente, en sus Artículos 1 y 2 dice:

*Art. 1. “Todo Estado Parte en el Pacto que llegue a ser parte en el presente Protocolo reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado y que aleguen ser víctimas de una violación, por ese Estado Parte, de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado Parte en el Pacto que no sea parte en el presente Protocolo.*

*Art. 2. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1, todo individuo que alegue una violación de cualquiera de sus derechos enumerados en el Pacto y que haya agotado todos los recursos internos*

---

<sup>63</sup> El Salvador reconoció competencia del Comité de Derechos Humanos para conocer de quejas individuales.

*disponibles podrá someter a la consideración del Comité una comunicación escrita.”*

### **2.3.3.3 PACTO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.**

En el año de 1966 fue adoptado y abierto a la firma, entrando en vigor en 1976; siendo ratificados por El Salvador el 23 de noviembre de 1979.

Este pacto, en su Art. 9 enfatiza que *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.”*

Particularmente en el Art. 10 se pronuncia sobre el reconocimiento de la familia como un derecho y las obligaciones correlativas que asumen los Estados en virtud de ello, sobre todo, el deber de protección y de adoptar medidas. Expresamente reza:

**Art. 10.** *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:*

*1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.*

*2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.*

*3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna (...)*

Obviamente, al hablar de derechos reproductivos de la mujer y del estrecho vínculo entre este y el derecho a la salud, necesario es que se reconozca también, el derecho a un nivel de vida adecuado que toda persona tiene; en efecto, en el Pacto se dice:

*Art. 11 1. “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.*

*2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:*

*a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;*

*b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.”*

*Art.12 1. “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*

*2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*

*a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;*

*b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;*

*c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*

*d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”*

Respecto a los mecanismos de supervisión del cumplimiento por parte de los Estados de las obligaciones contraídas en virtud de este pacto, se establece el sistema de informes periódicos: Al respecto se expresa:

**Art.16. 1.** *“Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar, en conformidad con esta parte del Pacto, informes sobre las medidas que hayan adoptado, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el mismo.*

*2. a) Todos los informes serán presentados al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias al Consejo Económico y Social para que las examine conforme a lo dispuesto en el presente Pacto;*

*b) El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá también a los organismos especializados copias de los informes, o de las partes pertinentes de éstos, enviados por los Estados Partes en el presente Pacto que además sean miembros de estos organismos especializados, en la medida en que tales informes o partes de ellos tengan relación con materias que sean de la competencia de dichos organismos conforme a sus instrumentos constitutivos.”*

En virtud de la resolución 1985/17, del 28 de mayo de 1985, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) se creó el Comité de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) para desempeñar las funciones de supervisión asignadas a este Consejo en la parte IV del Pacto.

#### **2.3.3.4 CONVECCION AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSE).**

Fue aprobada en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, celebrada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Siendo ratificada por El Salvador en 1978. En la que se contemplan los siguientes derechos:

En el Art. 4 de esta Convención se reconoce que: *“Toda persona tiene derecho a que se respete su vida, este derecho está protegido por la ley y en general, a partir del momento de la concepción.”*

Asociado al reconocimiento de este derecho, también se reconoce en el Art. 5 el que a). *“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”* b). *“nadie debe de ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”*

Por su parte en el Art. 7 se reconoce el que *“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.”*

En el Art. 17 se hace un reconocimiento de la familia y de los deberes de protección del Estado para con ella; así se dice que:

**Art.17. 1.** *“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.*

*2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.*

*3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.*

*4. Los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.*

*5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.”*

Particularmente, en el Art. 25 se señala el deber de los Estados de garantizar una protección judicial efectiva a los derechos reconocidos en la Convención. Así expresamente dice:

**Art.25. 1.** *“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.*

*2. Los Estados partes se comprometen:*



- a. A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;*
- b. A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y*
- c. A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”*

En cuanto a los órganos encargados de la supervisión de las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de esta Convención, se establece:

**Art. 33.** *“Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes en esta Convención:*

- a. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión, y*
- b. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte.”*

Particularmente, la Comisión tiene las funciones que se expresan en el Art. 41, el cual literalmente dice:

**Art. 41.** *“La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones:*

- a. Estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América;*
- b. Formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que*

*disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos;*

*c. Preparar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones;*

*d. Solicitar de los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos;*

*e. Atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados miembros en cuestiones relacionadas con los derechos humanos y, dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que éstos le soliciten;*

*f. Actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de esta Convención, y*

*g. Rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.”*

En el Art. 42 y 43 se establece el deber de los Estados de rendir informes periódicos a la Comisión y el de rendir informes en cualquier momento que esta lo requiera. Tales Artículos expresamente dicen:

**Art. 42.** *“Los Estados partes deben remitir a la Comisión copia de los informes y estudios que en sus respectivos campos someten anualmente a las Comisiones Ejecutivas del Consejo Interamericano Económico y Social y del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que aquella vele porque se promuevan los derechos derivados de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.*

**Art. 43.** *Los Estados partes se obligan a proporcionar a la Comisión las informaciones que ésta les solicite sobre la manera en que su derecho interno asegura la aplicación efectiva de cualesquiera disposiciones de esta Convención.”*

En cuanto a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según el Art. 61 “*Sólo los Estados partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte.*” Y por otra parte, “*para que la Corte pueda conocer de cualquier caso, es necesario que sean agotados los procedimientos previstos en los artículos 48 a 50.*” Es decir, el agotamiento de los recursos de jurisdicción interna.

El Art. 62 hace referencia al momento a partir del cual la Corte asume competencia para conocer de los casos que le someta la Comisión en contra de un Estado signatario de la Convención, al respecto dice:

**Art. 62. 1.** “*Todo Estado parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.*”

*2. La declaración puede ser hecha incondicionalmente, o bajo condición de reciprocidad, por un plazo determinado o para casos específicos. Deberá ser presentada al Secretario General de la Organización, quien transmitirá copias de la misma a los otros Estados miembros de la Organización y al Secretario de la Corte.*

*3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial.”*

### **2.3.3.5 CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.**

Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 18 de diciembre de 1979, cuyo propósito fue abordar la discriminación generalizada contra la mujer en los ámbitos social, cultural y económico; fue ratificada por El Salvador, en 1981 y en 1982 se convierte en Ley de la República. Se formuló una reserva sobre el artículo 29 numeral 1, de dicha convención. A mediados de la década de los 80's surgieron diferentes organismos de mujeres a favor de los intereses de clases partidarios y gubernamentales y las mujeres.

La mencionada convención reconoce al hombre y a la mujer como dos seres de igual valor, co-responsables y destinatarios de transformaciones económicas y sociales de los pueblos y de la paz mundial. Particularmente, en ella se da una definición de discriminación contra la mujer. Textualmente dice:

*Art. 1. “A los efectos de la presente Convención, la expresión; discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.*

Señala además dicha Convención el deber de los Estados de Adoptar medidas, así dice:

*Art. 3. “Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las*

*medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”*

Y dentro de esas medidas que deben adoptar los Estados para el cumplimiento de la Convención, esta señala:

**Art. 5.** *“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:*

*a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;*

*b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.”*

Particularmente, dicha Convención reconoce el poder que tiene la información en el ejercicio efectivo de los derechos, siendo ese uno de los aspectos al cual debe enfocarse las medidas apropiadas que el Estado debe tomar. Así se señala:

**Art. 10.** *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: (...)*

*h. Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.”*

Establece la Convención algunas medidas que se consideran apropiadas para garantizar a la mujer en condiciones de igualdad los mismos derechos con los hombres. Reconociendo particularmente, que el matrimonio puede significar para las mujeres en algunos países una disminución de sus derechos. Así dice:

*Art. 11. 1. “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular: (...)*

*e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;*

*f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.*

*2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:*

*a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;*

*b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;*

*c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y*

*desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;*

*d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.”*

Dado que, como antes se expuso, el ejercicio de los derechos reproductivos de la mujer se encuentra íntimamente vinculado con el ejercicio al derecho a la salud, y particularmente a una atención médico adecuada, en la Convención se dice:

*Art. 12. 1. “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.*

*2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.”*

Tomando en cuenta lo afirmado en la Convención en el Art. 11.2, sobre que el matrimonio puede significar para las mujeres en algunos países una disminución de sus derechos. En el Art. 16 la Convención refuerza las medidas poniendo énfasis en que la mujer tiene igual derecho que el hombre. Así dice:

**Art.16.** *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:*

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;*
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;*
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;*
- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;*
- e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;*
- f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;*
- g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;*
- h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.”*

Esta Convención crea su órgano para supervisar el cumplimiento de las obligaciones que en virtud de ella han contraído los Estados. Así se dice:



*Art. 17. 1. “Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.”*

*Particularmente se establece en la Convención, el sistema de informes como medio de supervisión del mencionado Comité. Así se señala:*

*Art. 18.1. “Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretaria General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:*

- a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate;*
- b) En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.*

*2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.”*

### **2.3.3.6 CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. “CONVECCION DE BELEM DO PARA”.**

Esta Convención también es conocida como “*Convección de Belem do Para*” En

atención a que fue concluida en la ciudad de Belem do Para de la República de Brasil, el 9 de junio de 1994. El Salvador, acordó adherirse a dicho instrumento internacional por medio del acuerdo N°. 747 de fecha 10 de agosto de 1995.

La Convención es un instrumento internacional en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos; constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarles.

En ella se reitera el reconocimiento que la mujer tiene en su calidad de persona y como mujer. Así en el Artículo 4, se dice: *“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los de3 instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.”*

En el Art. 6 se establece en forma sintetizada lo que incluye el derecho a una vida libre de violencia que tiene toda mujer. Así se dice:

**Art. 6.** *“El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:*

- a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y*
- b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”*

La Convención hace referencia al compromiso de los Estados de adoptar medidas

específicas y programas para garantizar en sus territorios la efectividad de la Convención. Así se señala:

**Art. 8.** *“Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

*a. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;*

*b. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;(…)*

*g. Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer.”*

Como medio para la supervisión del cumplimiento por parte de los Estados de las obligaciones adquiridas en virtud de esta Convención, se señala:

**Art. 10.** *“ Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.”*

El sistema de informes que rinden los Estados a la Comisión Interamericana de Mujeres no excluye el que se puedan hacer uso de los órganos de la Comisión y la Corte

Interamericana de Derechos Humanos. Así se señala en los Art. 11 y 12 lo siguiente:

*Art. 11. “Los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres, podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención.”*

*Art. 12. “Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.”*

### **2.3.3.7 CONVENIO RELATIVO A LA DISCRIMINACION EN MATERIA DE EMPLEO Y OCUPACIÓN. (Convenio 156 de la OIT)**

Este convenio fue adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 25 de junio de 1958, dice que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar, el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y la familia. Entonces los Estados deben promover la igualdad de oportunidades y tratamiento para trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares e implementar políticas públicas al respecto. Este Convenio, dice que el Estado debe adoptar medidas para que los hombres se

responsabilicen más por el cuidado y nutrición de los y las hijas.

### **2.3.4 NORMAS SECUNDARIAS DE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS**

Dentro de las leyes secundarias del Ordenamiento Jurídico Nacional, donde se encuentran implícitamente reconocidos los derechos reproductivos tenemos las siguientes:

#### **2.3.4.1 CODIGO DE FAMILIA**

En el Título II. “Relaciones personales y patrimoniales entre los cónyuges” capítulo 1 relaciones personales.

En el Art. 36 *“Igualdad de derechos y deberes” se establece:*

*“Los cónyuges tienen iguales derechos y deberes y por la comunidad de vida que entre ellos se establece de vivir juntos guardarse fidelidad, asistirse en toda circunstancia y tratarse con respecto tolerancia y consideración” (...)*

#### **2.3.4.2 CODIGO CIVIL**

En el Capítulo V “Definición de varias palabras de uso frecuente en las leyes” se expresa.

*Art. 25.- “Las palabras hombre, persona, niño, adulto y otras semejantes, que en su sentido general se aplican a individuos de la especie humana, sin distinción de sexo, se entenderán comprender ambos sexos en las disposiciones de las leyes, a menos que por la*

*naturaleza de la disposición o el contexto, se limiten manifiestamente a uno solo.*

*Por el contrario, las palabras mujer, niña, viuda y otras semejantes, que designan el sexo femenino, no se aplicarán al otro sexo; a menos que expresamente las extienda la ley a él.”*

### **2.3.4.3 LEY DE LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

#### ***CAPITULO I CREACION, OBJETO Y NATURALEZA***

*Art. 1. La presente ley tiene por objeto la creación, organización, atribuciones y funcionamiento de la Procuraduría Para la defensa de los Derechos Humanos...*

*Art. 2. La Procuraduría es una institución integrante del Ministerio Público..., cuyo objeto será el de velar por la protección, promoción y educación de los derechos humanos y por la vigencia estricta de los mismos.*

*Para los efectos de la presente ley se entenderá por derechos humanos los civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y los de la tercera generación contemplada en la Constitución, Leyes y Tratados vigentes; así como los contenidos en declaraciones y principio...*

### **2.3.4.4 LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU).**

La creación de el Instituto se dio en vista que en la Política Nacional de la Mujer (PNM), se inscribe en el marco de los compromisos adquiridos en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer en el año de 1995, expresado en los principios del Plan Social de

Gobierno 1994-1999, de desarrollar políticas públicas que mejoren la condición de la mujer y establezcan la equidad de género en el país. Esa voluntad fue consolidada por el Gobierno de la República y la Asamblea Legislativa, al crear a través del Decreto Legislativo N° 644, el 29 de febrero de 1996 al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) y al establecer el mandato en el tercer artículo de su Ley de creación, que obliga al ISDEMU y, por tanto al gobierno de la República, “diseñar, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer, promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña” .

Expresa en su considerando lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

I.- Que de conformidad a lo establecido en el Art. 3, inciso primero de la Constitución, todas las personas son iguales ante la Ley, no pudiendo establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión;

II.- Que la condición de la mujer ha avanzado en algunos aspectos trascendentales en los últimos años; sin embargo continúan las desigualdades entre hombres y mujeres, obstaculizándose de esta manera el avance y desarrollo de la mujer en todos los ámbitos del quehacer humano;

III.- Que es indispensable diseñar, aplicar y ejecutar políticas y programas efectivos que contribuyan a promover el desarrollo político, económico, social y cultural de la mujer salvadoreña;

IV.- Que la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, la plena participación de la mujer en igualdad de condiciones que el hombre en todas sus esferas de la sociedad, incluidos los procesos de toma de decisiones y de acceso al poder, son fundamentales para el logro de esta igualdad; así como el desarrollo y la paz en El Salvador;

V.- Que es indispensable adoptar las medidas que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer; así como las que prevengan y eliminen toda forma de violencia contra ellas.

## ***CAPITULO I***

### ***CREACION, NATURALEZA Y OBJETO***

#### ***CREACION Y NATURALEZA***

*Art. 1.- “Créase el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, con autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.  
Para los efectos de esta Ley, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, podrá denominarse "EL INSTITUTO".*

#### ***OBJETO***

*Art. 3.- “El Instituto tendrá por objeto diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer; promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña.  
Para realizar efectivamente sus objetivos, el Instituto promoverá la participación de las Instituciones Gubernamentales, Organismos Internacionales, Municipalidades, Instituciones No*



*Gubernamentales, Empresa Privada, otras entidades y personas naturales.”*

## **CAPITULO II**

### **ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

**Art. 4.-** *“Al Instituto le corresponderán las siguientes atribuciones:*

- a) Formular, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer;*
- b) Propiciar la efectiva participación de las Organizaciones de Mujeres de la comunidad y demás entidades de la sociedad civil, en la prevención y la solución de los problemas que afronta la mujer;*
- c) Formular, dirigir, ejecutar y dar seguimiento a programas o proyectos que promuevan los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de la mujer;*
- d) Realizar y promover estudios, diagnósticos y análisis que contribuyan a un mejor conocimiento de la situación real de la mujer;*
- e) Elaborar planes, proyectos y programas para erradicar toda forma de violencia contra la mujer;*
- f) Promover el desarrollo integral de la mujer a través del cumplimiento de las Gobierno de El Salvador disposiciones legales y además promover anteproyectos de Ley y Reformas a las mismas que mejoren la situación legal de la mujer, sobre todo en la legislación laboral.*
- g) Proponer que se adecue la legislación nacional a las Convenciones Internacionales ratificadas por El Salvador: Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por las Naciones Unidas; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, aprobada por la Organización de Estados Americanos y dar seguimiento a las plataformas de acción emanadas de las Conferencias Internacionales relativas a la promoción de la mujer;*
- h) Divulgar, Promover y Propiciar el efectivo cumplimiento de los Convenios ratificados por El Salvador relativos al mejoramiento de la condición de la mujer” (...)*

### 2.3.4.5 CÓDIGO DE SALUD

El presente código establece que la salud de los habitantes constituye para el estado una obligación velando por su conservación y restablecimiento, por ende la mujer debe de gozar de una buena salud sexual y reproductiva donde se reconozca el derecho a su reproducción en todos los momentos de su vida.

#### CONSIDERANDO:

- Que la Constitución en su Art. 65 establece que la salud de los habitantes de la República, constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento. Que el Estado determinará la política nacional de salud, controlará y supervisará su aplicación;
- Que el Art. 67 de la Constitución establece que los servicios de salud Pública serán esencialmente técnicos y crea las carreras sanitarias, hospitalarias, paramédicas y administración hospitalaria.

En el Título Preliminar “disposiciones generales” capítulo único se establece:

*Art. 1.- “El presente Código tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales relacionados con la salud pública y asistencia social de los habitantes de la República y las normas para la organización, funcionamiento y facultades del Consejo Superior de Salud Pública, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.*

*Art. 23. 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la*

*sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”*

*2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.*

*3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.*

*4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo.”*

#### **2.3.4.6 LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

##### ***CAPITULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES***

##### ***FINES***

***Art. 1.-*** “*La presente ley tiene los siguientes fines:*

*- Establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que estos compartan o no la misma vivienda.*

*- Proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, del abuso sexual (...)*

*Esta protección especial es necesaria para disminuir la desigualdad de poder que existe entre las personas que constituyen una familia y tomar en cuenta la especial situación de cada una de ellas.”*

##### ***PRINCIPIOS RECTORES***

***Art. 2.-*** “*En la aplicación e interpretación de la presente ley, deberá tenerse en cuenta los siguientes principios:*

*-El respeto a la vida, a la dignidad e integridad física, psicológica y sexual de la persona.*

*-La igualdad de derechos del hombre, de la mujer y de los hijos e hijas.*

*-La protección de la familia y de cada una de las personas que la*

*constituyen.”*

**Art. 3.-** *“Constituye violencia intrafamiliar cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia.*

*Violencia Sexual: Acciones que obligan a una persona a mantener contactos sexualizados físicos o verbales, o a participar en ellos mediante la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza, u otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.”*

#### **2.3.4.7 CÓDIGO PENAL**

##### **CAPITULO III**

##### **“DE LOS ATENTADOS CONTRA DERECHOS Y DEBERES FAMILIARES”.**

**Art. 200.** *Cualquier familiar entendido por este, según el alcance Ley contra la Violencia Intrafamiliar que ejerciere violencia en cualquier forma de la señalada en el art 3 del mismo cuerpo legal será sancionado con prisión de 1 a 3 años.*

#### **2.4 BASE CONCEPTUAL**

##### **2.4.1 CONCEPTOS DOCTRINARIOS**

**FAMILIA:** Es un conjunto de personas unidas por lazos de parentesco. Los lazos principales son de dos tipos: vínculos de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio que, en algunas sociedades, sólo permite la unión entre dos personas mientras que en otras es posible la poligamia, y

vínculos de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre.

**GENERO:** Son las ideas, comportamientos, funciones, que son asignadas por la sociedad según el sexo con que nacemos. Se refiere a los roles y responsabilidades de mujeres hombres niñas y niños socialmente definidos y establecidos.<sup>64</sup>

**MATERNIDAD:** Relación paternal que una a la madre con el hijo.<sup>65</sup>

**PROCREACION:** Es el proceso por el cual se toma un nuevo ser vivo por la unión de gameto femenino y un gameto masculino, por tanto podemos decir, que la procreación incluye los procesos de fecundación embarazo y parto.<sup>66</sup>

**RELIGION:** Es el conjunto de creencias o dogmas acerca de la divinidad, de sentimientos de veneración y temor hacia ella, de normas morales para la conducta individual y social y de prácticas rituales.<sup>67</sup>

**SEXO:** Es el grupo de características físicas y biológicas con las que nacemos, y que nos diferencian a los hombres de las mujeres, como los genitales, la menstruación para las mujeres etc.<sup>68</sup>

---

<sup>64</sup> USAID. material educativo para adolescentes y jóvenes, ¿a que te suena Sexualidad y Género? Pág. 2 y 3.

<sup>65</sup> Manuel Osorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y sociales, Editorial heliasta, 25° Edición Actualizada.

<sup>66</sup> <http://www.sexualidad.es/index>.

<sup>67</sup> Opcit pág. 860.

<sup>68</sup> USAID. material educativo para adolescentes y jóvenes, ¿a que te suena Sexualidad y Género? Pág. 2 y 3

#### **2.4.2. CONCEPTOS NORMATIVOS.**

**DERECHOS:** Son considerados valores, bienes o merecimientos, individuales y sociales que les permiten a las personas y a las comunidades desarrollar plenamente sus potencialidades, de tal manera que tener a alguien como humano/a es reconocerle como sujeto/a de derechos.<sup>69</sup>

**DERECHOS HUMANOS:** Reconocidos internacionalmente como un conjunto de instrumentos, normas reglas y mecanismos que regulan y controlan las relaciones mutuas entre los individuos, los grupos, las comunidades, los pueblos, El Estado y las Naciones.<sup>70</sup>

**DERECHOS REPRODUCTIVOS:** Son Derechos Humanos que se basan en reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos, a decidir libre y responsablemente el numero de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre estos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel mas elevado posible de salud sexual y reproductiva.<sup>71</sup>

---

<sup>69</sup> Comité de América Latina y El Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, III Seminario Regional, Derechos sexuales, Derechos Reproductivos, Derechos Humanos, Editado por CLADEM y apoyo a la Fundación Ford y la Internacional Women's Health Coalition. Lima, Perú, Septiembre 2002. Pág. 121

<sup>70</sup> *Ibíd.* Pág. 121

<sup>71</sup> Derechos Sexuales y Salud Reproductiva. Secretaria de HERA c/o Internacional Women's Health Coalition. Boletín mensual. 2004; Pág. 1-4. <http://www.iwhc.org/hera>.

**DERECHOS SEXUALES:** Incluyen el derecho humano de las personas a tener respeto de su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y a decidir libre y responsablemente respecto a esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción de discriminación y la violencia.<sup>72</sup>

**DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS:** Son derechos y libertades fundamentales que corresponden a todas las personas sin discriminación, y que permiten adoptar libremente sin ningún tipo de coerción o violencia, una amplia gama de decisiones sobre aspectos consustanciales, como son la sexualidad y la reproducción.<sup>73</sup>

**IGUALDAD ANTE LA LEY:** Es el que establece que todos los hombres y mujeres son iguales ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas de sangre o títulos nobiliarios. Es un principio esencial de la democracia. El principio de igualdad ante la ley es incompatible con sistemas legales de dominación como la esclavitud, la servidumbre o el colonialismo.

El principio de igualdad ante la ley se diferencia de otros conceptos, derechos y principios emparentados, como la igualdad de oportunidades y la igualdad social.

**TRATADOS INTERNACIONALES:** Son todos aquellos acuerdos entre sujetos o personas internacionales celebradas de conformidad con el procedimiento especial de

---

<sup>72</sup> *Ibíd.*

<sup>73</sup> Derechos sexuales y Reproductivos. Corrientes de opinión. Fundación Chile Unido. Septiembre 2001.pag. 5. N°53. [http://www.chhunido.cl/corrientes/docs\\_corrientes/cdeo.htm](http://www.chhunido.cl/corrientes/docs_corrientes/cdeo.htm).

cada estado a fin de establecer de mutuo acuerdo las normas que han de regir aspectos fundamentales de sus relaciones.

### **2.4.3. CONCEPTOS PRÁCTICOS**

**ABORTO:** Toda expulsión del feto, natural o provocada en el periodo no viable de su vida intrauterina es decir, cuando no tiene ninguna posibilidad de sobrevivir.

Si esa expulsión del feto se realiza en periodo viable pero antes del término del embarazo se denomina parto prematuro, tanto si el feto sobrevive como si muere.<sup>74</sup>

**DISCRIMINACIÓN:** Es el acto de hacer una distinción, es un acto de abuso e injusticia que viola el derecho de la igualdad de oportunidades. Aunque en general significa acción y efecto de separar o distinguir unas cosas de otras, en Derecho el término hace referencia al trato de inferioridad dado a una persona o grupo de personas por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de filiación o ideológicos, entre otros.

**FECUNDIDAD:** Es la realización efectiva de la fertilidad, es decir la abundancia de la reproducción biológica puede aplicarse a cualquier especie biológica e incluso a la tierra misma.

---

<sup>74</sup> <http://www.aciprensa.com>



Es el potencial efectivo de un organismo o población medido por el número de gametos, semillas o pagulas asexuales; la fecundidad es controlada por la genética como por el ambiente y es el principal indicador de fitness (adaptación en evolucionismo).<sup>75</sup>

**FEMINISMO:** Es un conjunto de teorías sociales y practicas políticas en abiertas criticas de relaciones sociales históricas, pasadas y presentes, motivadas principalmente por la experiencia femenina. En general los feminismos realizan un acrítica a la desigualdad social entre mujeres y hombres y proclamar la promoción de los derechos de las mujeres. Las teorías feministas cuestionan la relación entre sexo, sexualidad y el poder social político y económico.<sup>76</sup>

**MACHISMO:** Actitud y comportamiento de quien discrimina u minusvalora a las mujeres por considerarlas inferiores respecto a los hombres.<sup>77</sup>

**MORTALIDAD:** Proporción de fallecimiento con respecto a la población a un sector de ella en tiempo y lugar dado.<sup>78</sup>

**NATALIDAD:** La natalidad es el flujo natural nacimiento decrecimiento de una población. La natalidad designa el numero proporcional de nacimiento de población es un tiempo determinado.<sup>79</sup>

**SALUD REPRODUCTIVA:** Es un estado general de bienestar físico, mental y social,

---

<sup>75</sup> <http://es.wikipedia.org>.

<sup>76</sup> <http://eswikipedia.org/wiki/feminismo>.

<sup>77</sup> <http://www.wordreference.com>

<sup>78</sup> Manuel Osorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y sociales, Editorial Heliasta, 25° Edición Actualizada

<sup>79</sup> <Http://portalsostenibilidad.upc.e>.

y no mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia la salud entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgo de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuando y con que frecuencia.

Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y de la mujer a obtener información de planificación de la familia de su selección, así como otros métodos para la regulación de la fecundidad que no están legalmente prohibidos y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgo y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos.

**SALUD SEXUAL:** Es la capacidad de mujeres y hombres de disfrutar y expresar su sexualidad y hacerlo sin riesgo de enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados, coerción, violencia y discriminación, es decir, ser capaz de tener una vida sexual informada, un acercamiento positivo a la sexualidad humana y respeto mutuo en las relaciones sexuales.

**SEXUALIDAD:** Se refiere a una dimensión fundamental del hecho de ser un ser humano: basada en el sexo, incluye al género, las identidades de sexo y género, la orientación sexual, el erotismo, la vinculación efectiva del amor, y la reproducción. Se experimenta o se expresa en forma de pensamientos, fantasías, deseos, creencias,

actitudes, valores, actividades, practicas, roles y relaciones. La sexualidad es el resultado de la interacción de factores biológicos, psicológicos, socioeconómicos, culturales, éticos, religiosos o espirituales.

# CAPITULO III

# METODOLOGIA

### **3.1 HIPOTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1.1 HIPOTESIS GENERALES.**

- Uno de los obstáculos que impide el respeto y garantía de los derechos reproductivos de la mujer en El Salvador, es la ausencia de un reconocimiento expreso de los mismos en el ordenamiento jurídico nacional.
- Como consecuencia del deber de respeto y garantía de los derechos humanos que tiene el Estado salvadoreño, le corresponde a este superar la ausencia de promoción y divulgación de los derechos reproductivos de la mujer, para poder cumplir con el principio constitucional de que la persona es el origen y fin de su actividad.

#### **3.1.2. HIPOTESIS ESPECÍFICAS.**

- Los derechos reproductivos de la mujer, permiten a esta disfrutar de su sexualidad y gozar de una buena salud sexual y reproductiva; no obstante, y pese a existir una oficina regional del Instituto Salvadoreño del Desarrollo de la Mujer, a la mujer migueleña se le vulnera este derecho al no contar con una adecuada información que le permita exigirlos.
- La pugna entre la concepción feminista y la concepción de la Iglesia Católica sobre los derechos reproductivos de la mujer, obstaculiza el reconocimiento expreso y la efectividad de estos Derechos.

- La construcción de un Estado Democrático demanda de las ONG's en materia de derechos reproductivos de la mujer el ejercer una mayor función contralora y promocional de estos, a fin de superar las concepciones culturales que obstaculizan su reconocimiento efectivo.
- El no reconocimiento expreso de los Derechos Reproductivos en El Salvador, incide en la ausencia de medidas capaces de prevenir, investigar y sancionar adecuadamente la violación a estos derechos.

<b>OBJETIVO GENERAL:</b> 1- Identificar cuáles son los obstáculos que imposibilitan el reconocimiento y promoción de los Derechos Reproductivos de las mujeres.					
<b>HIPOTESIS GENERAL:</b> Uno de los obstáculos que impide el respeto y garantía de los derechos reproductivos de la mujer en El Salvador, es la ausencia de un reconocimiento expreso de los mismos en el ordenamiento jurídico nacional.					
DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
<p><b>DERECHOS HUMANOS:</b> Son un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico concretan exigencias de libertad, igual y dignidad, lo cuales deben ser reconocidos en el ordenamiento jurídico a nivel nacional e internacional.</p>	<p><b>DERECHOS REPRODUCTIVOS</b> Aquellos que nos permiten ejercer la sexualidad, decidir sobre los métodos de planificación familiar de manera libre y responsablemente, sin discriminación violencia y coerción por motivos del sexo, decidir el cuando y cuantos hijos tener y el intervalo entre estos, recibir atención, educación sexual y reproductiva, con trato digno y equitativo gozando de las mismas oportunidades de desarrollo personal e integral.</p>	<p>Uno de los obstáculos que impide el respeto y garantía de los derechos reproductivos de la mujer en El Salvador,</p>	<p>-Derechos Humanos - Derechos Reproductivos -ordenamiento jurídico. -reconocimiento implícito. -exigibilidad</p>	<p>Es la ausencia de un reconocimiento expreso de los mismos en el ordenamiento jurídico nacional.</p>	<p>-Reconocimiento Expreso del derecho  -Ordenamiento Jurídico  -Derechos Reproductivos  -Derechos Humanos</p>

<b>OBJETIVO GENERAL:</b> 2-Determinar el rol que realizan las Instituciones del Estado Salvadoreño frente a Promover y Garantizar de los Derechos Humanos y particularmente los Derechos Reproductivos de las mujeres.					
<b>HIPOTESIS GENERAL:</b> Como consecuencia del deber de respeto y garantía de los derechos humanos que tiene el Estado salvadoreño, le corresponde a este superar la ausencia de promoción y divulgación de los derechos reproductivos de la mujer, para poder cumplir con el principio constitucional de que la persona es el origen y fin de su actividad.					
DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
<b>ESTADO DE DERECHO:</b> Es aquel en que los tres poderes del gobierno, interdependientes y coordinados, representan el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.	<b>DEBER DE RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS:</b> En virtud del principio de que la persona es el origen y fin de la actividad del Estado este tiene el deber según lo expresa el Artículo 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.	Como consecuencia del deber de respeto y garantía de los derechos humanos que tiene el Estado salvadoreño, le corresponde a este superar la ausencia de promoción y divulgación de los derechos reproductivos de la mujer,	-Falta de promoción -rol de las Instituciones del Estado -Divulgación -Protección -Garantía de los Derechos	Para poder cumplir con el principio constitucional de que la persona es el origen y fin de su actividad.	-Principio constitucional  -El fin del Estado  -Garantías constitucionales  -Estado



<b>OBJETIVO ESPECÍFICO:</b> 3-Verificar el grado de conocimiento que tiene la mujer migueleña sobre los Derechos Reproductivos.					
<b>HIPOTESIS ESPECIFICA:</b> Los derechos reproductivos de la mujer, permiten a esta disfrutar de su sexualidad y gozar de una buena salud sexual y reproductiva; no obstante, y pese a existir una oficina regional del Instituto Salvadoreño del desarrollo de la Mujer, a la mujer migueleña se le vulnera este derecho al no contar con una adecuada información que le permita exigirlos.					
<b>DEFINICION CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICION OPERACIONAL</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>INDICADORES</b>
<p><b>SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA:</b> Es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia la salud entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgo de procrear, la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuando y con que frecuencia.</p>	<p><b>ISDEMU.</b> Según el Art. 3 de su Ley de creación, tiene por objeto diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer; promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña. Para realizar efectivamente sus objetivos, el Instituto promoverá la participación de las Instituciones Gubernamentales, Organismos Internacionales, Municipalidades, Instituciones No Gubernamentales, Empresa Privada, otras entidades y personas naturales.</p>	<p>Los derechos reproductivos de la mujer, permiten a esta disfrutar de su sexualidad y gozar de una buena salud sexual y reproductiva;</p>	<p>-Sexualidad -Salud sexual -Vulneración de los Derechos de salud Reproductiva -Adecuada Información.</p>	<p>No obstante, y pese a existir una oficina regional del Instituto Salvadoreño del Desarrollo de la Mujer, a la mujer migueleña se le vulnera este derecho al no contar con una adecuada información que le permita exigirlos.</p>	<p>-ISDEMU -Información de los derechos -Exigibilidad -Estado</p>

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO:</b> 4-Identificar las concepciones que tienen la iglesia católica y los grupos feministas acerca de los Derechos Reproductivos de las mujeres.					
<b>HIPOTESIS ESPECÍFICA:</b> La pugna entre la concepción feminista y la concepción de la Iglesia Católica sobre los derechos reproductivos de la mujer, obstaculiza el reconocimiento expreso y la efectividad de estos Derechos.					
DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
<b>RELIGION:</b> Es el conjunto de creencias o dogmas acerca de la divinidad, de sentimientos de veneración y temor hacia ella, de normas morales para la conducta individual y social y de prácticas rituales.	<b>DERECHOS REPRODUCTIVOS:</b> Son Derechos Humanos que se basan en reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos, a decidir libre y responsablemente el numero de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre estos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel mas elevado posible de salud sexual y reproductiva.	La pugna entre la concepción feminista y la concepción de la Iglesia Católica sobre los derechos reproductivos de la mujer,	-Protección. - Iglesias. -Políticas de Estado. -Diferentes concepciones de Derechos Reproductivos. -Derechos Reproductivos.	Obstaculiza el reconocimiento expreso y la efectividad de estos Derechos.	-Norma expresa -Efectividad -Derechos -Estado -Derechos Reproductivos

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO:</b> 5- Identificar las medidas que las ONG's aportan al Estado, para la protección de los Derechos Reproductivos de las mujeres.					
<b>HIPOTESIS ESPECÍFICA:</b> La construcción de un Estado Democrático demanda de las ONG's en materia de derechos reproductivos de la mujer el ejercer una mayor función contralora y promocional de estos, a fin de superar las concepciones culturales que obstaculizan su reconocimiento efectivo.					
<b>DEFINICION CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICION OPERACIONAL</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO</b> "Estado en el que autoridades e individuos se rigen por el Derecho, y éste incorpora los derechos y las libertades fundamentales, y es aplicado por instituciones imparciales y accesibles que generan certidumbre."	<b>ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES. ORMUSA</b> Tiene como Propósito Promover la igualdad, la equidad de género y el empoderamiento económico, social y político de las mujeres. Uno de sus Objetivos primordiales es: Coadyuvar al respeto y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, incluyendo el derecho a vivir una vida libre de violencia.	La construcción de un Estado Democrático demanda de las ONG's en materia de derechos reproductivos de la mujer el ejercer una mayor función contralora y promocional de estos,	-Estado Democrático -ONG's -Derechos Reproductivos -Función contralora	A fin de superar las concepciones culturales que obstaculizan su reconocimiento efectivo.	-Concepciones  -Cultura  -Reconocimiento Expreso  -Promoción

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO:</b> 6-Identificar las medidas necesarias que debe de adoptar el Estado para proteger a la mujer frente a las violaciones de los Derechos Reproductivos.					
<b>HIPOTESIS ESPECÍFICA:</b> El no reconocimiento expreso de los Derechos Reproductivos en El Salvador, incide en la ausencia de medidas capaces de prevenir, investigar y sancionar adecuadamente la violación a estos derechos.					
<b>DEFINICION CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICION OPERACIONAL</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>GARANTIA CONSTITUCIONAL.</b> Las que ofrece la constitución en el sentido que se cumplirán y respetaran los derechos que ella consagra, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los de carácter privado como al de los de índole publica.	<b>POLITICAS DE ESTADO A FAVOR DE LA MUJER:</b> El Art. 4.- de la ley del Instituto de Salvadoreño para la Mujer menciona que le corresponderán las siguientes atribuciones: a) Formular, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer;	El no reconocimiento expreso de los Derechos Reproductivos en El Salvador;	-Derecho a vivir libre de violencia sexual. -Políticas de Estado. - Protección del Estado. -Violación de derechos. -Derechos Reproductivos. -Reconocimiento expreso.	Incide en la ausencia de medidas capaces de prevenir, investigar y sancionar adecuadamente la violación a estos derechos.	-Prevención Sancionar -Violación de Derechos. -Derechos reproductivos

### 3.2 METODO

Para lograr un mejor desarrollo del objeto de investigación es indispensable establecer teóricamente el significado de método, y este es *“el procedimiento planeado que se sigue en la actividad científica para descubrir las formas de existencia de los procesos, distinguir las fases de su desarrollo, desentrañar sus enlaces internos y externos, esclarecer sus interacciones con otros procesos, generalizar y profundizar los conocimientos adquiridos de modo, demostrarlos luego con el rigor racional y conseguir después su comprobación en el experimento o técnica de su aplicación”*.

En virtud de lo anterior se afirma que el estudio sobre *“Los derechos Reproductivos de la mujer”* se pretende realizar bajo los lineamientos de una serie de métodos, los cuales se definen a continuación:

**a) Método Científico:** La investigación que se realiza es de carácter científica, por lo tanto, se ha de utilizar necesariamente el método científico, el cual se entiende como *“el procedimiento para descubrir las condiciones en que se presentan ciertos fenómenos de manera tentativa, verificable mediante la observación empírica”*.

Este método científico será utilizado combinado con los métodos generales del análisis y la síntesis; los cuales significan la descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos.

**b) Método del Análisis:** Este es el método de investigación consistente en dividir cada una de las dificultades que encontramos en tantas partes como se pueda, hasta llegar a los elementos más simples, elementos cuya verdad es posible establecer mediante un acto de intuición. Este método nos ayudara a establecer posibles soluciones y alternativas al problema u objeto de estudio durante el desarrollo de la investigación.

**c) El método de la Síntesis:** Este Método procede de lo simple a lo complejo, de la causa a los efectos, de la parte al todo. En la investigación se utilizara para priorizar en aquellas situaciones de mas relevancia, y minimizar en aquellas que no necesitan un mayor enfoque, para llegar a establecer un análisis integral de la investigación realizada.

**d) El Método Comparativo:** Este es un procedimiento sistemático y ordenado para examinar relaciones, semejanzas y diferencias entre dos o más objetos o fenómenos, con la intención de extraer determinadas conclusiones. Este método será utilizado con el objetivo de comparar las diferentes concepciones que se tienen de los derechos reproductivos de la mujer; así como para comparar como ha evolucionado este derecho, ya que se han aprobado diferentes instrumentos jurídicos tendientes a garantizar este derecho.

En la investigación se utilizarán los métodos generales antes dicho, tanto en la Doctrina, Constitución, Tratados Internacionales, Código de Familia y Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) entre otros.

Es importante aclarar, que la deducción juega un eje principal en la investigación, la cual parte de lo general a lo particular, de esta forma la construcción del sistema de hipótesis para contrastar la teoría con la realidad en que se encuentra hoy día los Derechos Reproductivos de la Mujer, es importante para realizar el estudio de la investigación tanto de campo como documental.

### 3.3 INDICADORES DE LA INVESTIGACION

Toda investigación puede ser clasificación de acuerdo a los intereses académicos que por ella se persigan; en este caso el objeto de estudio tiene las siguientes consideraciones:

- **Investigación Teórica Descriptiva:**

La presente investigación “*es teórica*”, porque se apoya y se fundamenta dentro de un contexto teórico, y uno de sus objetivos principales es desarrollar teoría mediante el descubrimiento de principios y doctrinas que poseen una relación precisa con el objeto de estudio.

Es “*descriptiva*” porque busca describir de una manera sistemática el estudio sobre la realidad de los derechos reproductivos de la mujer; su evolución histórica, las diferentes concepciones que defiende tanto la iglesia y los movimientos feministas de mujeres, con el objetivo de lograr que el Estado los garantice y los promueva. Por tanto, el uso de las concepciones que se tienen sobre los derechos reproductivos, en el marco

teórico y las diferentes corrientes de pensamiento que se adoptan sobre ellos, son fundamentales para la construcción del nuevo conocimiento en materia de Derechos Humanos.

- **Investigación Práctica Analítica:**

Tomando en consideración que toda investigación responde a una totalidad de elementos, los derechos reproductivos de la mujer responde a dichas exigencias, a tal grado que este derecho es analizado desde los fundamentos doctrinales hasta llegar a los fundamentos prácticos para investigar el grado de conocimiento que tiene la mujer de estos derechos y conocer el rol que realizan o debieran realizar las instituciones del Estado para la protección y la garantías de estos mismos.

Así también, la investigación es de “*carácter analítica*” por que esta estructurada en diferentes capítulos, cada uno demarcado de acuerdo al proceso de la investigación, obedeciendo a la lógica del tiempo y el espacio que el tema exige, no olvidando las unidades que se investigan. Por ende, se analizara cuáles son los obstáculos con que se encuentran los derechos reproductivos de la mujer para su eficiente protección y promoción. Así también el establecer que estos derechos se encuentran implícitamente comprendidos dentro de la normativa nacional e internacional.



### 3.4 UNIVERSO Y CÁLCULO DE LA MUESTRA

La investigación en su parte práctica tiene como finalidad la extracción de datos, siendo importante para tal criterio tener ciertas precisiones conceptuales tales como:

- ❖ **Universo:** Es el conjunto de unidades de análisis para los cuales serán válidos los resultados y conclusiones del trabajo, por tanto es necesario que las unidades de análisis cumplan con los requisitos que constituye el universo.
  
- ❖ **Población:** Es un conjunto de todos los elementos que poseen las principales características objetos de análisis y sus valores son conocidos como parámetros. Personas o elementos cuya situación se está investigando. Totalidad del fenómeno a estudiar.
  
- ❖ **Muestra:** Es la porción de la población que se selecciona para su análisis. Parte representativa de una población.
  
- ❖ **Unidades de Análisis:** Son aquellas instituciones, personas o recursos sometidos a consideración de una investigación determinada, los cuales deben cumplir con las exigencias investigativas para la extracción de datos.

- ❖ **Formula:** Es el enunciado que posibilita calcular representaciones numéricas para precisar el grado de efectividad de planteamientos hipotéticos o de otro orden.
  
- ❖ **Dato:** Es la recopilación de información extraída de unidades de análisis o de la realidad en general.
  
- ❖ **Estadística:** Es la técnica o proceso matemático de recolección, descripción, organización, análisis, e interpretación de datos numéricos. Constituye un instrumento fundamental de medida y de investigación dada su capacidad de expresión cuantitativa.
  
- ❖ **Tendencia:** Características de ciertos acontecimientos, hechos o datos, de cualquier índole, por lo cual muestran una línea definida o dirección de progresión o un acercamiento a algún punto de los fenómenos o datos observados no pueden lograr.
  
- ❖ **Cuadro Estadístico:** Es el arreglo ordenado, en columnas e hileras, de datos numéricos y características relacionadas, con el objeto de facilitar la lectura, comparación e interpretación de los mismos.

- ❖ **Análisis de Resultado:** Consiste en el estudio detallado y sistemático de los datos debidamente organizados en gráficos y tablas con el objeto de encontrar las causas y los efectos del fenómeno estudiado.
  
- ❖ **Error de Muestreo:** Es la diferencia entre los dos datos o medidas obtenidas para la muestra (estadísticos) y las medidas de la población respectiva (parámetros).

Para la realización de la investigación se requiere de la recopilación de una serie de datos que serán sustraídos en base a las diferentes técnicas de investigación derivadas del método científico, es por ello que se utilizara la siguiente formula:

$$\frac{N C}{N T C} \times 100 \quad \frac{\text{Números de casos}}{\text{Números total de casos}} \times 100$$

La aplicación de la formula anterior nos ayudara para la elaboración y presentación de cuadros estadísticos y la construcción de graficas de los datos obtenidos y en base a ella se obtendrá:

Fa Frecuencia Absoluta

F% Frecuencia Relativa

**CUADRO DE UNIDADES DE ANALISIS.**

<b>UNIDADES DE ANÁLISIS</b>	<b>POBLACIÓN</b>	<b>MUESTRA</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Especialista en Derechos Reproductivos y Salud Sexual.	1	1	Entrevista no Estructurada.
Delegado de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	1	1	Entrevista no Estructurada.
Representante de la Organización de la Mujer Salvadoreña por la Paz.	1	1	Entrevista no Estructurada.
Representante de la Iglesia Católica	1	1	Entrevista no Estructurada
Educador Social	1	1	Entrevista Estructurada
Doctora en Medicina	1	1	Entrevista Estructurada
Sector Profesional de Mujeres	20	20	Encuesta
Sector de mujeres amas de casa	10	10	Encuesta
Sector de mujeres Profesoras	10	10	Encuesta
Sector Estudiantil de Ciencias Jurídicas	60	60	Encuesta
Total	106	106	106

### **3.5 TECNICAS DE INVESTIGACION**

#### **3.5.1 INVESTIGACION DOCUMENTAL**

Para la realización de la investigación sobre “los derechos reproductivos de la mujer”, se requiere la utilización de diversas fuentes, las cuales se divide en documentos básicos, fundamentales o complementarios, los que son de suma utilidad para la investigación objeto de estudio. Tomando tal importancia de la forma siguiente:

**Fuentes Primarias:** Son aquellos documentos que transfieren o generan información original y que sirve para fundamentar y proveer el objeto de estudio que se investiga; entre ellas encontramos: La Constitución de la República, el Código de Familia, el Código Civil, Código de Salud, Ley contra la Violencia Intrafamiliar, Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos distintos Tratados Internacionales, y otra bibliografía en general, etc.

**Fuentes Secundarias:** Son compilaciones y listados de referencias, publicadas en el área de conocimiento en particular. Dentro de estas se encuentran las tesis, revistas judiciales, etc.

#### **3.5.2 INVESTIGACION DE CAMPO**

Para la recolección de datos se utilizara una serie de instrumentos como la entrevista no estructurada, estructurada, y las encuestas, las cuales conceptualmente se puntualizaran a continuación:

### 3.5.3 INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

**Guía de Observación:** Es la utilización de los sentidos para la percepción de hechos o fenómenos que nos rodean o son de interés del investigador. La observación científica se da a partir de la selección deliberada de un fenómeno o aspecto relevante de este, mediante la utilización del método científico.

**Entrevista no Estructurada:** Es aquella en la que la pregunta puede ser modificada y adaptarse a las situaciones y características particulares del sujeto; el investigador puede seguir otras pautas al preguntar. No se trabaja este tipo de entrevista cuando se va a verificar hipótesis, pues resulta difícil la cuantificación de los datos obtenidos. Esta será dirigida a personas especialista en la materia de Derechos Reproductivos de la Mujer.

**Entrevista Estructurada:** Es aquella que se hace de acuerdo con la estructura de la investigación; puede ser de orden flexible o rígido. La rígidamente estructurada son de orden formal y presentan un estilo idéntico del planteamiento de las preguntas y en igual orden a cada uno de los participantes. Son flexibles cuando conservan la estructura de la pregunta, pero su formulación obedece a las características del participante. Se dirigirá a personas con conocimientos de los derechos reproductivos como técnicos o consultores en materia de este derecho.

**Entrevista Semi-estructurada:** Es una forma de obtener información que se diferencia de la conversación ocasional, ya que esta es provocada con una finalidad de información precisa a través del intercambio de opiniones. En esta investigación no ha sido utilizable, en vista que con la entrevista no estructurada y la estructurada logramos obtener la información adecuada para lograr los objetivos de la investigación.

**Encuesta:** Este es un Instrumento de observación formados por una serie de preguntas formuladas para los estudiantes de 4° y 5° Año de Ciencias Jurídicas de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, por lo cual se verificara el grado de conocimiento que tienen los estudiantes acerca de este derecho y a una población específica de mujeres de la ciudad de San Miguel, para cumplir uno de los objetivos de la investigación verificando el conocimiento que la mujer migueleña tiene acerca de sus derechos reproductivos.

# PARTE II



CAPITULO IV  
ANALISIS CRITICOS  
DE LOS RESULTADOS

## **4.1 MEDICIÓN EN LA DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS**

### **4.1.1 Entrevista no estructurada, dirigida a:**

Lic. Rubén Flores Chavarría.

Delegado Departamental de San Miguel de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

#### **1-¿Cual es la concepción que usted tiene acerca de los Derechos Reproductivos?**

En primer lugar los Derechos Reproductivos son Derechos Humanos y como tal es necesario que sean efectivos, para que la persona pueda desarrollarse como tal. En segundo lugar son aquellos Derechos necesarios, especialmente en este caso, para la mujer, en el sentido que se reconozcan su dignidad y el respeto que se merece; conteniéndose dentro de los derechos reproductivos una gama de derechos, todos con el fin de proteger a la mujer en la salud sexual y reproductiva.

#### **2-¿Cuáles considera usted que son los obstáculos que impiden el reconocimiento explícito de los Derechos Reproductivos de la mujer para su promoción?**

Los obstáculos que en mi opinión personal considero que impiden el reconocimiento de los derechos reproductivos sería: “la cultura”, porque nuestro país es dominante y machista con respecto al comportamiento sexual; otro aspecto es “la religión”, ya que esta influye de manera personal y global, ya que lo religioso es parte integrante de la política en nuestro país.

Por otra parte “el poder”, también es un obstáculo que tiene relación; ya que hay grupos o géneros que han mantenido el poder históricamente y cuando se trata de entregar o ceder en este caso material informativo con respecto a la sexualidad es poco, porque existe poca importancia e interés para que la población conozca de ellos.

### **3-¿Cuáles son los medios que utiliza la institución para proteger los Derechos Reproductivos de la mujer?**

Los medios que utiliza la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos es: La Denuncia, la tutela, cuando la persona llega y denuncia una violación a sus derechos, iniciando la investigación, pero esta no va dirigida a particulares sino a el Estado mismo, entonces se tiene que verificar que hace el Estado con respecto a estos derechos, cual es su comportamiento frente a las violaciones que reporta la población.

La justiciabilidad, esto tiene que ver si la persona tiene o ha tenido acceso a la justicia, por ejemplo en los Hospitales o en Educación puede conocerse de casos violatorios a derechos reproductivos, entonces la persona tiene derecho a denunciar; el problema en estos casos, es que no es una denuncia a particulares sino ante la institución misma, lo que el Estado debería de hacer es verificar si se están tomando las medidas necesarias, si se revoca o si se rectifica la denuncia interpuesta; es así como el Estado puede garantizar estos derechos; porque pueda que existan casos de violación a derechos reproductivos, entonces se verificara si la Fiscalía a respondido con respecto a esta violación; entonces el acceso que tiene la persona a la justicia es un medio para

protegerlos; por ultimo, la promoción, es decir el dar a conocer los derechos de una manera efectiva.

**4-Según su criterio, ¿Cuáles son las medidas que debe de adoptar el Estado para promover los Derechos Reproductivos?**

En esta pregunta se redundara, las medidas que se deben de adoptar son: La promoción verdadera sin ideología, es decir que se debe de proteger tanto al hombre como a la mujer, para que se pueda garantizar y prevenir los derechos; pero la mejor forma seria conocer que son los Derechos Humanos y cuales comprenden en estos. Los medios de justiciabilidad deben ser efectivos, es decir, que no haya impunidad en las sanciones, y que exista regulación de normas y leyes mas especificas con respecto a los derechos reproductivos, y si existen tratados internacionales que se den a conocer para mejor proceder.

**5-Según su criterio ¿Por qué es fundamental que la mujer conozca de los Derechos Reproductivos?**

Es fundamental, porque la mujer puede ser la principal victima de una afectación de sus derechos; y en este caso sus derechos reproductivos, tiene un papel protagónico, porque tienen la facultad de decidir acerca de cómo hacer valer sus derechos, ya que no solo al hombre le compete la decisión de tener hijos sino también a la mujer y como Derecho Humano el Estado debe brindar protección y garantizar la salud sexual de la mujer.

**6-¿Cuál cree usted que es la importancia jurídica que tienen los Derechos Reproductivos de la mujer para que el Estado los deba promover y garantizar?**

La importancia jurídica es que detrás de cada Derecho Humano hay grandes necesidades, entonces este derecho por ser un Derecho Humano es básico y si no se respeta la mujer misma no se puede desarrollar plenamente.

**7-¿Cuáles son los beneficios que alcanzaría la mujer si se les protegiera y garantizará los Derechos Reproductivos?**

Los beneficios no solo serían para la mujer sino para la sociedad misma, en el sentido que cuando se habla de salud en este caso de la mujer es importante que el hombre conozca que tiene derechos reproductivos para que no se violenten sus decisiones de procrear; también, otro beneficio que se tendría lo sería con respecto a la familia, pues estas serían más estables u organizadas; si se violentan los Derechos Humanos en un sector afecta a todos, porque una de las características de los Derechos Humanos es que son integrales y no se pueden establecer que unos son más importantes que otros; por ende, si toda la sociedad conociera de estos derechos el hombre en este caso los respetaría, porque este no es un tema que no solo le compete a la mujer por ser esta la que reproduce, sino que por ser un Derecho Humano fundamental, todos los sectores obtendrían beneficios de conocer ampliamente acerca de los derechos reproductivos.

**8-¿Cuáles son los casos mas comunes que usted consideraría violatorio a los Derechos Reproductivos?**

Los casos mas comunes son con respecto a la decisión que tiene la mujer de esterilizarse o no, porque aun en los hospitales se les violenta este derecho, ya sea porque desconocen que existe o porque no se le da la importancia debida; en vista que es al hombre al que primero se le pregunta acerca de la esterilización de la mujer; por ende, esta no tiene tal facultad de decisión; aquí se refleja el desconocimiento que de estos derechos existe, ya que la mujer no es una maquina de reproducción como la sociedad machista la considera. También otro derecho que se violenta es el decidir cuantos hijos se va a procrear en el matrimonio o unión libre, porque aun es el hombre quien tiene la facultad de decidir cuantos hijos tener, cuando este derecho no solo le pertenece a el sino que a ambos, siendo el hombre el que tiene el deber de proteger que la mujer gocé de una buena salud reproductiva.

**9-¿Cómo valora usted la posición de la iglesia frente a los Derechos Reproductivos?**

El Estado debe de integrar los dos sectores, el de la iglesia y la que tiene el Estado, con respecto a la promoción de estos, ya que siendo el Estado democrático debe de escuchar a todos los sectores de la sociedad, porque en este caso la Iglesia puede tener aspectos positivos que ayuden a mejorar la situación actual de los derechos reproductivos.

Entonces el Estado mismo puede asignar un gasto para ejercer este tipo de

derechos incluyendo los métodos adecuados. La iglesia puede entonces ser tomada en cuenta, porque si establece consecuencias con respecto a aspectos de reproducción es porque existen y entonces la mejor decisión sería la integración de ambos sectores, siempre procurando que la única finalidad será la protección y fomentar los Derechos Humanos.

**10-¿Cree que el conocimiento de los Derechos Reproductivos debe ser exclusivo para las mujeres casadas o acompañadas?**

Le corresponde conocer a todos, tanto al hombre como a la mujer, ya que los Derechos Humanos no deben ser estudiados solo como una materia mas o un tema casual, ello es porque no solo a la mujer le compete tener conocimientos acerca de los derechos, porque la consecuencia es que el hombre al no conocer de estos derechos reprime a la mujer de estos evitando que la mujer gocé de la reproducción como un Derecho Humano. También no hay que mal interpretar los derechos reproductivos y tomarlos, en este caso por la mujer como parte de un libertinaje; la mujer no puede utilizar este derecho para mal utilizar el cuerpo de manera irrespetuosa realizando sexo ilícito y desmejorando su vida; es por ello que si se va a dar a conocer o promover este derecho debe ser de manera responsable y segura, de una forma adecuada con personas conocedoras de la materia, siempre en el marco de Derechos Humanos.

**Análisis:** De lo anteriormente expuesto se establece que los derechos reproductivos son derechos humanos y en ese sentido es necesario que los mismos sean explícitamente

reconocidos, como tales en vista de la necesidad de proteger especialmente en este caso a la mujer, proteger su dignidad humana, la salud sexual y reproductiva entre otros; aunque los beneficios no solo serian para la mujer sino para la sociedad misma; porque si se violentan los Derechos Humanos en un sector se afecta a todos, ya que la característica principal de los Derechos Humanos es que son integrales, y no se pueden establecer que unos son mas importantes que otros, por lo que en ese sentido es menester que la sociedad entera conozca de estos derechos, de esa manera se obtendrían mayores beneficios para la misma.

Pero al dar a conocer o promover el conocimiento de los derechos reproductivos debe hacerse de manera responsable y segura, de forma adecuada, con personas debidamente capacitadas o conocedoras de la materia; es importante también que el Estado integre en parte el sector iglesia en sus políticas, partiendo del hecho que es un Estado democrático y si bien es cierto la iglesia aportaría aspectos positivos que ayuden a mejorar los Derechos de la mujer. Ya que en la actualidad existen obstáculos para el reconocimiento expreso de los derechos reproductivos, así como para su divulgación, teniendo entre estos obstáculos la cultura machista, la cual es dominante con respecto al comportamiento sexual; otro aspecto es la justiciabilidad que debe realizarse de manera efectiva, ya que el acceso a la justicia es mínima con respecto a estos derechos, por que si bien el Estado a través de la PDDH busca proteger los derechos humanos en general mediante la denuncia, pero esta se realiza únicamente frente al Estado mismo, no frente a particulares; por lo que al contemplarse expresamente y promulgarse su conocimiento



a todas las personas, de una forma correcta, responsable, y consciente se tendría una mayor participación ciudadana.

**Entrevista No Estructurada, Dirigida a:**

Lic. María de la Paz Benavides.

Representante de la Organización de la Mujer Salvadoreña por la Paz (ORMUSA).

**1.- ¿Cuál es la concepción que usted tiene acerca de los derechos reproductivos?**

Los derechos reproductivos son derechos humanos fundamentales inherentes a las personas, reconocidas a nivel nacional e internacional en los diferentes marcos legales existentes, que protege de forma individual es decir de la persona y/o a la pareja en relación, en todos los aspectos que tengan que ver con la salud reproductiva. En este sentido se manifiestan expresamente en el derecho a la procreación o no, a decidir el número y el espaciamiento de los hijos e hijas, así como a decidir con quien, a vivir una vida libre de violencia, a disponer de información adecuada, científica, oportuna, así como contar con servicios especializados en todo lo relacionado a la salud reproductiva, que estos sean de calidad y con calidez. Es decir, derechos que permitan alcanzar el más alto nivel de vida.

**2.- ¿Cuáles considera usted que son los obstáculos que impiden el reconocimiento explícito de los derechos reproductivos de la mujer?**

- La falta del reconocimiento que los derechos reproductivos son derechos humanos.
- El no reconocimiento de la autonomía de las mujeres sobre su cuerpo, pues desde una construcción de la cultura patriarcal, históricamente otros han decidido o deciden sobre el cuerpo de las mujeres. Incluido en estos al mismo Estado.

**3.- ¿Cuáles son los medios que utiliza la institución para proteger los derechos reproductivos de la mujer?**

Como ORMUSA, Promovemos a nivel de las comunidades y a nivel nacional, el que las mujeres, que son nuestro grupos meta, conozcan y defiendan sus derechos. A la vez hacemos acciones de información e incidencia a nivel nacional para que instancias del Estado los reconozcan y hagan acciones para su cumplimiento.

Realizamos incidencia para la elaboración y aprobación de una ley marco que garantice no solo los derechos reproductivos sino también los derechos sexuales como tales.

**4.- Según su criterio ¿Cuáles son las medidas que debe adoptar el Estado para promover los derechos reproductivos?**

- Reconocer que son derechos humanos.

- Crear e implementar políticas, leyes y programas que velen por esos derechos. Desde un enfoque de la prevención, y de esta manera contribuir a la disminución de las muertes de mujeres, incluida la mortalidad materna, y la violencia contra la mujer.
- Asignar presupuestos con enfoque de género.

**5.- Según su criterio, ¿porque es fundamental que la mujer conozca acerca de los derechos reproductivos?**

La información es un derecho fundamental de las personas, mas aun cuando esta información implica decisiones para su salud y para su vida. Además porque “El conocimiento es poder”, es decir, quien conoce decide, en este sentido si las mujeres conocen son ellas mismas las que decidirán que hacer con su cuerpo. No serán otros los que sigan decidiendo por ellas. Por otro lado el conocimiento te hace responsable en esas mismas decisiones.

**6.- ¿Cuál cree usted que es la importancia que tienen los derechos reproductivos de la mujer para que el Estado los promueva y garantice?**

Podemos mencionar primero que si debe ser importante y que lo pueden reflejar desde el abordaje de los derechos fundamentales como son:

La Salud: considero que el Estado no reconoce los derechos reproductivos como tal, su énfasis es en la salud reproductiva, mas como una respuesta a conferencias,

tratados y convenios internacionales, así como a la demanda que de respuesta a indicadores altos en relación embarazos, mortalidad materna, la pandemia del VIH, la violencia contra la mujer. Pero siempre actuando desde acciones curativas y no preventivas. Y la educación/información: un elemento complementario en la defensa de los derechos, que incluye el acceso a la misma, así como que la información sea científica, de calidad y oportuna, con el fin que las mujeres decidan sobre su propio cuerpo.

**7.- ¿Cuales son los beneficios que alcanzaría la mujer si se les protegiera y garantizara los derechos reproductivos?**

Alcanzaría el nivel mas alto de vida, reflejándose en mujeres autónomas y con poder de decisión sobre su cuerpo y sus vidas. Mujeres saludables, no enfermando o muriendo por causas prevenibles en ninguna etapa de sus vida, en los procesos de embarazo, parto y puerperio, en pos de enfermedades prevenibles relacionadas con su sexualidad y reproductividad.

**8.- ¿Cuáles son los casos más comunes que usted consideraría violatorio a los derechos reproductivos?**

- a) Servicios de atención en Planificación Familiar con pocos métodos para brindar una atención de calidad e integral.
- b) Ausencia de educación sexual para jóvenes, que les permita un desarrollo de vida.

- c) Leyes prohibitivas en la atención de la interrupción del embarazo por razones de salud de la madre o malformaciones del feto.

**9.- ¿Cómo valora usted la posición de la Iglesia frente a los derechos reproductivos?**

Incorrecta, entrometida mas en un “Estado no confesional”. Es decir en un Estado laico.

**10.- ¿Cree que el conocimiento de los Derechos Reproductivos debe ser exclusivo para las mujeres casadas o acompañadas?**

No, todas las personas necesitan conocer, y ejercer sus derechos humanos fundamentales que les posibilite un desarrollo integral. En ese sentido son derechos humanos fundamentales inherentes a todos y todas.

**11.- ¿Por qué considera usted que es importante que los derechos reproductivos sean reconocidos expresamente?**

Hay necesidad de mencionarlos por que el Estado no los reconoce ni siquiera en el marco de los derechos humanos, y es vista mas como una situación de salud reproductiva pero como repuesta a marcos legales internacionales y como respuesta a indicadores de salud y mortalidad relacionados con la sexualidad y reproductividad de las personas.

**12. ¿Cuáles son los casos más comunes que usted consideraría violatorio a los derechos reproductivos?**

- Que el Estado no reconozca la existencia de los derechos reproductivos como derechos humanos fundamentales.
- Que no asigne presupuestos con enfoque de género en lo nacional y local.
- Que no reconozca la libertad de las mujeres a decidir sobre su cuerpo.

**13.- ¿Cuáles son los derechos en los que implícitamente se encuentran comprendidos los derechos reproductivos?**

En el marco de los derechos humanos desde que hablamos de libertad, igualdad, dignidad, el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. A la educación y que esta contribuya al desarrollo integral de la personas.

**Análisis:** De las respuestas obtenidas se puede considerar que los Derechos Reproductivos son propios a las personas y estos se manifiestan no solo en el derecho a la procreación, sino también en la facultad de decidir el número y el espaciamiento de los hijos e hijas, así como a decidir con quien tenerlos, además a elegir vivir una vida libre de violencia, a disponer de información adecuada, científica, oportuna, que permitan al ser humano alcanzar el más alto nivel de vida. De allí que dichos derechos se vuelven importantes en el ámbito del conocimiento por parte del ser humano,

especialmente por la mujer ya que ello le permite tomar decisiones con responsabilidad, por que dichos derechos tienen incidencia en la salud y en la vida propiamente, por lo que en ese sentido las mujeres podrán saber que hacer con sus cuerpos y sus vidas; como se dijo a decidir por si, no permitiendo que el sector iglesia venga a convertirse en un obstáculo partiendo del hecho que tenemos un estado laico, donde los puntos de vista de la Iglesia, en nuestro caso la Católica, no se ponen delante de la formulación de las leyes, nacionales e internacionales, ni en la formación de políticas relacionadas a la cooperación para el desarrollo, ni en la resolución de conflictos sociales; esto supone, por supuesto, madurez democrática y altos niveles de eficacia. Además tampoco seria justo que el mismo Estado venga decidir por ellas; las mujeres lograrían en caso de ser reconocidos como tales dichos derechos, alcanzar una vida plena, no enfermando o muriendo por causas prevenibles en ninguna etapa de sus vida, ya fuere en los procesos de embarazo, parto y puerperio, en pos enfermedades prevenibles relacionadas con su sexualidad y reproductividad entre otros.

Por otra parte es importante el reconocimiento de los Derechos reproductivos como tales por parte del Estado, teniendo en primer lugar que estos derechos son Derechos Humanos propios a todas y todos, y por lo tanto debe protegerlos, promoverlos y divulgarlos, ya que existe una infinidad de violaciones a dichos derechos por la falta del reconocimiento expreso por parte del Estado, por que el mismo se limita a verlos mas como una situación de salud reproductiva, pero como repuesta a marcos legales internacional y como respuesta a indicadores de salud y mortalidad relacionados con la

sexualidad y reproductividad de las personas, no así por el reconocimiento expreso que de ellos hubiere hecho, además por la falta de conocimiento por parte de la sociedad misma tiene sobre el tema.

**Entrevista No Estructurada, dirigida a:**

Licda. Alicia Margarita Rivas.

Coordinadora en Maestría en Derechos Sexuales y Reproductivos de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador.

**1.- ¿Cuál es la concepción que usted tiene acerca de los derechos reproductivos?**

Son derechos humanos universales e inalienables que deben ser promovidos, respetados y garantizados por los Estados.

**2.- ¿Cuáles considera usted que son los obstáculos que impiden el reconocimiento explícito de los derechos reproductivos de la mujer?**

Las concepciones sexistas de la cultura patriarcal que trata de mantener el estado de las cosas que sirven a un sistema económico excluyente y antidemocrático.

**3.- ¿Cuáles son los medios que utiliza la institución para proteger los derechos reproductivos de la mujer?**



Si la institución a que se refiere la pregunta es la Universidad de El Salvador, debo responder que se hacen muy pocos esfuerzos para el reconocimiento de los derechos reproductivos de la mujer y se promueven muy poco los derechos sexuales que también son derechos humanos, el mayor esfuerzo lo realiza la Facultad de Medicina desde las carreras de Educación para la Salud, Salud Materno Infantil y Maestría en Salud Sexual y Reproductiva.

**4.- Según su criterio ¿Cuáles son las medidas que debe de adoptar el Estado para promover los derechos reproductivos?**

En primer término, hacer valer el “Estado Laico”, y que tanto la Constitución como las políticas públicas no estén impregnadas de dogmas y fundamentalismos de corte religioso como el hecho de reconocer “la persona humana desde el momento de la concepción”; que las políticas educativas sobre todo en lo referente a educación sexual, salud, aplicación de justicia y demás leyes secundarias sean basadas en evidencia científica y no en fundamentalismos sexistas y homofóbicos.

**5.- Según su criterio, ¿porque es fundamental que la mujer conozca acerca de los derechos reproductivos?**

Porque entre más mujeres los conocemos y nos empoderamos de ellos, vemos la necesidad de hacerlos valer para nuestro desarrollo individual y social y nos sumamos a la lucha por un cambio cultural que los garantice.

**6.- ¿Cuál cree usted que es la importancia que tienen los derechos reproductivos de la mujer para que el Estado los promueva y garantice?**

Porque permiten que las mujeres tengamos autodeterminación sexual y reproductiva, si no tenemos derecho a decidir sobre nuestro cuerpo y nuestra reproducción no somos capaces de tomar otras decisiones importantes para nuestra independencia y desarrollo personal, y por ende, contribuir desde espacios de libertad al desarrollo de la sociedad.

**7.- ¿Cuales son los beneficios que alcanzaría la mujer si se les protegiera y garantizara los derechos reproductivos?**

Permiten que las mujeres seamos libres, se nos respete como sujetas de derecho y no como máquinas reproductoras. Permite que las mujeres sean responsables y capaces de planificar cuándo tener a sus hijas e hijos, cuántos tener, con qué espaciamiento, con madurez y por elección. Y permiten que las mujeres tengan acceso a todos los servicios, educativos, de información, de atención a su salud, de acceso a la justicia, y otros. Permite que se viva una vida más plena.

**8.- ¿Cuáles son los casos más comunes que usted consideraría violatorio a los derechos reproductivos?**

El hecho que la mujer no tenga derecho a elegir su maternidad de forma libre. Que no tenga acceso a métodos anticonceptivos seguros desde el inicio de su actividad

sexual incluyendo a las adolescentes. Que tenga que morir porque no se permite que interrumpa un embarazo aunque este ponga en peligro su vida. Que tenga que tener un hijo o hija que no quiere y que sea producto de una violación sexual. Que haya impunidad ante los casos de violación e incesto.

**9.- ¿Cómo valora usted la posición de la Iglesia frente a los derechos reproductivos?**

Las jerarquías de las iglesias son violatorias cuando se tratan de derechos sexuales y derechos reproductivos, a las iglesias no les interesa por ejemplo que haya prevención de embarazos no deseados, no les interesa la reducción de la tasa de mortalidad materna, no permiten la libertad de conciencia de sus adeptos y permean las políticas públicas a través de los funcionarios que pertenecen a su feligresía, incluso no les interesa la prevención ante la epidemia de VIH aun conociendo el avance de dicha infección.

**10.- ¿Cree que el conocimiento de los Derechos Reproductivos debe ser exclusivo para las mujeres casadas o acompañadas?**

No, los derechos sexuales y reproductivos deben ser conocidos por todas las personas, mujeres y hombres, jóvenes y mayores.

**11.- ¿Por qué considera usted que es importante que los derechos reproductivos sean reconocidos expresamente?**

Para que no quede duda ni espacio para que se violen. Y las políticas sean claras y precisas en el sentido que garantizar su ejercicio.

**12.- ¿Cuáles son los casos más comunes que usted consideraría violatorio a los derechos reproductivos?**

La penalización del aborto. Especialmente del aborto terapéutico.

La falta de información y educación en temas de sexualidad de reproducción de la mayoría de las mujeres, niñas y jóvenes. Es decir de las mujeres más pobres.

La falta de acceso a métodos anticonceptivos seguros y a la atención en salud de las mujeres pobres.

Las violaciones sexuales y la impunidad que existe para estos casos.

**13.- ¿Cuáles son los derechos en los que implícitamente se encuentran comprendidos los derechos reproductivos?**

Cuando se habla del derecho a la salud. Ello implicaría derecho a la salud sexual y reproductiva. Y el no morir por causas prevenibles que tengan que ver con la reproducción. Acceso a una sexualidad y reproducción saludables.

Cuando se habla del derecho a la educación, implica educación e información sobre aspectos de la reproducción.

Cuando se habla del derecho a la integridad personal. Incluiría también el no ser obligada a un embarazo por medio de una violación sexual.

**Análisis:** De las respuestas obtenidas se manifiesta que la mujer debe de conocer los derechos reproductivos, porque se impediría en gran medida el conjunto de violaciones a sus derechos sexuales y reproductivos, con el propósito y la necesidad de hacerlos valer para su desarrollo individual y social, donde se le permita experimentar a la mujer un cambio cultural más garantista; los derechos reproductivos de la mujer deben ser promovidos y garantizados porque le permiten, la autodeterminación sexual y reproductiva actuando de manera responsable, asumiendo libertad, a decidir los comportamientos sexuales; no obstante la sociedad aun con rasgos patriarcales tratando a la mujer como maquinas reproductoras, no le permite desenvolverse plenamente, como consecuencia del desconocimiento y de la poca relevancia que se tiene de este derecho. La mujer debe de conocer sus derechos reproductivos porque los beneficios que alcanzaría serian importantes, en vista que podría decidir libremente, el cuando y el cuantos hijos tener y el intervalo de estos, con madurez y por elección. La mujer debe gozar del acceso a todos los servicios educativos, de información, de atención a su salud, de acceso a la justicia, y otros, para que experimente un desarrollo integro que le permita una vida plena y digna.

**Entrevista No Estructurada, dirigida a:**

Presbítero: Luis Ernesto Torres.

**1.- ¿Cuál es la concepción que se tiene acerca de los derechos reproductivos?**

Estos derechos como tal son parte de los Derechos Humanos, la iglesia los reconoce como tal, y respeta la concepción que tienen otros grupos, pero es fundamental decir que la iglesia, perfecciona los comportamientos humanos y mejora la calidad de la persona a través de la consagración y respetando los valores, significa que nunca estará de acuerdo con leyes humanas que traten de desviar a la persona de sus creencias religiosas y culturales.

**2.- Según su criterio ¿Por qué es fundamental que la mujer conozca acerca de los derechos reproductivos?**

La mujer debe de saber que existen derechos que van dirigidos a proteger su dignidad, entonces si estos derechos van a resaltar la dignidad y la honra de la mujer sería importante, pero si realizaran lo contrario no se debe permitir que estos derechos sean conocidos porque la mujer podría irrespetar su cuerpo.

**3.- ¿Qué opinión tiene de la discriminación de la mujer?**

La discriminación es una condición humana que a través de los años ha existido, el comportamiento humano actúa de esa forma cuando esta deficiente de educación, y de

moralidad, por ende sabemos que no todas las personas son consagradas.

**4.- ¿De que manera actúa la iglesia cuando el Estado promueve políticas orientadas a educar a la población acerca de la salud sexual y reproductiva?**

Esto siempre ha sido una polémica o lucha constante porque la iglesia no estará de acuerdo cuando se quieren adoptar políticas dirigidas a la liberación femenina, ya que esto es parte del libertinaje y falta de respeto que la mujer se tiene de su propio cuerpo, se sabe que la mujer debe ser honrada en todos los aspectos, la familia es el pilar fundamental y la iglesia debe protegerla.

**5.- ¿Qué opinión le merece que el Estado deba promover y reconocer los derechos reproductivos?**

El Estado como tal debe de dirigir el reconocimiento de aquellos derechos para que la persona pueda desarrollarse de manera integra en la sociedad, la iglesia considera que la solución a los problemas de natalidad y de desobediencia de los jóvenes no es implementando leyes que degradaran a la familia y a la mujer, estos derechos no son eficaces para orientar a los jóvenes al contrario esto esta en contra de la moral y de las buenas costumbres que la persona debe tener, de por si ya existe mucho libertinaje sexual.

**6.- ¿Cree que el acto sexual debe de realizarse únicamente para la procreación?**

La procreación es el don divino de la mujer y no debe de resistirse a ello, la

familia y el matrimonio son instituciones sagradas creadas con el fin de dar vida a los seres humanos.

### **7.- ¿Cuál es la doctrina que tiene la iglesia acerca de la planificación familiar?**

Todos los métodos anticonceptivos, son anti-morales, y ninguno es permitido por la iglesia únicamente el del ritmo o natural, ya que este no atenta contra la vida del niño, ni mucho menos el aborto estamos rotundamente en contra de esto. La familia debe tener como centro de todo a Dios, para ser feliz.

**Análisis:** Es menester mencionar que la Iglesia reconoce los derechos reproductivos como derechos humanos, no obstante la iglesia es quien perfecciona los comportamientos humanos, por ende nunca estará de acuerdo con implementación de leyes u políticas referente a promocionar y garantizar los derechos reproductivos; pero es de mucha importancia establecer que es indispensable que la mujer conozca que existen derechos encaminados a mejorar el nivel mas elevado de salud reproductiva; mientras tanto la iglesia opina acerca de la salud sexual y reproductiva, mencionando que este tema siempre ha sido una polémica o lucha constante, mencionando que la liberación femenina, y el libertinaje fomentara la falta de respeto que la mujer tiene de su propio cuerpo; en vista que, la iglesia menciona que la mujer debe ser honrada en todos los aspectos, sobre todo en la familia por ser este el pilar fundamental.



**4.1.2. Entrevista Estructurada, dirigida a:**

Lic. José Candelario Barahona.

Educador Social del Juzgado Segundo de Familia de San Miguel.

**1-¿Cree usted que los Derechos Reproductivos de la mujer, son conocidos por la población en general?**

No, Porque: No existen programas de divulgación.

**2-¿Considera que es importante que la mujer conozca acerca de los Derechos Reproductivos?**

Sí, Porque: Le permitirá valorar su cuerpo, su dignidad de ser humano.

**3-¿Cree usted que todavía existe discriminación de la mujer?**

Sí, por la cultura andocentista.

**4-¿Cree que el Estado desempeña un buen papel en la promoción y divulgación de los llamados Derechos Reproductivos?**

No, porque no forma parte de sus intereses.

**5-¿Cree que la poca información que existe de los Derechos Reproductivos son un**

**obstáculo para que la mujer los exija?**

Si, porque, hagamos la campaña: “conoce y haz valer tus derechos reproductivos.”

**6-¿Esta de acuerdo en que la iglesia influya en las políticas que debe adoptar el Estado referente a los Derechos Reproductivos?**

No, Porque: La iglesia no es Estado ni Gobierno.

**7-¿Considera que la natalidad en nuestro país es consecuencia de la falta de planificación familiar?**

Si, porque por la cultura la mujer participa en procesos deshumanizados y se adapta.

**8-¿Considera que el acto sexual solo debe realizarse para la procreación?**

No, porque la mujer y el hombre se hace mujer y el hombre a través de su realización.

**9-¿Cree que el conocimiento de los Derechos Reproductivos debe ser exclusivo para las mujeres casadas o acompañadas?**

No, porque no debe existir exclusividad, es tarea de ser humano y de la sociedad en su conjunto.

**Análisis:** En la entrevista antes mencionada se pregunta si los derechos reproductivos son conocidos por la población; por ende la respuesta refleja que existe por parte del Estado carencia en la divulgación de estos derechos, siendo importante que la mujer conozca de ellos para el desarrollo integro de la misma, protegiendo su dignidad como tal; por tanto los derechos reproductivos debería de ser un tema conocido por la mayoría de mujeres, porque no es un objeto de procreación donde solo la mujer casada debe conocer acerca de ellos, dejando por un lado la cultura conservadora que se tiene acerca de temas de procreación y de sexualidad, siendo la cultura un obstáculo para la promoción de los mismos; por tal razón el Estado como ente garante debe realizar políticas de gobierno dirigidas a velar y reconocer estos derechos.

**Entrevista estructurada, dirigida a:**

Dra.: Olivia Lisseth Segovia Velásquez.

Profesora del Departamento de Medicina de la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la Universidad de El Salvador.

**1-¿Cree usted que los Derechos Reproductivos de la Mujer, son conocidos por la población en general?**

No, porque la mayoría de mujeres, predominantemente la que no tiene acceso a la educación, no esta informada sobre sus derechos.

**2-¿Considera que es importante que la mujer conozca acerca de los Derechos Humanos?**

Si, porque las mujeres tenemos derecho a conocerlos y también a que se nos respeten ya que hay que luchar contra la discriminación y el maltrato que todavía existe en nuestros días.

**3-¿Cree usted que todavía existe discriminación de la mujer?**

Si, porque por ejemplo en lo laboral hay puestos que seleccionan siempre a hombres somos discriminadas también al invisibilizarnos con el lenguaje que utilizamos.

**4-¿Cree que el Estado desempeña un buen papel en la promoción y divulgación de los llamados Derechos Reproductivos?**

Si, porque si el Estado los esta promulgando pero no en la medida que debería ser a pesar de los Convenios Internacionales “EL CAIRO”, “La CEDAW”, las conferencias internacionales de protección a la mujer y a la niñez, entre otras.

**5-¿Cree que la poca información que existen sobre los derechos reproductivos son un obstáculo para que la mujer los exija?**

Si, porque yo creo que la información existe, el problema quizás es la divulgación ya que la Iglesia limita mucho lo que a nivel de educación se podría hacer.

**6-¿Está de acuerdo en que la Iglesia influya en las políticas que debe adoptar el Estado referente a los Derechos Reproductivos?**

No, porque hay grupos religiosos muy cerrados en sus convicciones y no permiten que se realicen reformas en lo que a educación y salud se refiere.

**7-¿Considera que la natalidad en nuestro país es consecuencia de la falta de planificación Familiar?**

Si, porque aunque tengamos una tasa de natalidad de dos punto nueve a tres embarazos por cada mujer y en planificación familiar se tenga un setenta y seis por ciento a nivel nacional, nos falta mucha información por el acceso de los métodos

**8-¿Considera que el acto sexual solo debe realizarse para la procreación?**

No, porque uno de los derechos sexuales de nosotras las mujeres es decidir libremente en nuestras relaciones, “en el cómo, cuándo y el con quién” y no destinarlos exclusivamente a procreación.

**9-¿Cree que el conocimiento de los Derechos Reproductivos debe ser exclusivo para las mujeres casadas o acompañadas?**

No, considero a bien que sea conocido por todos y todas, porque el alto porcentaje de embarazos no deseados y la falta de planificación familiar se puede visualizar mayormente en las adolescentes, por lo que se debe hacer mas énfasis en esta

población.

**Análisis:** De lo anteriormente expuesto se establece que los derechos reproductivos son desconocidos por la mayoría de mujeres que tienen poco acceso a la educación, pero en la encuesta realizada a estudiantes de Ciencia Jurídicas se refleja que no solo la falta de educación de las personas crea el desconocimiento de sus derechos, ya que la mayoría de ellos en un alto porcentaje dice que no conoce acerca de estos derechos; por tal razón es importante que la mujer y la sociedad en general conozca de estos derechos para el disfrute de los mismos; donde el Estado pueda utilizar medios para que estos derechos sean promovidos y divulgados y ya no se encuentren desprotegidos.

#### **4.1.2 ENCUESTA**

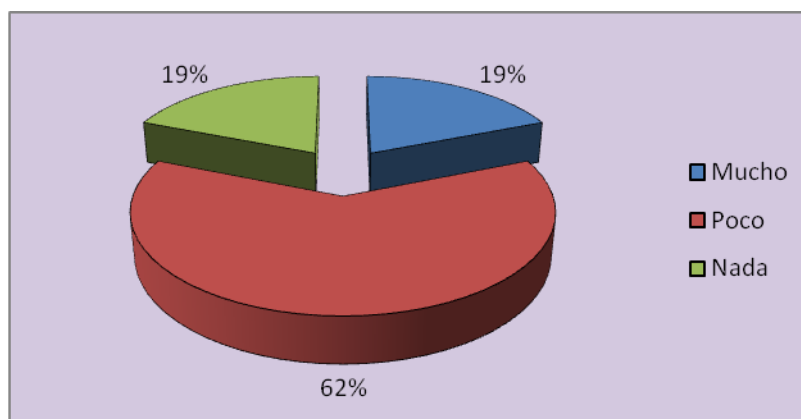
La encuesta fue realizada en la Ciudad de San Miguel, la que comprende una muestra de Cien personas, divididas en: Estudiantes de 5° y 4° año de Ciencias Jurídicas, sector de mujeres profesionales, mujeres que se dedican a los oficios domésticos, y profesoras.

Ello con la finalidad de obtener diferente información acerca del conocimiento que se tiene de los derechos reproductivos.

### 1-¿Qué conocimientos tiene usted sobre los Derechos Reproductivos?

**Cuadro 1**

<b>Respuestas</b>	<b>F.a</b>	<b>F.r (%)</b>	<b>Total</b>
<b>Mucho</b>	<b>19</b>	<b>19%</b>	<b>19</b>
<b>Poco</b>	<b>62</b>	<b>62%</b>	<b>62</b>
<b>Nada</b>	<b>19</b>	<b>19%</b>	<b>19</b>
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100(%)</b>	<b>100</b>

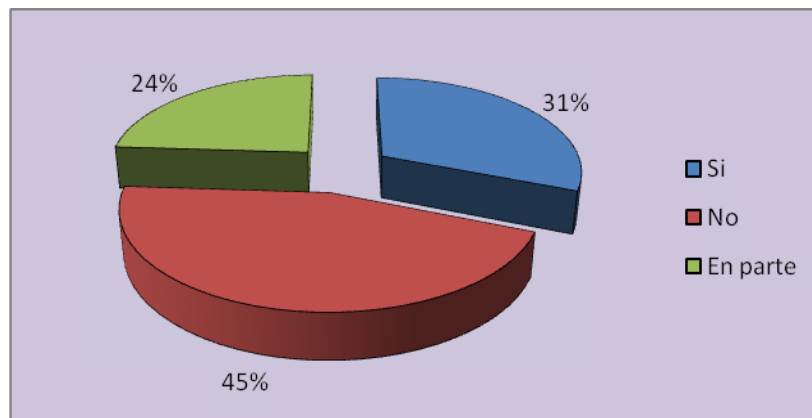


Al observar los resultados obtenidos se puede apreciar que en su mayoría (62%) de las personas encuestada manifiestan saber “poco” sobre derechos reproductivos y por igual un 19% de encuestados dice “saber mucho” y “no saber nada” sobre derechos reproductivos. A criterio del equipo investigador el resultado “poco”, puede ser entendido de manera ambigua, pues es de tener presente que un 60% de los encuestados son estudiantes universitarios de 4° y 5° año de Ciencias Jurídicas, y decir que no se sabe nada sobre ellos sería penoso. Entiende el equipo que mas bien la respuesta obedece a una asociación del término “derecho” con el término “reproducción” o “acto reproductivo”, que a un conocimiento en si de los “derechos reproductivos”. Esto se afirma a partir de que el concepto es novedoso y a partir de nuestro nivel de conocimiento sobre este derecho antes de iniciar el seminario de investigación. En todo caso, debe verse con preocupación el resultado de la encuesta.

**2-¿Sabe usted si están Reconocidos los Derechos Reproductivos en el país?**

**Cuadro 2**

<b>Respuesta</b>	<b>F.a</b>	<b>F.r (%)</b>	<b>Total</b>
<b>Si</b>	<b>31</b>	<b>31%</b>	<b>31</b>
<b>No</b>	<b>45</b>	<b>45%</b>	<b>45</b>
<b>En parte</b>	<b>24</b>	<b>24%</b>	<b>24</b>
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>	<b>100</b>



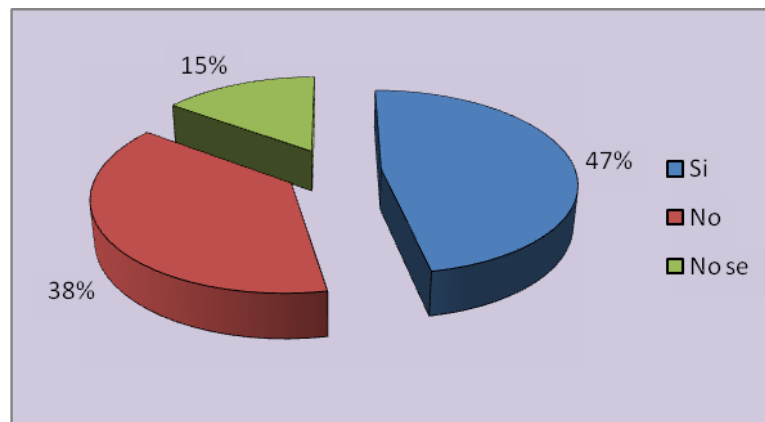
Como se afirmado en el cuerpo del trabajo de investigación, el reconocimiento de un derecho puede ser expreso o implícito; el que el 45 % diga que no sabe que los Derechos Reproductivos estén reconocidos, obedece a la dificultad que ofrece el reconocer la existencia de un derecho implícito, lo cual requiere una labor intelectual o “Ius filosófica” para descubrir su existencia. Un 31% ha dicho que sí los conocen, y un 24 % que “en parte”, este última respuesta resulta un tanto ambigua y pudiera entenderse mas como una evasiva para responder con un “no”. La realidad que reflejan los resultados de la encuesta, demandan la necesidad de promover la existencia de los derechos reproductivos o el que estos sean reconocidos expresamente, el equipo investigador por las razones que adelante se dirán es partidaria de la última alternativa.



**3-¿Sabe usted si los derechos Reproductivos se encuentran implícitamente dentro de otros derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional?**

**Cuadro 3**

<b>Respuestas</b>	<b>F.a</b>	<b>F.r%</b>	<b>Total</b>
<b>Si</b>	<b>47</b>	<b>47%</b>	<b>47</b>
<b>No</b>	<b>38</b>	<b>38%</b>	<b>38</b>
<b>No se</b>	<b>15</b>	<b>15%</b>	<b>15</b>
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>	<b>100</b>

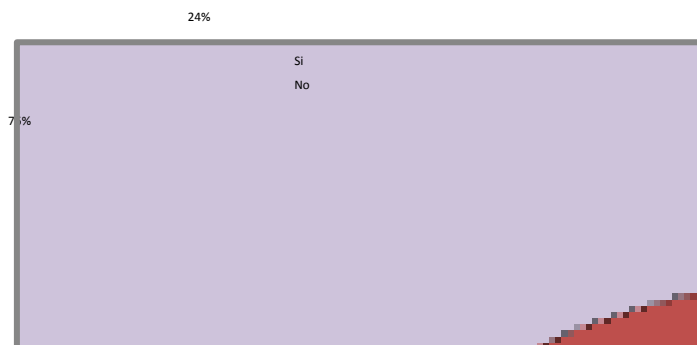


Cuando se afirma que los derechos reproductivos están reconocidos implícitamente se pretende afirmar que estos pése a no aparecer expresamente en una norma jurídica como tal, se encuentran incluidos en esta o en el derecho que esta reconoce expresamente. Como se puede observar, el 47 % de la población encuestada ha manifestado que “si” saben que los derechos reproductivos se encuentren reconocidos implícitamente; tal respuesta obedece a criterio del equipo, por asociar el acto reproductivo con la reproducción humana, algo inherente a la persona y por tanto una necesidad a la que debe corresponder la existencia de un derecho. Sin embargo, el afirmar lo anterior requiere un conocimiento mínimo sobre teoría de los derechos humanos; ello justifica el que un 38% diga que “no”; mientras un 15% afirma que “no sabe” respuesta que tiene una connotación de desconocimiento a decir un “no sabe” por el contenido mismo de la pregunta.

**4-¿Sabe usted que derechos son los que se encuentran comprendidos dentro de los Derechos Reproductivos?**

**Cuadro 4**

<b>Propiedades</b>	<b>F.a</b>	<b>F.r (%)</b>	<b>Total</b>
<b>Si</b>	<b>24</b>	<b>24(%)</b>	<b>24</b>
<b>No</b>	<b>76</b>	<b>76(%)</b>	<b>76</b>
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100(%)</b>	<b>100</b>

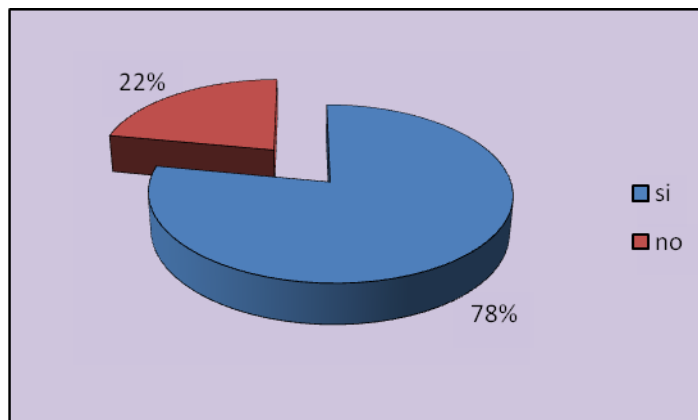


Se afirma que los derechos reproductivos se encuentran implícitos dentro del ordenamiento jurídico nacional, como se puede verificar en las respuestas el 24% de la población encuestada ha manifestado que “si” sabe, que derechos son los que se encuentran implícitos dentro de los derechos reproductivos; ello demuestra que la población encuestada siendo la mayoría estudiantes de 4° y 5° año de Ciencias Jurídicas tienen un mínimo conocimiento con respecto a los derechos, por otra parte el 76% “no” conoce que derechos se encuentran implícitos dentro de los derechos antes mencionados, reflejando que no existe una promoción adecuada por parte de las Instituciones del Estado para proteger y garantizar los derechos reproductivos de la mujer.

### 5-¿Sabe usted que es la salud sexual?

**Cuadro 5**

<b>Respuestas</b>	<b>F.a</b>	<b>F.r (%)</b>	<b>Total</b>
<b>Si</b>	<b>78</b>	<b>78 (%)</b>	<b>78</b>
<b>No</b>	<b>22</b>	<b>22(%)</b>	<b>22</b>
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100(%)</b>	<b>100</b>

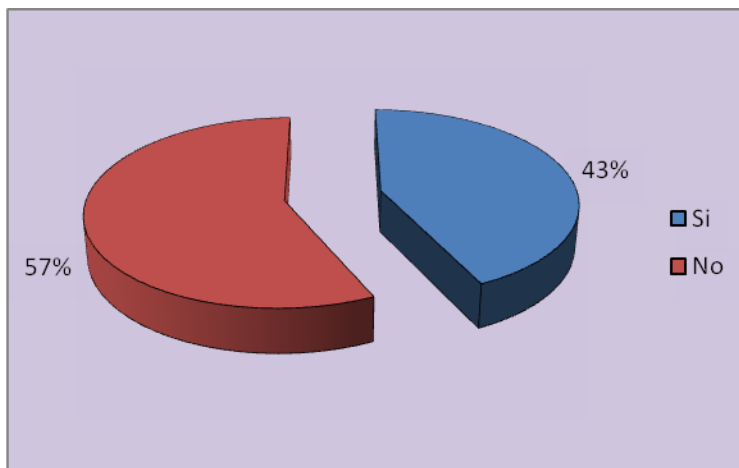


Se considera que la salud sexual es un derecho implícito dentro los derechos reproductivos, El resultado de esta pregunta, demuestra que la población encuestada en un 78(%) “si” sabe que es la salud sexual; pero en relación a la pregunta anterior, se puede notar que al utilizar el termino “derechos reproductivos”, la población desconoce que la salud sexual es parte integrante de los derechos reproductivos. Se puede apreciar que en cuanto al desconocimiento de lo que es salud sexual es únicamente el 22% de la población que manifiesta “no” saber.

**6-¿Considera usted que la salud sexual es un tema conservador?**

**Cuadro 6**

<b>Respuestas</b>	<b>F.a</b>	<b>F.r (%)</b>	<b>Total</b>
<b>Si</b>	<b>57</b>	<b>57(%)</b>	<b>57</b>
<b>No</b>	<b>43</b>	<b>43(%)</b>	<b>43</b>
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100(%)</b>	<b>100</b>

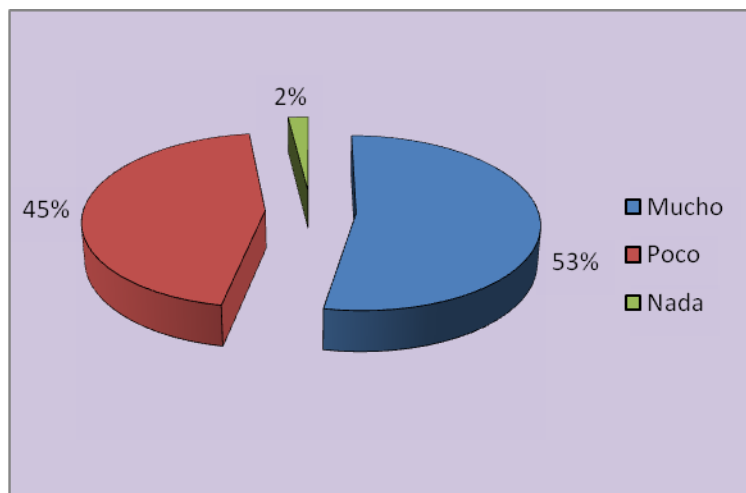


En el cuerpo del trabajo manifestamos que vivimos en una sociedad conservadora lo que ha sido una limitante para el conocimiento general de los derechos reproductivos y que no obstante de venirse trabajando para la disminución de dicho desconocimiento, a la luz de las repuestas obtenidas de la población encuestada se tiene que un 57% responde que la salud sexual es un tema conservador, y únicamente un 43 % que responde que no; como grupo se ha reflexionado que los porcentajes deberían ser al contrario, en vista que la salud sexual debe ser un tema superado tanto por la sociedad en general, por lo que se debe trabajar y buscar los mecanismos necesarios para superar esta limitante.

### 7-¿En que medida conoce que es la planificación familiar?

**Cuadro 7**

Respuestas	F.a	F.r (%)	Total
<b>Mucho</b>	<b>53</b>	<b>53(%)</b>	<b>53</b>
<b>Poco</b>	<b>45</b>	<b>45(%)</b>	<b>45</b>
<b>Nada</b>	<b>2</b>	<b>2(%)</b>	<b>2</b>
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100(%)</b>	<b>100</b>

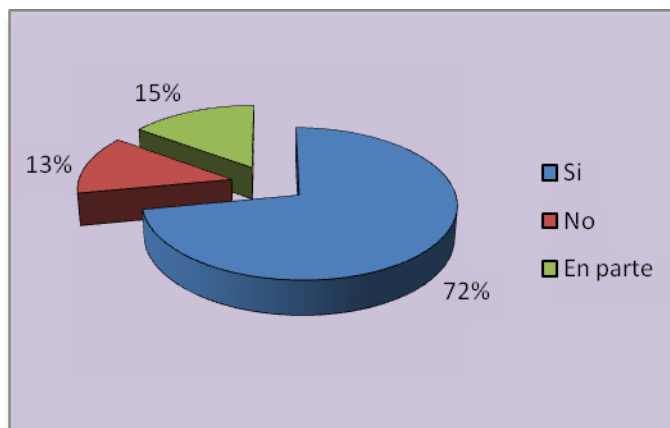


Se establece que la planificación familiar como parte integrante de los derechos reproductivos, debería conocerse ampliamente por la mayoría de la población y en especial por la mujer migueleña, en vista que la planificación familiar le permite a la mujer el goce de la procreación, prevenir los embarazos no deseados, reducir la incidencia de los embarazos de alto riesgo, la morbilidad y la mortalidad; se demuestra en la grafica que un poco mas de la mitad el 53% de la población conoce acerca de este derecho manifestando “mucho”, dato que no es satisfactorio, ya que es prácticamente equiparable el porcentaje obtenido de los que responden que conocen “poco”, pues es un 45% el que responde de esta manera; y el 2% dice que no conoce “nada”, todo ello indica que la población no se encuentra debidamente informada acerca de este tema.

**8-¿Considera que la natalidad en nuestro país es consecuencia de la poca información y conocimiento acerca de la planificación familiar?**

**Cuadro 8**

<b>Respuestas</b>	<b>F.a</b>	<b>F.r (%)</b>	<b>Total</b>
<b>Si</b>	<b>72</b>	<b>72(%)</b>	<b>72</b>
<b>No</b>	<b>13</b>	<b>13(%)</b>	<b>13</b>
<b>En parte</b>	<b>15</b>	<b>15(%)</b>	<b>15</b>
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100(%)</b>	<b>100</b>

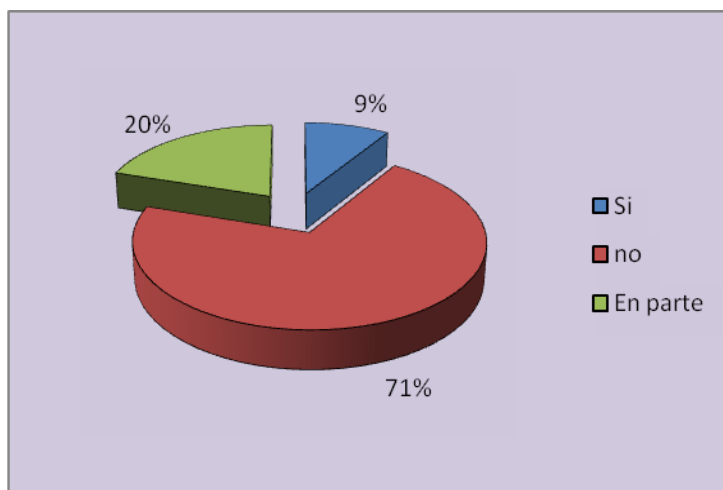


Se afirma que la falta de conocimiento por parte de la población sobre la planificación familiar conlleva a la alta tasa de natalidad, en países subdesarrollados como el nuestro, por ende el mayor porcentaje obtenido a la pregunta que antecede es acorde, pues un 72% responde que “sí” la natalidad es producto de la poca información sobre la planificación familiar que se tiene, denotando que es un mínimo porcentaje el que responde que “no”, ya que en el gráfico se puede apreciar que solamente equivale a un 13% y a un 15% que responde “en parte” lo que significa que el mayor porcentaje obtenido en sentido afirmativo conlleva a un resultado negativo en cuanto al conocimiento que se tiene sobre el tema, concluyendo como grupo que si existe desconocimiento de algo tan común y fundamental en nuestro medio, como es “la planificación familiar”, cuanto más no lo será en lo que se refiere a los “Derechos reproductivos”.

**9-¿Considera que el Estado protege y garantiza los Derechos Reproductivos de la mujer?**

**Cuadro 9**

<b>Respuestas</b>	<b>F.a</b>	<b>F.r (%)</b>	<b>Total</b>
<b>Si</b>	<b>9</b>	<b>9(%)</b>	<b>9</b>
<b>No</b>	<b>71</b>	<b>71(%)</b>	<b>71</b>
<b>En parte</b>	<b>20</b>	<b>20(%)</b>	<b>20</b>
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100(%)</b>	<b>100</b>

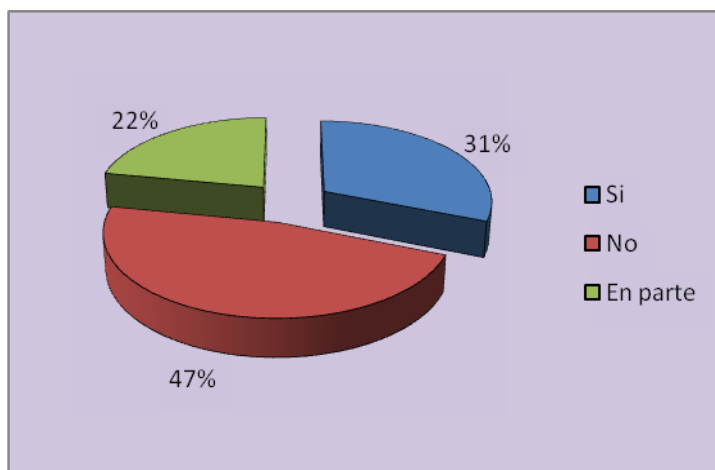


Como se ha afirmado en el cuerpo del trabajo de investigación, el Estado es el ente encargado de garantizar y proteger los derechos humanos y entre ellos los derechos reproductivos, el 9% dice que “sí” el Estado garantiza y protege los derechos reproductivos, el 71% dice que “no” afirmando que el estado no protege y garantiza los derechos reproductivos, el 20% responde “en parte”. El grupo investigador considera que sí, la población reconoce que el Estado no está realizando un papel efectivo en cuanto a la protección y garantía de tales derechos, haciéndose necesario realizar una encomendable labor para que los mismos sean efectivamente promovidos logrando que la población este mejor informada acerca de los derechos reproductivos.

**10-¿Considera que la postura de la Iglesia es un obstáculo para reconocer expresamente los Derechos Reproductivos?**

**Cuadro 10**

<b>Respuestas</b>	<b>F.a</b>	<b>F.r (%)</b>	<b>Total</b>
<b>Si</b>	<b>31</b>	<b>31(%)</b>	<b>31</b>
<b>No</b>	<b>47</b>	<b>47(%)</b>	<b>47</b>
<b>En parte</b>	<b>22</b>	<b>22(%)</b>	<b>22</b>
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100(%)</b>	<b>100</b>



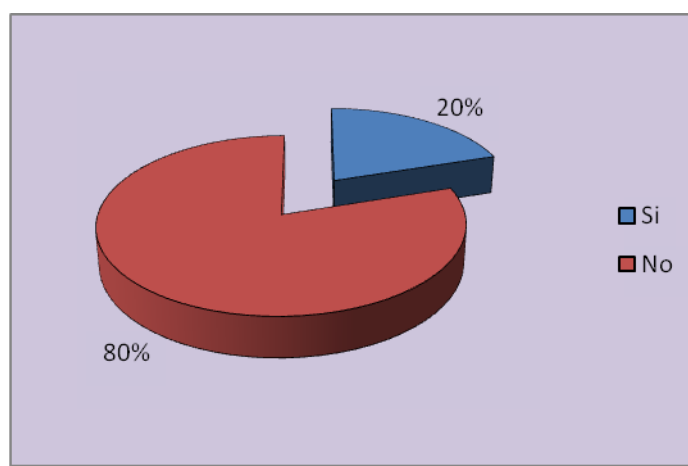
Cuando se dice que la Iglesia es un obstáculo para reconocer expresamente los derechos reproductivos, nos referimos a que la Iglesia tiene una participación destacada en temas de trascendencia nacional e internacional, con el objetivo de preservar un punto de vista religioso sobre el género, la sexualidad y la reproducción, ampliamente rechazado desde hace mucho tiempo y esos principios religiosos traducidos a políticas públicas no afectan únicamente a católicos y católicas, sino a la población en general. Es así como un 47% de la población dice que la iglesia no es un obstáculo para reconocer los derechos, un 31% responde que “sí” y un 22% responde que “en parte”, lo que estos dos últimos según a criterio del grupo es considerado que la Iglesia tiene una fuerte incidencia, en la divulgación y reconocimiento de dichos derechos reproductivos.



### 11-¿Cree usted que el acto sexual debe realizarse únicamente para la procreación?

**Cuadro 11**

<b>Respuestas</b>	<b>F.a</b>	<b>F.r (%)</b>	<b>Total</b>
<b>Si</b>	<b>20</b>	<b>20(%)</b>	<b>20</b>
<b>No</b>	<b>80</b>	<b>92(%)</b>	<b>80</b>
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100(%)</b>	<b>100</b>

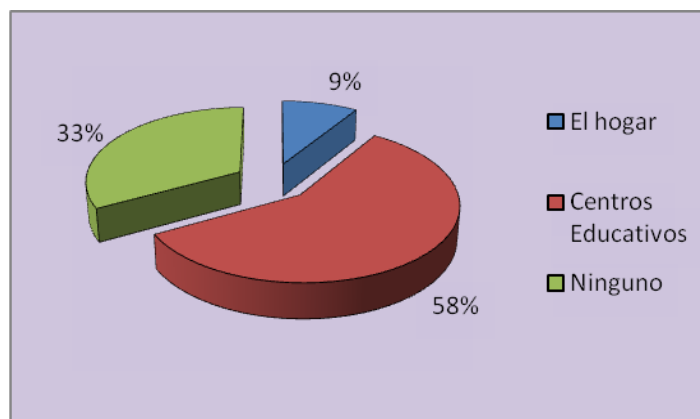


Cabe mencionar que el acto sexual es inherente a los derechos reproductivos, este es más que el derecho a procrear que tiene la mujer. En el cuerpo de nuestro trabajo hemos plasmado, que los derechos reproductivos encierran una serie de derechos, en su mayoría dirigidos al goce sexual de la pareja, en este caso sería de la mujer, por ende los derechos reproductivos permiten a la mujer decidir acerca de la procreación, el cuando y con quien tener relaciones sexuales, cuantos hijos tener y el intervalo de los mismos, al responder la población encuestada siendo la mayoría estudiantes, a la pregunta si el acto sexual debe practicarse únicamente para la procreación un 20% responde que “sí” y un 80% considera que “no”, resultados en que en consideración del grupo demuestran que aun existen pensamientos conservadores con respecto a este tema.

## 12-¿En donde ha escuchado hablar de los Derechos Reproductivos?

**Cuadro 12**

Respuestas	F.a	F.r (%)	Total
El hogar	9	9(%)	9
Centros Educativos	58	58(%)	58
Ninguno	33	33(%)	33
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100(%)</b>	<b>100</b>

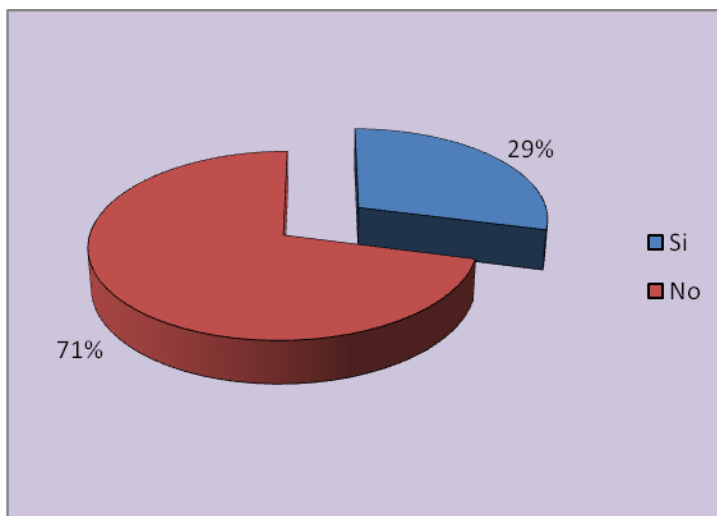


Siendo los derechos reproductivos un tema de mucha relevancia, se nos es necesario tener en cuenta donde la población encuestada ha escuchado acerca de estos derechos, ello con el objeto de constatar la protección y divulgación adecuada sobre los mismos, obteniendo como resultado que el 9% afirma que es en el “hogar”, el 58% de la población manifiesta que ha sido en los “centros educativos”, y un 33% contesta que en “ningún” lugar los ha oído mencionar, lo que significa a criterio del grupo investigador que el Estado como ente encargado y garante de la protección de los Derechos Reproductivos, debe buscar mecanismos que conlleven de una manera eficaz a que la sociedad salvadoreña en especial Migueleña no desconozca sobre este tema tan importante, reduciendo si fuere posible ese gran porcentaje de personas que nunca han escuchado sobre los Derechos reproductivos.

### 13-¿Conoce de alguna Institución que promueva los Derechos Reproductivos?

**Cuadro 13**

<b>Respuestas</b>	<b>F.a</b>	<b>F.r (%)</b>	<b>Total</b>
<b>Si</b>	<b>29</b>	<b>29(%)</b>	<b>29</b>
<b>No</b>	<b>71</b>	<b>71(%)</b>	<b>71</b>
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100(%)</b>	<b>100</b>

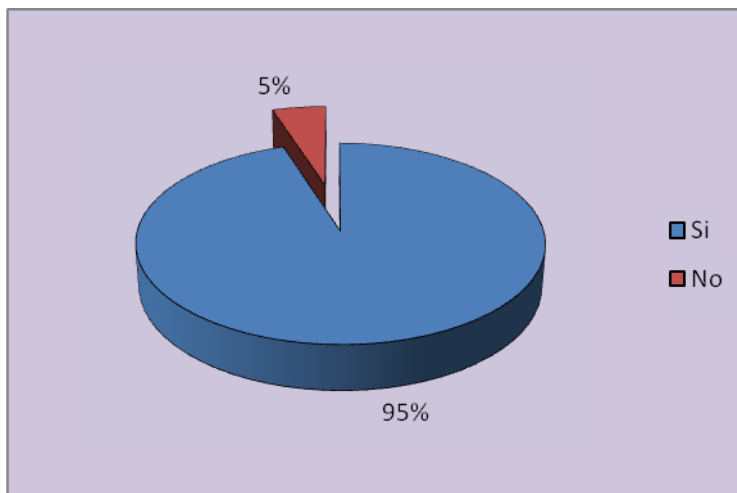


Es menester mencionar que existen instituciones que tienen como objeto diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el desarrollo integral de la mujer salvadoreña, dentro de ese objeto teóricamente implícito los derechos reproductivos, siendo una de esas instituciones y la mas reconocida ISDEMU, pero los datos obtenidos reflejan que únicamente un 29% “si” dicen conocer de Instituciones que promuevan los derechos reproductivos, mientras que en un 71% “no” conocen instituciones que los promuevan. Resultado que nos lleva sustentar como grupo investigador que la población en su mayoría desconoce de la existencia de Instituciones que tengan relación con la protección de dichos derechos.

**14-¿Considera importante que la mujer conozca acerca de los Derechos Reproductivos?**

**Cuadro 14**

<b>Respuestas</b>	<b>F.a</b>	<b>F.r (%)</b>	<b>Total</b>
<b>Si</b>	<b>95</b>	<b>95(%)</b>	<b>95</b>
<b>No</b>	<b>5</b>	<b>5(%)</b>	<b>5</b>
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100(%)</b>	<b>100</b>

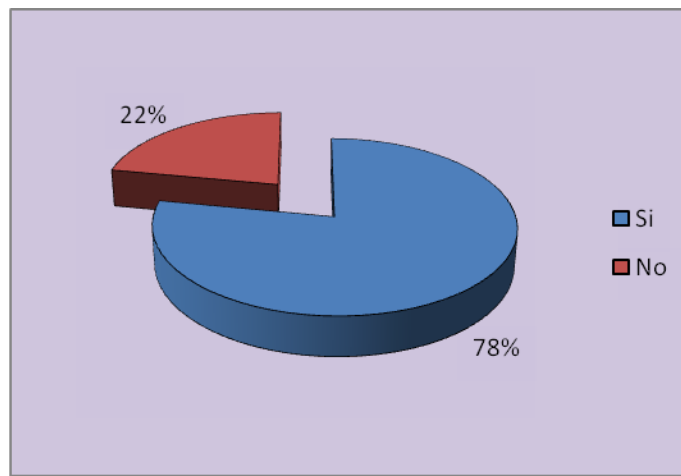


Se sostiene en el desarrollo del trabajo investigativo la importancia del reconocimiento, promoción y divulgación de los derechos reproductivos, coincidiendo con la población encuestada sobre dicho aspecto en un 95%, pues este porcentaje responde con un “Si” a la pregunta realizada, y únicamente un 5% dice que “no”. Agregamos como grupo investigador que si bien es cierto en su mayoría la población responde que es importante dicho tema, por lo interesante y novedoso de los Derechos Reproductivos el interés y conocimiento debería ser aun mayor del resultado obtenido.

**15-¿Cree usted que todavía existe discriminación de la mujer?**

**Cuadro 15**

<b>Respuestas</b>	<b>F.a</b>	<b>F.r</b>	<b>Total</b>
<b>Si</b>	<b>78</b>	<b>78(%)</b>	<b>78</b>
<b>No</b>	<b>22</b>	<b>22(%)</b>	<b>22</b>
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100(%)</b>	<b>100</b>



Se sostiene que la mujer a través de la historia ha venido siendo objeto de mayores vulneraciones en cuanto a sus derechos en general, entre ellos el ser objeto de mayores agresiones sexuales y de discriminación, de ahí hasta nuestros tiempos la mujer aun sigue siendo objeto de dichas violaciones considerándosele como objeto de procreación y el sexo más débil, a la luz de las encuestas realizadas se tiene que el 78% dice “si” cree que todavía existe discriminación de la mujer, un 22% responde que ya “no”; comprobando con el resultado obtenido lo sustentado por el grupo a lo largo del desarrollo del tema.

## **4.2 MEDICIÓN EN EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

### **4.2.1 Solución del problema de Investigación**

La dimensión estructural de la investigación sea basado en cinco aspectos fundamentales, cuales son los siguientes:

a) ¿Cuáles son los Obstáculos que imposibilitan el reconocimiento explícito de los Derechos Reproductivos de las mujeres y su consecuente promoción y garantía?

b) ¿Cuáles son los conocimientos que tiene la mujer migueleña sobre los Derechos Reproductivos?

c) ¿Cuáles son las medidas que el Estado Salvadoreño adopta frente a la protección de los Derechos Reproductivos de las mujeres?

d) ¿Cuáles son las concepciones que tienen la iglesia católica y los grupos feministas con relación a los Derechos Reproductivos de las mujeres?

e) ¿Estarán las instituciones gubernamentales y no gubernamentales desarrollando una labor promocional adecuada y efectiva de los Derechos Reproductivos?

Los aspectos anteriores sirvieron para elaborar el enunciado del problema, los objetivos y los alcances, por lo que trazaron los parámetros bajo los cuales se regiría la realización de la investigación.

El Salvador ha ratificado diversos Convenios internacionales vinculados a los derechos de la mujer, en los que se establece la igualdad y la no discriminación entre

hombres y mujeres<sup>80</sup>; pese a ellos los derechos reproductivos se encuentran desprotegidos, porque aún en estos instrumentos internacionales no existe un reconocimiento expreso, al igual que en el derecho interno, lo cual constituye uno de los principales obstáculos para la protección de los mismos, ya que al encontrarse reconocidos de forma implícita en otros derechos, no se desarrollan adecuadamente mediante la creación de medios y mecanismos para su tutela, promoción y divulgación; estimamos que ‘información es poder’, por lo que a la mujer se le debe facilitar el acceso a la información para que pueda “empoderarse” y ejercer plenamente el derecho a la salud sexual y reproductiva; conforme a los cuales la procreación sea segura y se pueda ejercer el derecho a determinar el número y espaciamiento de los hijos, y asegurar a la población de adolescentes y jóvenes educación e información acerca de la sexualidad.

El Estado no está ejerciendo su rol eficientemente en la protección de los derechos reproductivos; ya que como derecho humano la promoción y el reconocimiento, se encuentra obstaculizado por costumbres o creencias, en las que la salud sexual es considerada aun un tema tabú. Por tanto, es indispensable que se promulgue normas dirigidas a crear las medidas necesarias para prevenir su violación, creando instituciones eficaces y procedimientos adecuados para la tutela de estos derechos, cumpliendo así el Estado con el postulado constitucional, según el cual “[...] *la persona es el origen y el fin de la actividad de Estado [...]*”

---

<sup>80</sup> Convención de Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (conocida como CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (conocida como: “Convención de Belem do Pará”)

## **Demostración y Verificación de Hipótesis**

### *Hipótesis Generales*

**1. Uno de los obstáculos que impiden el respeto y garantía de los derechos reproductivos de la mujer en El Salvador, es la ausencia de un reconocimiento expreso de los mismos en el ordenamiento jurídico nacional.**

Se ha comprobado por medio de la investigación documental, las entrevistas y las encuestas realizada a los diferentes sectores de la población (siendo la mayoría mujeres) que, es evidente que en el Estado de El Salvador “Los Derechos Reproductivos de la Mujer” se encuentran vedados en la practica, ya que no se cuenta con los medios y mecanismos necesarios para garantizarlos y lograr una promoción efectiva de los mismos; por ende el Estado debe implementar nuevos programas y políticas de gobierno para hacer efectivo el reconocimiento de estos derechos, de forma que la actual problemática no se agudice. Se logra constatar en los instrumentos de la investigación, que la mujer migueleña exige (o demanda) la garantía de sus derechos; por tanto los resultados del análisis realizado reflejan que siendo el Estado el garante de los derechos fundamentales de la persona debe el Estado cumplir con los deberes de respeto, garantía y de adopción de medidas establecidos en la Constitución de la República (Art. 2) y en los Tratados Internacionales de los cuales el Estado es



signatario<sup>81</sup>. Es menester mencionar que los “derechos reproductivos” se encuentran implícitos dentro de otros derechos,<sup>82</sup> como por ejemplo: el derecho a la vida, a la salud, a la educación etc., y al no contar con un reconocimiento expreso hay una invisibilidad de los mismos y consecuentemente una constante violación. Es importante mencionar que al encontrarse implícitamente reconocidos estos derechos en la Constitución y en los Tratados Internacionales suscritos por El Salvador, se generan obligaciones nacional e internacional para el Estado de promover, respetar y garantizar su ejercicio; pero no se puede ignorar que uno de los principales obstáculos para ello lo es el no encontrarse formulados explícitamente, pues ello conlleva a que no se les de la importancia debida, ya que al ser desconocidos no son exigibles por las mujeres; ello deriva a su vez en una ausencia de garantía para los mismos. Sí toda la sociedad conociera de estos derechos se respetarían, porque este no es un tema que solo compete a las mujeres, sino a toda la sociedad si quiere ver garantizado su desarrollo, en virtud de los roles que desempeña la mujer en la sociedad a través de la reproducción y continuidad de la especie.

**2. Como consecuencia del deber de respeto y garantía de los Derechos Humanos que tiene el Estado salvadoreño, le corresponde a este superar la ausencia de promoción y divulgación de los derechos reproductivos de la mujer, para poder cumplir a cabalidad con el principio constitucional de que la persona**

---

<sup>81</sup> Art. 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 1 de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

<sup>82</sup> Actualmente existe un proyecto de Convención Interamericana sobre Derechos Sexuales y Reproductivos, con obstáculos difíciles para su aprobación y ratificación de los Estados, y posterior entrada en vigor.

**es el origen y fin de su actividad.**

La Constitución de la República en su Art. 1.- dice: “[...] *El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado [...]*”. En orden a ello es importante reiterar que los Derechos Reproductivos son auténticos Derechos Humanos, en cuanto están directa y estrechamente vinculados con la idea de dignidad humana, en virtud de lo cual es un imperativo el que estos se hagan efectivos, para garantizar a su vez el desarrollo humano y autentico de la personalidad de la mujer y del producto de sus entrañas, que se verá beneficiado con que a esta se le reconozca real y efectivamente con un ser dotado de dignidad como ser humano que es, y a partir de ello, protegiendo su salud sexual y reproductiva, junto con los demás derechos con los que en virtud de ese carácter integral, indivisible y complementario, le otorgan significado. La ausencia de la promoción y divulgación de los derechos reproductivos constituye un obstáculos que impide el reconocimiento real de estos; en tal situación, la cultura juega un papel determinante; en nuestro caso particular, no debe olvidarse que vivimos en una sociedad machista, que se expresa también en el comportamiento sexual y reproductivo; a ello contribuye la existencia de un fundamentalismo religioso, que influye de manera global ya que lo religioso es parte integrante de la política en nuestro país<sup>83</sup>. Por ende cuando se trata de entregar o ceder en este caso material informativo con respecto a la sexualidad poca importancia e interés se le da,

---

<sup>83</sup> No debe olvidarse los pactos que en periodo preelectoral se hacen entre partidos políticos y grupos religiosos, llegando en algunos casos a postular candidatos provenientes de estos grupos; tampoco puede ignorarse la influencia que ejerce la Iglesia Católica en la adopción de políticas públicas.

permitiendo que la Iglesia opine antes de que la población conozca de ellos. El Estado para proteger y garantizar a la mujer en el goce de sus derechos reproductivos, debe utilizar los medios adecuados, creando Instituciones Gubernamentales dirigidas a la protección de los derechos, siendo la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la cual por mandato constitucional debe de velar por el cumplimiento y la promoción, dentro de otros, de los derechos reproductivos; por que, como antes se dijo, una de las características de los derechos humanos, es que son integrales.

***Hipótesis Específicas.***

**1. Los derechos reproductivos de la mujer, permiten a esta disfrutar de su sexualidad y gozar de una buena salud sexual y reproductiva; no obstante, y pese a existir una oficina regional del Instituto Salvadoreño del Desarrollo de la Mujer, a la mujer migueleña se le vulnera este derecho al no contar con una adecuada información que le permita exigirlos.**

Con el análisis e interpretación de los resultados obtenidos se puede constatar que existe en el país varias Instituciones Gubernamental dirigidas a proteger a la mujer frente a las violaciones a sus derechos; en este caso hablamos de el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU); la creación de este Instituto se dio en vista que la Política Nacional de la Mujer (PNM), se inscribe en el marco de los compromisos adquiridos en la ‘Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (celebrada en 1995), la cual

tuvo como dirección el desarrollo de políticas públicas que mejoren la condición de la mujer y establezcan la equidad de género en el país; por lo que su objeto de creación está dirigido a: “[...] diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer; promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña [...]” Y Como parte de sus atribuciones, a ese Instituto le corresponde: “[...] Formular, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer [...]”. Pese a lo antes mencionado, se logró constatar en el desarrollo de la investigación que los derechos reproductivos son desconocidos por la mayoría de las mujeres en el Municipio de San Miguel, no obstante existir una oficina del ISDEMU, dirigida a proteger y garantizar a la mujer de sus derechos; por tal razón se manifiesta que el papel de dicha Institución en la Ciudad en estudio, es deficiente, ya que en la encuesta realizada, se dice que en un alto porcentaje no conocen de Instituciones que protejan los derechos reproductivos de la mujer, y ello permite conocer que no existen medios de información adecuados que le permita a la mujer conocerlos y exigirlos; porque estos derechos permiten que la mujer y el hombre gocen de la sexualidad de una manera responsable, a partir del acceso que tenga a la información, la educación y los servicios necesarios para lograr una buena salud sexual y ejercer sus derechos y responsabilidades en lo tocante a la procreación; todo esto es indispensable para que la mujer pueda desarrollarse de una manera integral en la sociedad.

## **2. La pugna entre la concepción feminista y la concepción de la Iglesia Católica sobre los derechos reproductivos de la mujer, obstaculiza el reconocimiento expreso y la efectividad de estos Derechos.**

En la base teórica de la investigación, se ha afirmado que “los derechos Reproductivos” son aquellos que le permiten a la mujer disfrutar y gozar de un nivel más elevado de salud sexual y reproductiva, entre otros tantos derechos dentro de los cuales se encuentra implícito este derecho. La concepción feminista propugna un cambio en las relaciones sociales que conduzca a la liberación de la mujer eliminando las desigualdades entre los sexos; dentro de esta concepción la proclamación de los derechos reproductivos han constituido una lucha para que la mujer conozca y defienda sus derechos, en vista que la sexualidad femenina, ha sido negada por la supremacía de los hombres y el “*derecho a la libre elección sexual*”<sup>84</sup>. Existe en cambio una pugna entre la concepción de la Iglesia y la concepción feminista, ya que por parte de la Iglesia se pone en entredicho que el acto sexual deba ser únicamente para la procreación, y se afirma que la mujer debe asumir como mandato biológico la crianza de los hijos y el cuidado de la familia; también la Iglesia no esta de acuerdo en que existan diversidad de métodos anticonceptivos, porque obstaculiza el fin de la familia y del matrimonio, cual es “*la procreación*”; por lo que el único método anticonceptivo que se permite dentro del matrimonio es el “*método del ritmo o natural*”, ya que manifiestan que es el menos

---

<sup>84</sup> Se entiende por “derecho a la libre elección sexual” a la facultad tanto del hombre como la mujer de decidir por sus propios medios, la pareja para realizar la una sexualidad responsable.

peligroso para la mujer, y que con él no se pone en peligro la especie. Por tal razón, es que se ha sostenido que un obstáculo para el reconocimiento expreso de los derechos reproductivos es la influencia que ejerce la concepción de la Iglesia Católica, por ser esta la más influyente en la adopción de algunas política pública y mantener un reconocimiento expreso de su personalidad jurídica<sup>85</sup>, como vestigio del haber sido en un tiempo la “*religión oficial*” del Estado como en muchos Estados aún lo es; ya que es el Estado quien le consulta sobre algunas políticas de gobierno a utilizar y que podrían atentar contra la “*moral cristiana*” como lo son los temas referidos a la sexualidad y a la reproducción, invitándola a que verifique que estas no sean contrarias a dichas normas morales y religiosas. Por lo antes mencionado, los derechos reproductivos constituyen para la Iglesia, un peligro para la moral religiosa y la concepción cristiana de la familia, manteniendo un recelo sobre esta temática ó moderando los alcances que estos podrían tener, haciendo uso para ello del poder político-espiritual que aún mantienen, imponiendo su concepción ética y moral a la propuestas de cambios legislativos. Obviamente, la confrontación de estas dos concepciones constituye un obstáculo para el avance en materia de derechos reproductivos, por lo que se hace necesario conciliarlas y encontrar puntos de consenso.

---

<sup>85</sup> Art. 26 Se reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica. Las demás iglesias podrán obtener, conforme a la ley, el reconocimiento de su personalidad. (Constitución de 1983)

**3. La construcción de un Estado Democrático demanda de las ONG's en materia de derechos reproductivos de la mujer, el ejercer una mayor función contralora y promocional de estos, a fin de superar las concepciones culturales que obstaculizan su reconocimiento efectivo.**

Se define el Estado Democrático de Derecho como aquel “en el que autoridades e individuos se rigen por el Derecho, incorpora en este los derechos y las libertades fundamentales; siendo aplicado por instituciones imparciales y accesibles que generan certidumbre; preocupándose de manera especial por la protección de los sectores menos favorecidos socialmente, facilitando su participación en la vida política, económica y social.” Al enunciar esta definición partimos del hecho que las ONG's, son necesaria en la construcción y desarrollo de un Estado Democrático, en cuanto propician la inclusión social mediante la promoción y facilitación de distintas formas de participación política, social y económica; por ende es de suma importancia verificar los propósitos y objetivos primordiales que las Organizaciones no Gubernamentales (ONG), entre ellas la Organización de las Mujeres Salvadoreñas por la Paz, (ORMUSA) tienen; y uno de los propósito fundamentales que presenta la organizaciones de mujeres es el promover la igualdad, la equidad de género y el empoderamiento económico, social y político de las mujeres; además uno de sus objetivos primordiales es: el coadyuvar al respeto y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, incluyendo el derecho a vivir una vida libre de violencia. Por medio de ello nos damos cuenta que el Estado salvadoreño aun no ha desempeñado una buena labor en cuanto a los Derechos

Reproductivos, permitiendo que estos se violenten en gran medida, pese a que Instituciones no Gubernamentales como ORMUSA, tienen muchas metas que cumplir; obviamente, para trabajar en el desarrollo de las mujeres y en suma en el desarrollo social, es necesario que el Estado salvadoreño reconozca explícitamente los Derechos Reproductivos, a fin de que la mujer pueda alcanzar un nivel de vida mas adecuado a sus necesidades reales. Además mediante el desempeño de las ONG y grupos feministas se estaría dejando a un lado o moderando la concepción conservadora que presentan los Derechos Reproductivos, y la mujer contaría con mayores conocimientos que le facilitarían el poder exigir sus Derechos y abrirse posibilidades de desarrollo.

**4. El no reconocimiento expreso de los Derechos Reproductivos en El Salvador, incide en la ausencia de medidas capaces de prevenir, investigar y sancionar adecuadamente la violación a estos derechos.**

Se puede constatar que en El Salvador no existen las medidas adecuadas para poder prevenir las violaciones a los derechos reproductivos, siendo esto complejo porque no existe en el ordenamiento jurídico nacional leyes o normas expresamente establecidas que sancionen la violación a estos derechos, ni mucho menos existe un catalogo de derechos reproductivos para que la población asuma conciencia de la existencia de estos y se preocupe por conocer los mecanismos existentes para exigir su cumplimiento cuando estos sean vulnerados, ya sea por una persona en particular o por



la omisión de deber de actuar de las instituciones. A partir de la experiencia del equipo de investigación, sobre todo del conocimiento de la existencia de estos derechos, puede advertirse que las violaciones de estos son muy frecuente, aunque como resulta obvio sus violaciones son “invisibilidades”; así por ejemplo, en los Centros de Salud, la mujer no es quien decide acerca de la esterilización para cesar la procreación, sino que es al hombre quien se le reconoce la toma de esta decisión, sin que sea necesario que la mujer sea consultada; lo grave de lo anterior es que ese derecho reproductivo es violentado por personas que deberían conocer de su existencia y deberían de ser garantes del mismo.

## **Logro de Objetivos**

### ***Objetivos Generales***

Se logro en el desarrollo de la investigación:

#### **1- Identificar cuáles son los obstáculos que imposibilitan el reconocimiento y promoción de los Derechos Reproductivos de las mujeres.**

Se ha expuesto que existen diferentes impedimentos que dificultan el reconocimiento y la promoción de los derechos reproductivos, el primero de ellos es el que estos simplemente se encuentren implícitos dentro de otros derechos que están reconocidos, lo que conlleva a una despreocupación del Estado en respetarlos,

garantizarlos, promoverlos y divulgarlos; pues, dentro de una concepción napoleónica del derecho<sup>86</sup>, fácilmente se puede argumentar que estos no están reconocidos por no estar contenidos expresamente en una norma. Otro obstáculo que se presenta es que los derechos reproductivos no forman parte de los intereses primordiales del Estado, ello se expresa en la inexistencia de información adecuada y efectiva por parte de las Instituciones del Estado; no obstante que el objetivo de las instituciones del Estado sea el promover y velar para protegerlos (como el caso de ISDEMU). La cultura conservadora de la sociedad dificulta en gran medida a la mujer, ya que a la mujer desde tiempos atrás era educada para procrear, y ello hace que la mujer no conozca que existen derechos reproductivos; por lo que ello es en sí es una forma bastante sutil de discriminación de la mujer. La iglesia también se convierte en un obstáculo, ya que a partir de su concepción de la familia y la sexualidad no le permite a la mujer conocer ampliamente de temas referentes a la salud sexual, planificación familiar, mostrando una postura radical de oposición a los métodos anticonceptivo.

**2-Determinar el rol que realizan las Instituciones del Estado Salvadoreño frente a Promover y Garantizar de los Derechos Humanos y particularmente los Derechos Reproductivos de las mujeres.**

Los derechos reproductivos son derechos humanos y como tales su

---

<sup>86</sup> La concepción napoleónica del derecho es en si un positivismo jurídico formal, durante su vigencia se produjo un ocaso de la filosofía del derecho, estando vedado toda reflexión en si sobre el valor justicia contenido implícitamente en el derecho.

cumplimiento debe ser efectivo, ya que todos los derechos humanos –en virtud de su integridad, complementariedad e indivisibilidad- son importantes para que la mujer en este caso pueda desarrollarse en la vida. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos realiza un rol ineficiente con respecto a estos derechos, porque la información que ellos tiene acerca de estos derechos es poca, casi ineficaz; además no realiza un papel efectivo en la promoción de los derechos reproductivos ya que esta entidad actúa no contra un particular sino ante las instituciones que vulneran los derechos de las mujeres; esta Institución debería actuar de una manera mas acorde con la realidad, poder ayudar a familias que se ven afectadas referente a sus derechos violentados, además capacitar a las mujeres y hacerles ver sus derechos de una manera mas amplia. Otra Institución importante es ISDEMU, cual es el ente encargado de velar, proteger y promover los derechos de las mujeres, pero su rol no es eficiente al no existir una información adecuada del papel de este; el ISDEMU es una institución que no tiene los medios y recursos para educar a la mujer e informarle que existe este derecho; mas que todo su labor se basan en un “*sistema represivo*”, es decir, que actúan de manera represiva (reactiva no proactiva) cuando la violación a derechos ya ha sucedido; el papel de esta Institución debería convertirse en un papel preventivo, para que la violación a Derechos Humanos disminuya y de esta manera se convertiría en una Institución que cumple sus objetivos primordiales.

### *Objetivos Específicos*

#### **3-Verificar el grado de conocimiento que tiene la mujer migueleña sobre los Derechos Reproductivos.**

La mujer migueleña desconoce en gran medida los derechos reproductivos, y la ignorancia sobre la existencia de estos la lleva a asociarlos con la reproducción humana; presenta además un gran desconocimiento que dentro de los Derechos Reproductivos se encuentra el poder gozar de una buena salud sexual, a poder decidir sobre el número de hijos e hijas que desea tener; considera que es el hombre quien tiene el mando sobre ello, ya que al evaluar la realidad nos vemos envueltos en casos de violaciones que los esposos o convivientes cometen contra sus esposas, de quienes ellas se encuentran presas; se ha podido analizar estos conocimientos por medio de las encuestas efectuadas a mujeres migueleñas, divididas en sectores, desde amas de casa hasta profesionales del Derecho.

#### **4-Identificar las concepciones que tienen la iglesia católica y los grupos feministas acerca de los Derechos Reproductivos de las mujeres.**

Es menester mencionar que la Iglesia Católica, al igual que el resto de iglesias cristianas, tiene una concepción conservadora, respecto a los derechos reproductivos, en vista que su promoción en los términos planteados por la concepción de los movimientos feministas, es aun obstaculizada por la misma; pues según su opinión

creen que estos derechos van dirigidos a propagar la liberación de la mujer (entiéndase libertinaje) y de la sociedad completa, con temas referentes a la sexualidad; considerando la Iglesia Católica que uno de los fines de la unión de la pareja es el de la procreación, por lo que no esta de acuerdo con la existencia de muchos métodos de planificación, ya que para ella el uso de cualquier método que no sea el natural es semejante al aborto; este conocimiento se logro con la entrevista realizada a un representante de la Iglesia Católica. Se logro también tenerla concepción feminista por medio de una representante de ORMUSA, porque los grupos feministas luchan para dejar atrás la concepción que se tiene que la mujer debe estar subordinada a los hombres, debiendo ella informarse de una manera abierta sobre su salud sexual mediante el acceso a medios informativos que le permita conocer de sus derechos reproductivos, los que a su vez le ha de permitir el tener la facultad para decidir “*el cuando*” y “*el cuantos*” hijos tener, también “*el momento*” de realización del acto sexual y “*el con quien*” hacerlo utilizando medios efectivos para evitar embarazos no deseados y evitar las enfermedades sexuales.

#### **5-Identificar las medidas que las ONGs aportan al Estado, para la protección de los Derechos Reproductivos de las mujeres.**

Al revisar la entrevista que nos proporciono la Licenciada Benavides, representante de la Organización de la Mujer Salvadoreña (ORMUSA), esta nos planteaba que si bien es cierto, hasta la fecha no ha existido por parte del Estado un

mecanismo eficaz que pueda proteger en gran medida los Derechos Reproductivos, hasta la fecha no se han reconocido; pese a ello dicha organización esta promoviendo en las comunidades y a nivel nacional, el que la mujer conozca en gran medida los derechos reproductivos, además las ONG y en este caso ORMUSA, insiste al Estado sobre la elaboración y aprobación de una ley marco que garantice no solo los derechos reproductivos sino también los derechos sexuales, además insiste en que el Estado cree e implemente políticas, leyes y programas que velen por esos derechos, desde un enfoque de la prevención y de esta manera contribuir a la disminución de las muertes de mujeres, incluida la mortalidad materna, y la violencia contra la mujer.

**6-Identificar las medidas necesarias que debe de adoptar el Estado para proteger a la mujer frente a las violaciones de los Derechos Reproductivos.**

Si bien es cierto, a través de la historia a la mujer se le ha considerado “*el sexo débil*” y por ende vulnerable, hoy en día no es la excepción, pese a ello, los movimientos de mujeres feministas tiene una lucha constante para lograr el reconocimiento de los derechos reproductivos; pero al observar la realidad en la que vivimos las medidas para proteger a la mujer frente a las violaciones de estos derechos son ineficaces poco reconocidas; ello se puede constatar en un caso de la vida real donde la mujer es cercenada de los genitales específicamente de su labio inferior, donde se le violento su derecho a la vida, su integridad física, y sus derechos

reproductivos, entre otros<sup>87</sup>

La realidad hace ver la importancia de que el Estado salvadoreño reconozca expresamente los Derechos Reproductivos, a fin de que estos no solo se encuentren plasmado en leyes y tratados Internacionales si no que su cumplimiento sea permanente y eficaz, logrando un conocimiento efectivo de los mismos, esto es porque “El conocimiento es poder”, es decir quien conoce decide, en este sentido si las mujeres conocen son ellas mismas las que decidirán que hacer con su cuerpo, no serán otros los que sigan decidiendo por ellas. Es de mucha importancia establecer que se debe de invertir en políticas de promoción mas accesibles para todas y todos, donde en los Centros Escolares se hable abiertamente del tema, dejando a un lado el tabú que hasta la fecha intercede donde impere la aplicación de justicia y la igualdad, sean basadas en la realidad y no en fundamentalismos religioso ni en una sociedad conservadora.

#### **4.3 INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE CASOS**

##### **CASO DE MUJER CERCENADA DE PARTE DE SUS GENITALES**

##### **Planteamiento del Caso**

Se presento a la oficina regional de Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la

---

<sup>87</sup> Caso de Mujer Cercenada de Parte de sus Genitales.

Mujer (en adelante ISDEMU), la señora “María”<sup>88</sup> Departamento de La Unión, quien ha sido víctima de violencia intrafamiliar por parte de su conviviente a quien en adelante se le llamara también como José o como victimario, señala la señora que juntos emigraron a los Estados Unidos en el año 2006, pero ella se decidió regresar porque tenía conocimiento que su hijo sufría por su ausencia, posterior a eso el conviviente de la señora también regreso en el mes de diciembre del 2007, debido a que le habían informado que ella -“María”- lo estaba traicionando con un sobrino de José; desde que su conviviente regreso ha sufrido una serie de maltratos físicos y psicológicos; el empezó a golpearla desde hace cuatro meses, producto de los golpes la lanzaba al piso y luego le daba puntapiés, dejándola con golpes en diferentes lugares del cuerpo.

El ultimo incidente de violencia se dio el día 2 de agosto del presente año, en un lugar solitario, en el departamento de La Unión; en esa ocasión –según la víctima- él tenía intenciones de matarla, él le quito el cabello con un machete, le dio una golpiza con una arma de fuego, después con los puños le dio reiterados golpes en diferentes partes del cuerpo; la amenazaba con quitarle la vida y le dijo que esperaría la noche para matarla; posteriormente la llevo a la vivienda de nuevo y con el machete le cerceno el labio menor derecho de su vulva, dejándola con una gran hemorragia que le produjo la lesión; el mismo victimario decidió llevarla al Hospital, donde le dijeron ambos (tanto víctima como el victimario) al medico que se había herido con un palo cuando había salido a orinar; mientras ella estaba con el médico, “José” no se separaba de ella y la intimidaba para que no dijese nada.

---

<sup>88</sup> Se le denomina “María” para proteger la identidad de la víctima, quien se encuentre con régimen de protección.



El 09 de Agosto del presente, el victimario obligo a María a tener relaciones sexuales; evidenciando que cuando la lesiono de su labio menor derecho de su vulva, su propósito era que ella nunca mas pudiera tener relaciones sexuales, pues al tiempo que la obligaba le decía: “*veamos si se puede hacer*”. El 10 de Agosto del presente María logro escapar de su victimario, busco refugio en casas de vecinos y se comunico con su madre, por lo que esta presento denuncia del caso a ISDEMU, con base a la cual se inicio todo el proceso.<sup>89</sup> Inmediatamente ISDEMU da aviso de los hechos a la Fiscalía, quien luego de realizar algunos actos de investigación promueve la acción penal correspondiente.

#### El caso en sede del Juzgado de Paz.

Durante la audiencia inicial, el acusado -José- sostuvo que era padre de dos niños, aparte del procreado con la víctima, y que era el único que podría procurarles la manutención. Al final, el juez decreto auto de instrucción formal sin detención al presunto violador y mutilador, dictando medidas alternas a la detención provisional; habiendo argumento para ello el juzgador, que “José” tiene hijos fuera del matrimonio y que por esa razón no se le puede decretar detención provisional sino medidas sustitutivas a esta. A la fecha, y desde que “José” fue puesto en libertad, nadie sabe nada acerca de su paradero.

Esta resolución del Juez de Paz fue duramente criticada por la Fiscalía y por organizaciones feministas, las que cuestionaron los fundamentos que invoco el Juez,

---

<sup>89</sup> Entrevista realizada al Lic. Amilcar Rodríguez, Jefe Departamental de la FGR de La Unión, quien nos explico el caso planteado debido a que este caso se encuentra bajo reserva y no es posible acceder.

para desestimar los cargos de violación y sustituirle la detención provisional)

El caso en sede del Juzgado de Instrucción de Santa Rosa de Lima.

En el Juzgado Instrucción de Santa Rosa de Lima, se revocaron las medidas sustitutivas de la detención provisional y se ordenó la captura del presunto violador y mutilador de los genitales de su compañera de vida.

El caso ante el Tribunal de Alzada (Cámara de la Tercera Sección de Oriente)

La situación se complica aún más con la resolución de la Cámara de la Tercera Sección de Oriente, que dejó la puerta abierta, al ratificar la decisión del Juzgado de Paz de Nueva Esparta, de favorecer al imputado con medidas sustitutivas, en vez de ir a prisión; argumentando “que lo actuado por el juzgado de Instrucción no estaba apegado a Derecho.”

Intervención de Organismos no Gubernamentales en el caso.

La Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), que brinda asesoría a mujeres víctimas de violencia, instó al Estado salvadoreño a profundizar en el caso para que este no sea uno más donde el agresor queda en total impunidad y por otra parte, una mujer más y su grupo familiar víctima de la “*misoginia*” y del machismo que causa tanto dolor a las familias, especialmente a las mujeres y sus hijos menores de edad.

ORMUSA, solicitó al Estado, que investigue la omisión de aviso del Ministerio de Salud, en cuanto a llamar la atención y alertar a las autoridades del sometimiento del delito, ya que el personal de salud y servidores públicos están obligados a denunciar a la Fiscalía cuando existen indicios de violencia intrafamiliar. Seguramente, esta mujer había sido víctima anteriormente de este tipo de hechos, ya que se ha comprobado que en casos de violencia extrema contra las mujeres, las víctimas han vivido un círculo continuo de violencia física, patrimonial, sexual y psicológica.

Por la misma causa, ORMUSA llamó a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, para que investigue la diligencia debida de parte de los entes estatales y a la Corte Suprema de Justicia, a analizar si realmente el fallo judicial estaba apegado a Derecho, seguramente no lo estaba de lo contrario, el tribunal superior no habría revocado la resolución del Juez de Paz que favoreció a “José”.

### **ANÁLISIS DEL CASO**

En el caso antes planteado se puede visualizar las dificultades de nuestro sistema nacional de protección a los derechos humanos, y particularmente en lo referido a los derechos reproductivos; evidenciando que hasta la fecha no ha podido erradicarse el machismo; a diario muchas de las mujeres sufren violación a sus derechos, y pese a ello las Instituciones encargadas de velar por la protección de ellas, no desempeñan favorablemente su función.

Aunque a primera vista no se visualiza un vínculo directo del caso con los derechos reproductivos sino mas bien con los derechos sexuales. Este caso tiene mucho

que ver con los derechos reproductivos, partiendo del hecho que según el caso planteado la víctima fue violada y, como antes hemos afirmado, unos de los derechos reproductivos de la mujer es el derecho a decidir con quien tener relaciones sexuales y asumir conjuntamente el rol de la procreación biológica y biopsicosociales; en este caso no se puede asumir que el sujeto activo tuviera una derecho adquirido a tener relaciones con su compañera de vida porque ello pasa por el desconocimiento de la dignidad de la mujer y el hecho de ser sujeta de derechos. Los derechos reproductivos no pueden separarse de los derechos sexuales porque ambos están entrelazados, de tal manera que se hace evidente que si se violentan unos, se violentan los otros.

Importante es considerar en un primer momento la omisión de actitud asumida en el Hospital en el que se omite poner en conocimiento de las autoridades el hecho, particularmente el médico tiene un deber poner en conocimiento y denunciar el hecho de no hacerlo se comete delito contra la administración de justicia.<sup>90</sup> Pero también, como

---

<sup>90</sup>**Art. 232.-** Tendrán obligación de denunciar los delitos de acción pública: (...)2) Los médicos, farmacéuticos, enfermeros y demás personas que ejerzan profesiones relacionadas con la salud, que conozcan esos hechos al prestar los auxilios de su profesión, salvo que el conocimiento adquirido por ellos esté bajo el amparo del secreto profesional; y, (...)” (Código Procesal Penal)

La omisión de ello, hace incurrir en delito al profesional que omitiere hacerlo, según lo establecido en el mismo Código Penal, que al respecto dice:

**Art. 312.-** El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, tuviere conocimiento de haberse perpetrado un hecho punible y omitiere dar aviso dentro del plazo de veinticuatro horas al funcionario competente, será sancionado con multa de cincuenta a cien días multa.

Igual sanción se impondrá al jefe o persona encargada de un centro hospitalario, clínica u otro establecimiento semejante, público o privado, que no informare al funcionario competente el ingreso de personas lesionadas, dentro de las ocho horas siguientes al mismo, en casos en que racionalmente debieran considerarse como provenientes de un delito.

correlato del ejercicio de ese deber de ese aviso o denuncia, o del conocimiento que esta hubiera tenido por cualquier otro medio, la Fiscalía como ente receptor tiene el deber de investigar, de no hacerlo incurrir en responsabilidad penal.<sup>91</sup>

Si se habla de esos deberes de denunciar y de investigar, es porque ello cumple un papel de prevención de males mayores y que la justicia actué, o que el sistema nacional de protección a los derechos humanos funcione.

Además, debe analizarse el rol de la Fiscalía General de la República, dentro del proceso; así, el procesado no debía eludir la acción de la justicia si hubiese apelado de la resolución del Juez de Paz que sustituía la detención provisional; con ello se hubiese evitado la inseguridad que en alguna medida experimentado la víctima y el temor de que el procesado ejerciera temor hacia ella y hacia testigos. Así pues, apelando de la resolución debía haber solicitado además la aplicación del efecto suspensivo a fin de que no se pusiera inmediatamente en libertad al imputado Art. 411 Pr.Pn.

En cuanto al desempeño del Juzgado de Paz, es desconcertante y sin fundamento jurídico la resolución emitida por el juez, al considerar que el imputado se le decretare medidas sustitutivas a la detención provisional; además es de observar el machismo<sup>92</sup>

---

<sup>91</sup> **Art. 311.-** El Fiscal General de la República o el funcionario por él designado, que fuera de los casos permitidos por la ley, se negare a promover la investigación de un hecho delictivo del que tenga noticia en razón de sus funciones, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

En igual sanción incurrirán dichos funcionarios, cuando conociendo la realización de un hecho delictivo, omitieren el ejercicio de las acciones penales correspondientes ante el juez o tribunal competente.

En todos estos casos se impondrá, además, inhabilitación especial del cargo por el mismo tiempo.

<sup>92</sup> Al desestimar la violación existida y considerar que solo existía violencia intrafamiliar, es decir considerando la violencia intrafamiliar algo común en la sociedad,

con que actuó dicho juez, discriminando a la mujer y dejándola en segundo plano. Tal situación ponen en evidencia la falta que hace el reconocer expresamente los Derechos Reproductivos de la mujer, para erradicar tantas violaciones.

Es de destacar también en este caso, la resolución emitida por el Juzgado de Instrucción, siendo su titular una mujer, la que indignada por la resolución ante mencionada, estableció como medidas cautelares la detención provisional, podemos observar que las mujeres denominándose el sexo débil son las que fielmente, velan por los interés de las mismas.

Otro punto a destacar es la resolución emitida por la Cámara de la Tercera Sección de Oriente, al justificar que lo dicho por la Jueza de Instrucción no estaba apegada a Derecho<sup>93</sup>; es evidente como se violenta en gran manera los derechos a la mujer, siendo violada, con lesiones graves, al perder parte de sus genitales y agredida psicológica y físicamente; partiendo del hecho que el agresor lo que quería era que la víctima no pudiera tener relaciones sexuales con nadie mas; y lamentablemente, la respuesta institucional que recibe ante el hecho desvalorizando la valentía de su denuncia o el daño sufrido.

Este caso planteado se encuentra en la etapa de instrucción, donde finalmente se le ha decretado detención provisional al procesado, a pesar de ello el victimario se

---

<sup>93</sup> **Sustitución de la Detención Provisional Art. 294 inc. 2°.** “No procederá la sustitución por otra medida cautelar, en los delitos siguientes: (...) delitos contra la libertad sexual, (...)” Ante la inaplicabilidad de esta disposición penal, la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha declarado la constitucionalidad de la norma en la respectiva sentencia.

encuentra prófugo de la justicia. **Ver anexo VI y VII**

### **CASO: MARIA DA PENHA MAIA FERNANDEZ Vrs BRASIL**

De acuerdo con la denuncia, el 29 de mayo de 1983 la señora María da Penha Maia Fernández, de profesión farmacéutica, fue víctima en su domicilio en Fortaleza, Estado de Ceará, de tentativa de homicidio por parte de su entonces esposo, el señor Marco Antonio Heredia Viveiros, de profesión economista, quien le disparó con un revólver mientras ella dormía, culminando una serie de agresiones durante su vida matrimonial. A resultas de esta agresión, la señora Fernández resultó con graves heridas y tuvo que ser sometida a innumerables operaciones. Como consecuencia de la agresión de su esposo, ella sufre de paraplejia irreversible y otros traumas físicos y psicológicos. El señor Heredia Viveiros tenía un temperamento agresivo y violento, ya que agredía a su esposa y a sus tres hijas durante su relación matrimonial, situación que según la víctima llegó a ser insoportable, aunque por temor no se atrevía a tomar la iniciativa de separarse.

Dos semanas después de que la señora Fernández regresó del hospital y estando en recuperación por la agresión homicida del 29 de mayo de 1983, sufrió un segundo atentado contra su vida por parte del señor Heredia Viveiros, quien habría tratado de electrocutarla mientras ella se bañaba. A este punto decidió separarse judicialmente de él; el señor Heredia Viveiros actuó premeditadamente, ya que semanas antes de la agresión intentó convencer a su esposa de hacer un seguro de vida a favor de él, y cinco

días antes de agredirla trató de obligarla a firmar un documento en donde vendía el automóvil, propiedad de ella, sin que constara el nombre del comprador.

Debido a la paraplejia resultante, la víctima debe ser sometida a múltiples tratamientos físicos de recuperación, además de experimentar un severo estado de dependencia que la hace requerir de la ayuda constante de enfermeros para movilizarse. Estos gastos permanentes en medicamentos y fisioterapeutas son costosos y la señora Maria da Penha no recibe ayuda financiera por parte de su ex-esposo para hacerles frente. Tampoco él cumple con los pagos alimentarios prescritos en el juicio de separación.

Sobre la base de todo ello, el Ministerio Público presentó su denuncia contra el Sr. Heredia Viveros el 28 de septiembre de 1984, como acción penal pública ante la Vara de Juri de Fortaleza, Estado de Ceara. El caso tardó ocho años en llegar a decisión de Juri; el cual el 4 de mayo de 1991 dictó sentencia condenatoria en contra del señor Viveiros, aplicándole por su grado de culpabilidad en la agresión y tentativa de homicidio, quince años de prisión reducidos a diez años por no constar condenas anteriores.

Ese mismo día, 4 de mayo de 1991, la defensa presentó un recurso de apelación contra la decisión del Juri. Este recurso, según el artículo 479 del Código Procesal Penal brasileño, era extemporáneo, pues sólo podía ser formulado durante la tramitación del juicio mas no con posterioridad. Dicha imposibilidad legal es sostenida en forma



reiterada por la jurisprudencia brasileña y por el propio Ministerio Público en el caso en análisis. Pasaron otros tres años hasta que el 4 de mayo de 1995, el Tribunal de Alzada falló sobre la apelación. En ese fallo aceptó el alegato presentado extemporáneamente y basándose en el argumento de la defensa de que hubo vicios en la formulación de preguntas al jurado anuló la decisión del Juri.

Paralelamente se desarrollaba otro incidente judicial por la apelación contra la sentencia de "pronuncia" (primera decisión judicial por la cual el Juez decide que existen indicios de autoría que justifican llevar el caso a Juri), apelación que habría sido también extemporánea y que así fue declarado por el Juez. Esta decisión también fue apelada al Tribunal de Justicia del Estado de Ceará, que aceptó considerar la apelación y la rechazó, confirmando el 3 de abril de 1995 la decisión de "pronuncia" reafirmando una vez mas que existían indicios suficientes de autoría. Continúa la denuncia sobre la ineficacia judicial y retardo de justicia sosteniendo que dos años después de la anulación de la condena dictada por el primer Juri, el 15 de marzo de 1996 se llevó a cabo un segundo juicio por Juri en el que el señor Viveiros fue condenado a diez años y seis meses de prisión.

El Tribunal aceptó una segunda apelación de la defensa, en que se alegaba que el reo fue juzgado ignorando las pruebas de autos. Desde el 22 de abril de 1997, el proceso se encuentra esperando la decisión del recurso en segunda instancia ante el Tribunal de Justicia del Estado de Ceará y hasta la fecha de la presentación de la petición ante la Comisión, la apelación no se había resuelto.

A la fecha de la petición la justicia brasileña había tardado más de quince años sin llegar a condena definitiva contra el ex-esposo de la señora Fernández, en libertad por todo ese tiempo a pesar de la gravedad de la acusación y las numerosas pruebas en su contra y a pesar de la gravedad de los delitos cometidos en contra de la señora Fernández. De esta manera el Poder Judicial de Ceará y el Estado brasileño han actuado de manera inefectiva omitiendo conducir el proceso judicial de manera rápida y eficaz, y creando un alto riesgo de impunidad, ya que la prescripción punitiva en este caso ocurre al cumplirse los 20 años del hecho, fecha que se está acercando. La acción del Estado brasileño debía haber tenido por objetivo principal la reparación de las violaciones sufridas por Maria de la Penha, garantizándole un proceso justo en un plazo razonable.

#### **Ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

El 20 de agosto de 1998, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión") recibió la denuncia presentada por la señora Maria da Penha Maia Fernández, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y el Comité Latino Americano de Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), basada en la competencia que le acuerdan los artículos 44 y 46 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención" o "la Convención Americana") y el artículo 12 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará o CMV).

La denuncia alega la tolerancia por parte de la República Federativa de Brasil

(en adelante "Brasil" o "el Estado") de la violencia; se denuncia la tolerancia estatal por no haber tomado por más de quince años medidas efectivas necesarias para procesar y penar al agresor, pese a las denuncias efectuadas. Se denuncia la violación de los artículos 1(1) (Obligación de Respetar los Derechos); 8 (Garantías Judiciales); 24 (Igualdad ante la Ley) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con los artículos II y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre ("la Declaración"), así como de los artículos 3, 4(a), (b), (c), (d), (e), (f) y (g); 5 y 7 de la Convención de Belém do Pará. La Comisión tramitó reglamentariamente la petición. Dado que el Estado no ofreciera comentarios a la misma, pese a los repetidos requerimientos de la Comisión, los peticionarios solicitaron se presuman verdaderos los hechos relatados en la petición aplicando el artículo 42 del Reglamento de la Comisión.

### **El papel del Estado Brasileño**

El Estado de Brasil no ha suministrado a la Comisión respuesta alguna con respecto a la admisibilidad o a los méritos de la petición, pese a los requerimientos efectuados por la Comisión al Estado el 19 de octubre de 1998, el 4 de agosto de 1999 y el 7 de agosto de 2000.

El caso antes planteado no se remitió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El 13 de marzo de 2001 la Comisión remitió este Informe al Estado Brasileño de acuerdo con el artículo 51 de la Convención, concediendo el plazo de un mes a contar

de su envío para que fuesen cumplidas las recomendaciones arriba indicadas. Vencido este plazo, la Comisión no ha recibido respuesta alguna del Estado a este respecto.

## **ANALISIS DEL CASO**

Este es un caso comprendido dentro del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, en el se establece una clara violación a los Derechos Humanos y también a los Derechos Reproductivos, caso que tuvo que llegar a Instancias Internacionales debido a que el Estado de Brasil, no tenía las herramientas y los mecanismos necesarios para garantizar y hacer efectivo tales Derechos, razón por la cual los peticionarios, optaron por recurrir a esta instancia, para poder reparar el daño causado por la negativa del Estado de Brasil. Este caso tiene mucho que ver con la violación a los derechos reproductivos ya que dentro de los Derechos Reproductivos se encuentra el Derecho **a la libertad, seguridad e integridad personal**, en estos derechos se incluye a que las personas no deben ser sometida a tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes, el derecho a estar libre de violencia, en el sexo y en el género y el derecho a vivir libre de explotación sexual. Y en este caso se puede observar que esta mujer “Maia” fue agredida muchas veces, considerándola su agresor, inferior a él, se puede observar que “Maia” le tenía temor y no lo denuncia, debido a eso se analiza que él ejercía coerción física y psicológica que le impedían hacer respetar sus Derechos; también el Comité de la CEDAW, ha dicho que la violencia contra la mujer es una violación que la inhibe de la capacidad de disfrutar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre. Es por ello que se considera que este caso planteado tiene

mucho que ver con la violación a los Derechos Reproductivos.

Este caso constituye un nuevo precedente y nos indica que según la Convención Americana de Derechos Humanos el Estado de Brasil, al igual que El Salvador están obligados a garantizar y crear los mecanismos encaminados a hacer eficaces los Derechos Reproductivos y en este caso el Derecho a la integridad personal, que lo expresa la Convención Americana en el art.5. El Salvador es Estado parte de dicha Convención y también ha reconocido competencia de la Corte, razón por la cual cualquier ciudadano puede recurrir a esta Instancia, en caso de que el Estado no le garantice de una forma adecuada y eficaz la protección de dichos derechos, aunque existe limitantes al acceso de esta instancia y se constituye en un obstáculo si tomamos en cuenta las condiciones económicas. El Salvador al igual que Brasil presente día a día este tipo de violaciones; por ende es necesario que el Estado Salvadoreño reconozca los Derechos Reproductivos para evitar en gran medida las violaciones a estos Derechos, de esta manera erradicar todo tipo de violencia, asimismo es necesario que la mujer conozca que sus derechos son iguales al de los hombres, y que el caso planteado sirva de base para proteger y hacer valer los Derechos Humanos. Ver anexo VIII

CAPITULO V  
SINTESIS DE LA  
INVESTIGACIÓN

## 5.1 CONCLUSIONES

Las conclusiones que planteamos a continuación han sido obtenidas del trabajo de investigación realizado el cual nos ha permitido conocer la necesidad urgente que los derechos reproductivos sean reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico, para que de esa manera se erradique la violación existente de estos derechos fundamentales.

### 5.1.1 Conclusiones Generales

#### *Conclusiones Doctrinales.*

1.- El nivel de desarrollo en materia de reconocimiento, respeto y garantía de los derechos reproductivos en El Salvador podría calificarse como deficiente, ya que estos derechos al no contar con un reconocimiento jurídico expreso, son ignorados por la gran mayoría de mujeres salvadoreñas, siendo estas las sujetas principales de estos derechos. Todo ello no obstante la importancia que estos derechos tienen, en cuanto le permite a la mujer decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos. Pese a ello se pudo establecer en la investigación que no existen medios de información adecuados y efectivos, que le permita conocer sobre temas de la sexualidad y la reproducción<sup>94</sup>; y como consecuencia de ello, se obstaculiza a la mujer el que pueda alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. Sabido es que estos derechos, aun en nuestros tiempos, se encuentran

---

<sup>94</sup> Afirmación establecida en la entrevista realizada a la Dr. Olivia Lisseth Segovia Velásquez.

obstaculizados por la cultura conservadora que dificulta en gran medida a la mujer el informarse acerca de estos derechos, ya que tradicionalmente se la ha impuesto como rol de la mujer, y que la define como tal, la maternidad o la procreación de la especie humana. Conexo a lo antes dicho, es necesaria la referencia al rol de la Iglesia<sup>95</sup> en el reconocimiento de estos derechos, la cual si bien no niega la existencia de los derechos reproductivos de la mujer, tiene su particular concepción sobre los mismos, la cual establece restricciones a la concepción feminista de estos derechos, en materia de salud sexual, planificación familiar, entre otros; ello, en vista que la Iglesia muestra su oposición al uso de los método anticonceptivo, restringiendo la planificación natural únicamente al “método del ritmo”; la restricción de la planificación a este método se ve agravada sobre todo, porque la mujer no tiene una libre disponibilidad sobre su cuerpo, el machismo en la relaciones maritales impone a la mujer el acto sexual y la procreación como actos de decisión discrecional y exclusivo de los hombres; por lo que ello agrava mas la discriminación contra la mujer, pues a esta se le trata como un “objeto y no como “persona” o como “sujeto” de derechos; ese trato indigno hace que se sienta subordinadas frente al hombre. Su opinión en temas de reproducción no es tomada en cuenta.

2.- Los derechos reproductivos son Derechos Humanos Fundamentales, por ende toda persona, por medio de las instituciones del Estado, debe ser protegida en la conservación y defensa de los mismos, mediante la institución de mecanismos de

---

<sup>95</sup> La referencia Iglesia, esta más referida a la Iglesia Católica, aunque sus postulados en materia de derechos reproductivos son compartidos por casi todas las Iglesias Cristianas.



información, prevención, tutela y garantía; a fin de que le permita la mujer lograr una participación activa y crítica, capaz de participar en la toma de decisiones referentes a la reproducción. A la negación de ese derecho, a contribuido la cultura machista dominante que asocia los derechos reproductivos como parte de la maternidad, considerándose que únicamente la mujer con hijos o casada debe conocerlos. La concepción aceptada de los derechos reproductivos<sup>96</sup>, concibe el que estos deben orientados a que la mujer pueda gozar de una buena salud y de una educación sexual responsable; por tanto en la sociedad existen sobre este tema una gama de tabúes los cuales no permiten hablar libremente sobre los derechos reproductivos y de las consecuencias que ocasiona el desconocimiento de estos derechos para la mujer.

### ***Conclusiones Jurídicas.***

1.- Para poder garantizar los Derechos Reproductivos de la mujer, es necesario el reconocimiento expreso o explícito en el ordenamiento jurídico Nacional, ya que estos Derechos constituyen un elemento fundamental para el desarrollo de la mujer y por ende para el desarrollo social, mas aún cuando se considera que la mujer es mayoría en nuestro país; además de ello, resulta importante también el informar a la población y en especial a las mujeres sobre la existencia de tales Derechos Reproductivos como auténticos Derechos Humanos, es decir, como una necesidad objetiva y trascendente de la mujer y de ella al genero humano en general, en virtud del rol que esta desempeña en

---

<sup>96</sup> Al menos la aceptada en las distintas declaraciones aprobadas en las conferencias convocadas por Naciones Unidas, como la Conferencia Internacional sobre población y Desarrollo celebrada en el Cairo (1994)

la reproducción y la procreación de la especie.

2. Si bien es cierto nuestro país ha suscrito diversos convenios internacionales referentes a los derechos civiles de las mujeres, donde se establece la igualdad de derechos entre esta y los hombres y la no discriminación contra la mujer; sin embargo la violencia contra la mujer, el analfabetismo y otras violaciones a sus derechos siguen siendo un problema grave que niegan esa igualdad de derechos. Visto así, lamentablemente solo el reconocimiento expreso de esos derechos podría obligar al Estado a crear mecanismos para exigir el respeto de estos y la creación de instituciones garantes y supervisoras de su promoción, respeto y garantía. Esto porque perfectamente el Estado podría escudarse en el argumento de que no existiendo un derecho expresamente reconocido en realidad no existe como tal y en consecuencia, tampoco existen deber de respeto y garantía de los mismos.

### ***Conclusiones Socioeconómicas.***

1.- Los derechos reproductivos tienen como finalidad primordial el mejorar el nivel de educación sexual y reproductiva en beneficio del desarrollo integral de la mujer, liberándose de tabúes y de la discriminación que a través de los tiempos ha sufrido frente al hombre. Estos derechos traen beneficios para toda la sociedad en general y no solo para la mujer, como antes se ha dicho, en virtud del rol que tiene la mujer en conservación, reproducción y procreación de la especie humana; por lo que el

reconocimiento de estos derechos deben verse en términos de desarrollo social y económico, máxime cuando en un país como el nuestro, la mujer constituye mayoría. Ello hace necesario, que el hombre también tenga conocimiento y conciencia de la existencia de estos derechos cuyo respeto son exigibles a él, y en su caso al Estado cuando omite adoptar medidas no solo para respetar sino para hacer que se respeten estos derechos y cuando no tomas las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho. Es importante el reconocer que bajo el principio de solidaridad y fraternidad debe asumirse la violación de los derechos de uno o unos, como la violación de nuestros derechos, pues en definitiva la humanidad es una. Así pues, el respeto y garantía de los derechos reproductivos no solamente es un asunto de interés para la mujer por ser esta la que reproduce, sino que por las razones antes dichas, todos los sectores se verían beneficiados, nuestra sociedad sería más democrática y justa.

2.- El respeto y protección de los derechos reproductivos, demanda del Estado el desarrollo de un papel mas eficaz, por ser este un asunto de orden social, contenido dentro del concepto mismo de familia, la cual debe contar con la protección del Estado<sup>97</sup> Tal protección, los es porque la familia al desarrollar una “función educadora y socializadora” contribuye al desarrollo humano; de allí que se reconozca además que la familia cumple una “función económica”; así pues, la familia contribuye directamente en el crecimiento económico del país, en virtud de que la formación de la persona

---

<sup>97</sup> Art. 2.- La familia es el grupo social permanente, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco. . (Código de Familia)

Art. 3.- El Estado está obligado a proteger a la familia, procurando su integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico. (Código de Familia)

humana principia en la participación consiente y responsable de la pareja, y supera lo meramente biológico para ser un asunto de interés social (procreación social). Ello hace necesario el que halla una mayor inversión para asumir los costos que implicarían el reconocimiento real y efectivo de los derechos reproductivos.

### ***Conclusiones Culturales.***

1.- Como se ha manifestado anteriormente en el cuerpo del trabajo, vivimos en una sociedad conservadora, donde la idea de los derechos sexuales y reproductivos se vuelve controversial; tal polémica que suscitan estos derechos viene dada por la ausencia de información adecuada y suficiente sobre ellos; ello conlleva a que se den violaciones a estos Derechos Humanos bajo distintas formas. La cultura machista dominante, ha mantenido en nuestra sociedad la idea de que la mujer esta predestinada a la maternidad y a cuidar de sus hijos; estableciendo a través de ello una relación de dependencia de esta frente al hombre. Debido a ello se clama una atención integral hacia la mujer, que incluya el aspecto cultural, que pretenda dentro de otros fines, la superación de la ignorancia existente acerca de la sexualidad y la salud reproductiva, mediante la educación de todos los agentes del Estado vinculados con la tutela de este derecho; asimismo la mujer debe esta suficientemente informada de que sujeta principal de estos Derechos Reproductivos y que en el rol de la reproducción de la especie humana no es un simple objeto sino un ser sujeto de Derechos.

2.- La promoción del ejercicio responsable de esos derechos, debe ser la base primordial

de las políticas y programas estatales, en los que se pueda contar con las herramientas necesarias de información, a modo de garantizar los Derechos Reproductivos; esto ofrecería a la mujer mayores oportunidades, al erradicar la discriminación y violencia; asimismo es necesario que se desarrollen políticas educativas para la sociedad en general, orientadas a cambiar mentalidades respecto a la salud sexual y planificación familiar, todas estas políticas serian primordiales para fortalecer la democracia y así obtener el bienestar social, y de esa manera iniciar el camino a un Estado Democrático de Derecho.

### **5.1.2 Conclusiones Específicas**

-Se verifica en la investigación que la concepción feministas esta orientada en proponer y desarrollar un cambio en las relaciones sociales, eliminando las jerarquías y desigualdades entre los sexos, luchando por el reconocimiento y la protección de los derechos reproductivos.

-El efectivo ejercicio y garantía de los derechos sexuales y reproductivos, se entiende para la concepción de la Iglesia un peligro para la moral religiosa y la familia manteniendo su oposición y resistencia, para que estos derechos sean reconocidos y promovidos de manera eficaz.

-Los derechos reproductivos traen beneficios para toda la sociedad en general y no solo para la mujer, por lo que el reconocimiento de estos derechos deben verse en términos

de desarrollo social y económico, en vista que en un país como el nuestro, la mujer constituye mayoría de la población.

- La cultura machista dominante, establece una relación de dependencia de la mujer frente al hombre. Debido a ello se clama una atención integral hacia la mujer, donde se supere la ignorancia existente acerca de la sexualidad y la salud reproductiva, mediante la educación en todos los sectores principalmente el sector femenino.

## **RECOMENDACIONES**

Los fines de toda investigación es el contribuir a la superación del problema advertido que motivo la misma; con esa finalidad se formulan conclusiones, pero estas nos llevan a recomendar algunas medidas para superar esos obstáculos que en el caso particular impiden el ejercicio, respeto y garantía de los derechos reproductivos. Así pues, en el afán de que se satisfaga las necesidades advertidas en la investigación postulamos las recomendaciones siguientes al Estado, a fin de que implementen las medidas adecuadas.

**Al Estado a través de los distintos Órganos:**

*A la Asamblea Legislativa:*

Que emita un Decreto Legislativo que reconozca expresamente los Derechos Reproductivos, cree los recursos, mecanismos e instituciones para que estos sean reales y efectivos, señalando obligaciones de las instituciones públicas y sanciones para el incumplimiento de estas.

***Al Órgano Ejecutivo:***

Independientemente de la recomendación antes enunciada, se recomienda a este órgano, que incluya dentro del presupuesto asignado a cada una de las instituciones vinculadas con la tutela y protección de estos derechos, fondos para la Educación, promoción y divulgación de los Derechos reproductivos.

Cumplir con las obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos Internacionales ratificados por El Salvador, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belem do Para") y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

***Al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU):***

Realizar campañas informativas sobre los Derechos Reproductivos de la mujer, para que ésta y la población en general, adquieran conocimiento de la existencia de estos; a fin de prevenir futuras violaciones a los mismos y las víctimas ejerza su derecho ciudadano de denuncia de las violaciones de sus derechos-

***Al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social:***

Desarrollar programas de salud sexual y reproductiva con acceso a información métodos anticonceptivos seguros, facilitando el logro de una vida sexual sana y placentera y sin prejuicios previniendo enfermedades de transmisión sexual.

Que se brinde apoyo y orientación a victimas de violación de los Derechos Reproductivos por medio de profesionales como psicólogos (a largo plazo), Educadores, Trabajadores sociales.

***A la Procuraduría para Defensa de los Derechos Humanos:***

Que realice programas y Proyectos para la difusión de los Derechos Humanos con énfasis en los Derechos Reproductivos de la mujer, con el fin de minimizar el desconocimiento que sobre dichos derechos existe y por ende reducir el porcentaje de violación a los mismos.

Que brinde asesoramiento adecuado y oportuno a las mujeres victimas de violación de los Derechos Reproductivos, teniendo una participación aun mas activa en el sentido de brindar acompañamiento a las victimas a las instituciones e instancias encargadas de la tutela de este derecho en particular.

***A las Organizaciones no Gubernamentales, y particularmente a las Organizaciones de Mujeres:***

Divulgar programas de salud sexual y reproductiva, para lograr una igualdad



de género y erradicar todo tipo de discriminación de las mujeres, libre de prejuicios que reprimen a la mujer el poder disfrutar de su vida sexual y reproductiva de una manera libre y responsable.

***A las Iglesias:***

Contribuir al conocimiento de los Derechos Reproductivos por parte de la sociedad, dentro del ámbito espiritual y moral, mediante seminarios u otros impartidos a los feligreses de manera correcta, sin mitos, en igualdad de género, sin violentar la igualdad de derechos; poniendo énfasis en los valores libres de prejuicios que les permitan conocer, gozar y desarrollarse como personas humanas con derechos.

***A Las Mujeres y Sociedad en General***

Que se interesen en conocer todo lo relacionado a los Derechos Reproductivos, y posteriormente en caso de considerarse ser víctimas de violación a tales derechos, acudan a las instancia correspondiente y denuncien a quien o quienes los violentaren. Liberarse de tabúes que le impiden desenvolverse como personas libres del goce de los Derechos Reproductivos, diciendo no a la discriminación, no a la violencia ni maltratos y en general no a la violación de dichos derechos, buscando desarrollarse plenamente como personas dignas.

***A la Escuela de Capacitación Judicial:***

Siendo los jueces, parte fundamental dentro del sistema nacional de protección de los

derechos humanos, debe capacitárseles sobre los derechos reproductivos y la tutela de estos.

***A la Universidad de El Salvador:***

Incluir dentro del área de servicio social, y como parte de su función de proyección social, programas de capacitación a comunidades sobre los derechos reproductivos; todo lo cual, previa capacitación en esta área por parte de Profesores de los Departamentos de Derecho, Medicina y Educación.

## BIBLIOGRAFIA

### LIBROS:

- ✚ Corea, Sonia y Petchesky, Rosaly. “**Los derechos reproductivos y sexuales: Una perspectiva feminista**” 2001 UNAM México.1994
- ✚ Dunlop, Joan B. “**Derechos sexuales: porque son esenciales para la Salud de la Mujer**” Beijing, 5 de Septiembre del 2005.
- ✚ Engels Federico “**El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado**”. 4a.edición. 1884.
- ✚ Gamba Susana “**Feminismo: Historia y corrientes**” publicado en el diccionario de estudio de género y feminismo. Editorial Biblos, 2008.
- ✚ Hernández Martínez Rafael “**La mujer en la antigüedad**”. Departamento del latín, Griego y Cultura Clásica. s/f

- ✚ La Biblia, versión **“Reina Valera”** 2000. s/f
- ✚ Lagarde Marcela **“De la igualdad formal a la diversidad”** versión Latinoamérica, 2003. s/a
- ✚ Lemaitre, Julieta; Roa, Mónica. **“Cuerpo y Derecho”**, Legislación Jurisprudencia en América Latina, Editorial Temis, Colombia 2001.
- ✚ Lubertino Beltran, María José. **“Hacia una constitución de para todos y todas”**. En política y constitución año 1994.
- ✚ Mujeres del Mundo **“Políticas que afectan sus vidas Reproductivas”** Argentina: centro legal para derechos reproductivos y políticas publicas s/f. s/a
- ✚ Tamayo y Tamayo, Mario **“El proceso de la investigación científica”** 3 edición **Limusa Noriega Editores.**
- ✚ Urias, P. Pineda, E. Olivan. **“Política feminista”** Madrid 1985.
- ✚ Vaggione, Juan Marcos. **“Derechos sexuales y reproductivos y el activismo religioso”**. Bartolomé de las Casas 2006.

#### **DOCUMENTOS:**

- ✚ Centro Legal para los Derechos Reproductivos y Políticas Públicas. Capítulo VII. Pág. 43.
- ✚ Comité de América Latina y El Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, III Seminario Regional, Derechos sexuales, Derechos Reproductivos,

Derechos Humanos, Editado por CLADEM y apoyo a la Fundación Ford y la Internacional Women´s Health Coalition. Lima, Perú, Septiembre 2002.

- ✚ Comité para la eliminación y discriminación racial (DISCRIMINACION POSITIVA)
- ✚ Conferencia de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. 1ra conferencia 1968.
- ✚ Conferencia Internacional de Población y Desarrollo El Cairo, Egipto, 1994. San Salvador, El Salvador. Capitulo VII.
- ✚ Conferencia Mundial de la Mujer. 4ª. s/f
  
- ✚ Dirección General de Estadísticas y Censos. (DIGESTYC)
- ✚ Facio, Alda. “Los derechos sexuales y reproductivos: de qué estamos hablando”. Centro de Investigación de la Mujer. Universidad de Costa Rica.
- ✚ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (UNICEF) 1994. Pág.43.
- ✚ Francés Kissling. “El vaticano y las políticas de salud reproductiva”. 1ª. Edición 1999.
- ✚ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. “Los derechos reproductivos son derechos humanos”. San José Costa Rica 2008.
- ✚ MSPAS. Plan de Salud Reproductivo. Pág. 11-12
- ✚ Mujeres del mundo. “Políticas que afectan sus vidas reproductivas”. Pág. 101.
- ✚ Proclamación de Teherán, No. 16. Pachuco México. Los derechos humanos, documentos básicos. 2ª. Edición Editorial jurídica, Santiago Chile 1992.

- ✚ Pro familia. “Dialoguemos sobre la salud y salud reproductiva”. No. 4 volumen 1 Colombia. 1998.
- ✚ Programa del Ministerio de Educación MINED “Sexo y Género” s/f
- ✚ Recomendación General 19 CEDAW.
- ✚ Observación General No. 14 CEDAW. Párrafo 21.
- ✚ Observación General No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- ✚ USAID. material educativo para adolescentes y jóvenes, ¿a que te suena Sexualidad y Género? Pág. 2 y 3.

### **CONVENIOS INTERNACIONALES.**

- ✚ Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José).
- ✚ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer. “Convención de Belem do Para”.
- ✚ Convención sobre La Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra La Mujer CEDAW).
- ✚ Convenio Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación. (Convenio 156 de la OIT).
- ✚ Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- ✚ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- ✚ Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

**LEYES:**

- ✚ Código Civil.
- ✚ Código de Familia.
- ✚ Constitución de la República de El Salvador. 1886. Título II.
- ✚ Constitución de la República de El Salvador. 1939. Familia y Trabajo.
- ✚ Constitución de la República de El Salvador. 1945. Título XIV.
- ✚ Constitución de la República de El Salvador. 1950. Título XI.
- ✚ Constitución de la República de El Salvador. 1983.
- ✚ Código de Salud.
- ✚ Código Penal.
- ✚ Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.
- ✚ Ley de la Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos (PDDH).
- ✚ Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU).

**DICCIONARIOS:**

- ✚ Grupo Océano **Diccionario Enciclopédico “Océano uno Color”**, edición 1997.
- ✚ Grupo Océano **Diccionario de la Lengua Española** edición 1997, España.
- ✚ Grupo Océano **Diccionario de Sinónimos y Antónimos** Editorial Océano edición 1987.

- + Manuel Ossorio **“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”**  
Editorial Heliasta. 25° Edición Actualizada

### **PAGINAS WEB:**

- + [www.chileunido.cl.email:fundación@chileunido.cl](mailto:fundación@chileunido.cl)
- + [www.presidencia.gov.bo/asamblea/nueva](http://www.presidencia.gov.bo/asamblea/nueva)
- + [www.rompieendoelsilencio.sl/antimarz6.htm](http://www.rompieendoelsilencio.sl/antimarz6.htm)
- + [www.elsalvador.com.sv](http://www.elsalvador.com.sv)
- + [www.eldiariodehoy.com](http://www.eldiariodehoy.com)
- + [Http://portalsostenibilidad.upc.e](http://portalsostenibilidad.upc.e)
- + <http://www.aciprensa.com>
- + <http://es.wikipedia.org>
- + <http://es.wikipedia.org/wiki/feminismo>
- + <http://www.wordreference.com>
- + [http://www.chhundo.cl/corrientes/docs\\_corrientes/cdeo.htm](http://www.chhundo.cl/corrientes/docs_corrientes/cdeo.htm)
- + <http://www.iwhc.org/hera>
- + [www.sexualidad.es/index](http://www.sexualidad.es/index)
- + [www.mujerantiguedad./htm/Com](http://www.mujerantiguedad./htm/Com)





# PARTE III

ANEXOS

## ANEXO I

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

---

PROCESO DE GRADUACION DE CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2008  
TEMA OBJETO DE ESTUDIO “DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LA  
MUJER”



ENCUESTA REALIZADA A ESTUDIANTES DE CIENCIAS JURÍDICAS

SEXO: F\_\_\_\_\_M\_\_\_\_\_

**Objetivo:** Indagar el nivel de conocimiento que existe sobre el los Derechos Reproductivos de la mujer.

**Indicación:** Marque con “X” la respuesta que a su criterio crea correcta.

1. ¿Qué conocimientos tiene usted sobre los Derechos Reproductivos?  
Mucho\_\_\_\_\_ Poco\_\_\_\_\_ Nada\_\_\_\_\_
2. ¿Sabe usted si están Reconocidos los Derechos Reproductivos en el país?  
Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_ En parte\_\_\_\_\_
3. ¿Sabe usted si los derechos Reproductivos se encuentran implícitamente dentro de otros derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional?  
Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_ No se\_\_\_\_\_
4. ¿Sabe usted que derechos son los que se encuentran comprendidos dentro de los Derechos Reproductivos?  
Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_
5. ¿Sabe usted que es la salud sexual?

- Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_
6. ¿Considera usted que la salud sexual es un tema Conservador?  
Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_
7. ¿En que medida conoce que es la planificación familiar?  
Mucho \_\_\_\_\_ Poco \_\_\_\_\_ Nada \_\_\_\_\_
8. ¿Considera que la natalidad en nuestro país es consecuencia de la poca información y conocimiento acerca de la planificación familiar?  
Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Tal vez \_\_\_\_\_
9. ¿Considera que el Estado protege y garantiza los Derechos Reproductivos de la mujer?  
Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ En Parte \_\_\_\_\_
10. ¿Considera que la postura de la Iglesia es un obstáculo para reconocer expresamente los Derechos Reproductivos?  
Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ En Parte \_\_\_\_\_
11. ¿Cree usted que el acto sexual debe realizarse únicamente para la procreación?  
Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_
12. ¿En donde ha escuchado hablar de los Derechos Reproductivos?  
El hogar \_\_\_\_\_ Centros Educativos \_\_\_\_\_ Ninguno \_\_\_\_\_
13. ¿Conoce alguna Institución que promueva los Derechos Reproductivos?  
Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_
14. ¿Considera que es importante que la mujer conozca acerca de los Derechos Reproductivos?  
Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_
15. ¿Cree usted que todavía existe discriminación de la mujer?  
Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

## ANEXO II

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDIAS

---

PROCESO DE GRADUACION DE CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2008  
TEMA OBJETO DE ESTUDIO  
“DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LA MUJER”.



ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

Dirigida a:

**Objetivo:** Indagar el nivel de conocimiento que existe acerca de los derechos reproductivos de la mujer en la ciudad de San Miguel.

**Indicación:** De manera cordial y respetable se le solicita que conteste según su criterio; de una forma clara, breve y concisa, las preguntas que a continuación se le presentan.

### **Preguntas**

1. ¿Cuál es la concepción que usted tiene acerca de los derechos reproductivos?
2. ¿Cuáles considera usted que son los obstáculos que impiden el reconocimiento explícito de los derechos reproductivos de la mujer para su promoción?
3. ¿Cuáles son los medios que utiliza la institución para proteger los derechos reproductivos de la mujer?

4. Según su criterio ¿Cuáles son las medidas que debe de adoptar el Estado para promover los derechos reproductivos?
5. Según su criterio, ¿porque es fundamental que la mujer conozca de los derechos reproductivos?
6. ¿Cuál cree usted que es la importancia jurídica que tienen los Derechos Reproductivos de la mujer para que el Estado los deba promover y garantizar?
7. Jurídicas son los beneficios que alcanzaría la mujer si se les protegiera y garantizara los derechos reproductivos?
8. ¿Cuáles son los casos más comunes que usted consideraría violatorio a los derechos reproductivos?
9. ¿Cómo valora usted la posición de la Iglesia frente a los derechos reproductivos?
10. ¿Cree que el conocimiento de los Derechos Reproductivos debe ser exclusivo para las mujeres casadas o acompañadas?

### ANEXO III

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDIAS

---

PROCESO DE GRADUACION DE CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2008  
TEMA OBJETO DE ESTUDIO  
“DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LA MUJER”.



#### ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

Dirigida a:

**Objetivo:** Indagar la concepción que tiene la Iglesia Católica acerca de los derechos reproductivos de la mujer en la ciudad de San Miguel.

**Indicación:** De manera cordial y respetable se le solicita que conteste según su criterio; de una forma clara, breve y concisa, las preguntas que a continuación se le presentan.

- 1.- ¿Cuál es la concepción que se tiene acerca de los derechos reproductivos?
- 2.- Según su criterio ¿Por qué es fundamental que la mujer conozca acerca de los derechos reproductivos?
- 3.- ¿Qué opinión tiene de la discriminación de la mujer?

4.- ¿De que manera actúa la iglesia cuando el Estado promueve políticas orientadas a educar a la población acerca de la salud sexual y reproductiva?

5.- ¿Qué opinión le merece que el Estado deba promover y reconocer los derechos reproductivos?

6.- ¿Cree que el acto sexual debe de realizarse únicamente para la procreación?

7.- ¿Cuál es la doctrina que tiene la iglesia acerca de la planificación familiar?



**ANEXO IV**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**

---

**PROCESO DE GRADUACION DE CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2008  
TEMA OBJETO DE ESTUDIO  
“DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LA MUJER”**



**ENTREVISTA ESTRUCTURADA**

Dirigida a:

**Objetivo:** Indagar el nivel de conocimiento que existe sobre los Derechos Reproductivos de la mujer.

**Indicación:** De manera cordial se le solicita que conteste según su criterio; de una forma clara, breve y concisa, las preguntas que a continuación se le presentan.

**Preguntas**

1. ¿Cree usted que los Derechos Reproductivos de la mujer, son conocidos por la población en general?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ porque \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

2. ¿Considera que es importante que la mujer conozca acerca de los Derechos Reproductivos?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ porque \_\_\_\_\_

---

---

3. ¿Cree usted que todavía existe discriminación de la mujer?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Porque \_\_\_\_\_

---

---

4. ¿Cree que el Estado desempeña un buen papel en la promoción y divulgación de los llamados Derechos Reproductivos?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ porque \_\_\_\_\_

---

---

5. ¿Cree que la poca información que existen de los derechos reproductivos son un obstáculo para que la mujer los exija?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ porque \_\_\_\_\_

---

---

6. ¿Está de acuerdo en que la Iglesia influya en las políticas que debe adoptar el Estado referente a los Derechos Reproductivos?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ porque \_\_\_\_\_

---

---

7. ¿Considera que la natalidad en nuestro país es consecuencia de la falta de planificación Familiar?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ porque \_\_\_\_\_

---

---

8. ¿Considera que el acto sexual solo debe realizarse para la procreación?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ porque \_\_\_\_\_

---

---

9. ¿Cree que el conocimiento de los Derechos Reproductivos debe ser exclusivo para las mujeres casadas o acompañadas?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ porque \_\_\_\_\_

---

---

## ANEXO V

martes 8 de julio de 2008

### El papel de la mujer en el ámbito rural



Por Ana Elizabeth Araniva\*

**En El Salvador, según el último censo de población ya son más mujeres que hombres viviendo en nuestro territorio, 52.7 % son mujeres y 47.3 % son hombres,** pero aun con esa superioridad numérica las mujeres en El Salvador continúan enfrentando grandes retos.

Hoy vamos a ver el reto de las mujeres en el ámbito rural. El campo rural en El Salvador también ha ido disminuyendo, actualmente solo el 37.3% de la población es rural y el 19% de este total son mujeres, ellas continúan siendo la mayor población aun en el campo. Las mujeres están siempre cargan con el cuidado del entorno, el agua, de las ropitas de los niños, de las hortalizas y de los animales de corral. Actualmente, la PEA (Población Económicamente Activa) rural ha estado disminuyendo, en 1980 era hasta el 52.1% pero en el 2004 llegó al 29%.

## ANEXO VI

**JUEVES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2008**

FISCALÍA DESCONFÍA DE RESOLUCIONES

# Mutilador de mujer está libre; ella sigue "presa"

» Un hombre le cortó la parte íntima a su mujer por celos. Ha sido favorecido por jueces



- "Todo esto te lo hago por amor"

El pasado 22 de agosto, una jueza de instrucción de Santa Rosa de Lima dejó sin efecto la resolución del Juez de Paz de Nueva Esparta, xx quien desestimó los cargos de violación y le impuso libertad asistida por el delito de lesiones (mutilación) grave. Menos de 24 horas después de que el juez de paz de Nueva Esparta, La Unión, decretara libertad condicional a José Noé Hernández, la jueza de Instrucción de Santa Rosa de Lima, en el mismo departamento, revocó las medidas sustitutivas de la detención provisional y ordenó que el presunto violador y mutilador de los genitales de su compañera de vida fuera recapturado. Pero nada prosperó, porque un tribunal superior dejó sin efecto la última medida.

Las primeras horas de libertad condicional fueron aprovechadas por Hernández para

escabullirse. Más de un mes después de haber agredido a su compañera de vida nadie sabe nada acerca de él.

El hecho sucedió en el cantón Monteca, municipio de Nueva Esparta, La Unión, el 2 de agosto.

La primera resolución, la del juez Óscar Daniel Arana, fue duramente criticada por la Fiscalía y por organizaciones feministas, las que dudaron acerca de los fundamentos del tribunal para desestimar los cargos de violación y para darle libertad asistida al agresor.

Las críticas contra el dictamen del juez Arana se apuntalan más por la resolución de la jueza de instrucción de Santa Rosa de Lima, que ordenó capturar al imputado, con las mismas pruebas presentadas por la Fiscalía de La Unión.

De acuerdo con el proceso judicial, el juez de Nueva Esparta desestimó el delito de violación, ya que sólo se trataba de un hecho de violencia intrafamiliar, por ser la víctima compañera de vida del imputado.

Elsy E., 27 años, siete de ellos conviviendo con Hernández, ha relatado que su pareja la violó reiteradas veces y siete días después de mutilarla con un machete.

Para apelar a una medida sustitutiva durante la audiencia inicial, el acusado sostuvo que era padre de dos niños, aparte del procreado con la víctima, y que era el único que podría procurarles la manutención. Al final, el juez Arana lo favoreció con la libertad condicional.

## **RESOLUCIONES CUESTIONADAS**

No es la primera vez que las actuaciones del Juez Arana son cuestionadas por la Fiscalía de La Unión y la de San Miguel.

En junio de 2005, cuando Arana fungía como juez de paz del municipio de El Sauce, departamento de La Unión, la Fiscalía cuestionó el hecho de que devolviera 450 marquetas de queso que, según la Fiscalía, habían sido introducidas de contrabando.

Según documentos fiscales, el juez devolvió el queso a los presuntos contrabandistas, pese a advertirle que la ley no permitía la devolución de productos secuestrados a las personas que los reclaman como suyos. Pero Arana regresó los lácteos con el argumento de que habían demostrado la legalidad del producto, al presentar facturas de consumidor

final que, a juicio de la Fiscalía, presentaban serias anomalías.

Entre vecinos de Nueva Esparta y de otros lugares cercanos que han conocido el caso, se rumora que aquel 21 de agosto, el mismo Hernández, el agresor, se jactaba de decir, momentos antes de ser llevado a la audiencia inicial, que no estaría mucho tiempo preso, debido a supuestas dádivas que entregarían.

Incluso, hay quienes afirman que ese comentario lo hizo frente a los agentes que lo conducían en un auto policial hacia el juzgado de Nueva Esparta.

Jueces consultados por El Diario de Hoy acerca de la resolución que dictó Arana en el caso de la mutilación sostienen que es un "dictamen chueco". Prueba de ello, dicen, es que sin muchos miramientos, una instancia superior revocó la libertad con medidas cautelares otorgada a Hernández.

La decisión de Arana (quien fue fiscal de La Unión antes de ser nombrado como juez de paz) favorable al presunto mutilador y violador motivó que la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA) se pronunciara en contra de lo actuado por el juez y exigiera una investigación.

Se intentó obtener la versión de Arana, pero el secretario del Tribunal dijo que en esa ocasión su jefe se hallaba en el Juzgado de Primera Instancia de Jucuapa, cubriendo un interinato.

## LA "PRESA" ES LA VÍCTIMA

Mientras Hernández disfruta de la libertad, Elsy E. y su hijo Ludwin, de 5 años, se encuentran "presos" en un refugio del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), donde la atienden.

Nadie sabe por cuánto tiempo estarán Elsy y su hijo en el ISDEMU y si se irán a Polorós - una vez fuera de allí -, donde vive la madre de ella. Lo anterior es tan incierto como la posible captura de su marido para enfrentar juicio por el delito de violación y lesiones muy graves.

En tanto, la vida de Elsy y su hijo no será la misma después de la mutilación. Incluso si el presunto agresor fuera encarcelado, tendría que vivir a escondidas de la familia del hombre, quienes sin tapujos lamentan que el prófugo no la haya matado. "Si la tocó, debió haberla terminado", afirma una de sus hermanas.

La situación se complica aún más con la resolución de la Cámara de la Tercera Sección de Oriente, que dejó la puerta abierta, al ratificar la decisión del juzgado de paz de Nueva Esparta, de favorecer al imputado con medidas sustitutivas, en vez de ir a prisión.

Pero el tira y encoje parece no terminar. Apenas hace unos días, el tribunal de instrucción de Santa Rosa de Lima a ordenado detener al agresor por la violación, cargo que fue desestimado por el juzgado de Nueva Esparta.

## **ANEXO VII**

### **Mujeres salvadoreñas continúan siendo víctimas de violencia intrafamiliar**

Vilma Vaquerano

[vilvaquerano@yahoo.es](mailto:vilvaquerano@yahoo.es)



El día 22 de agosto pasado, se conoció el caso de una mujer violada y cercenada en sus genitales por su compañero de vida en el cantón Monteca, Municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, este es sólo uno de los más de 30,135 casos de violencia intrafamiliar contra las mujeres registrados por fuentes gubernamentales en 6 años.

Si dividimos esa impresionante cifra entre 6 años obtenemos más de 5 mil casos anuales, número que dividido a su vez en 12 meses arroja un resultado de 418 casos mensuales; según datos recopilados por el ISDEMU de enero de 2002 a junio de 2008.

El mismo informe estatal revela que del total de casos atendidos en 6 años y 6 meses en cuanto a la violencia intrafamiliar, las mujeres constituyen el 93.9% de las víctimas y los hombres el 6.1%. En lo que concierne a violencia sexual llamada "agresión sexual" el 87.8% de las víctimas son mujeres y niñas y los hombres son el 12.1% , aunque no se detalla edades de las víctimas masculinas, quienes podrían ser incluso menores de edad.

La infancia salvadoreña, especialmente las niñas (en 56.4%) y niños en un (43.5%), también fue víctima de maltrato, incluso de agresiones



sexuales, por parte de familiares y no familiares.

Las estadísticas evidencian que el caso publicado por el periódico no es un hecho aislado. El hecho en mención de la mujer violada y golpeada por su compañero de vida de 34 años, quien le cortó la vulva con un machete, es uno más de los casos de feminicidio que a diario ocurren en el país. El agresor fue procesado en el Juzgado de Paz de Nuevo Esparta, donde el juez desestimó el delito de violación y dejó en libertad, bajo medidas cautelares al acusado. La Fiscalía apeló la resolución ante un tribunal superior que ordenó la detención del implicado, pero este ya había abandonado su hogar y huyó del país.

"Este hecho realizado con innegable misoginia, evidencia como la violencia contra las mujeres sigue presente en la sociedad salvadoreña y como se torna cada día más extrema, atentando no sólo contra su integridad sino lesionando gravemente su dignidad como seres humanas, inhibiendo su derecho a vivir una vida libre de violencia. Sorprende que de acuerdo a la noticia del rotativo nacional, el tribunal dictaminó solamente medidas cautelares sobre el agresor, trivializando el sufrimiento y daño contra su compañera de vida y haciendo latente el riesgo de que éste atente contra su vida de nuevo, afirmaba un comunicado de ORMUSA, al respecto.

La misma Organización, que brinda asesoría a mujeres víctimas de violencia, instó al Estado salvadoreño a profundizar el caso que este no sea uno más donde el agresor queda en total impunidad y por otra parte, una mujer más y su grupo familiar víctima de la misoginia y el machismo que causa tanto dolor a las familias, especialmente a las mujeres e hijos/as menores de edad.

ORMUSA, solicitó al Estado, que investigue la actuación del Ministerio de Salud, en cuanto a la atención y alerta a las autoridades del cometimiento del delito, ya que el personal de salud y servidores públicos están obligados a denunciar al Sistema de Justicia, cuando existen indicios de violencia intrafamiliar. Seguramente, esta mujer había sido víctima anteriormente de este tipo de hechos, ya que se ha comprobado que en casos de violencia extrema contra las mujeres, las víctimas han vivido un círculo continuo de violencia física, patrimonial, sexual y psicológica.

Por la misma causa, ORMUSA llamó a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, para que investigue la diligencia debida de parte de los entes estatales y a la Corte Suprema de Justicia,

a analizar si realmente el fallo judicial estaba apegado a Derecho, seguramente no lo estaba de lo contrario, el tribunal superior no habría revocado la sentencia del juez de paz.

Sumado a este hecho, el Estado salvadoreño debe considerar el llamado de organizaciones feministas y del mismo Estado, como la Corte Suprema de Justicia y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, para que se investiguen la violencia contra las mujeres por razones de género de manera integral.

El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Lic. Oscar Luna, ha propuesto la creación de una unidad especializada en la Fiscalía y en la PNC para la investigación de los feminicidios, ya que se requiere que estas unidades asuman con verdadera responsabilidad la investigación de estos delitos en contra de las mujeres no como simple homicidios. "No podemos seguir viendo estos feminicidios como simples homicidios; tampoco pueden verse como hechos pasionales que se siguen atribuyendo a las maras o pandillas", afirmó el Lic. Luna.

Por otra parte, para la Magistrada de la Corte Suprema de Justicia, Licda. Mirna Perla, el fenómeno de los feminicidios no puede explicarse solamente en el marco de la violencia social, sino que debe enmarcarse en el contexto de discriminación hacia las mujeres en los ámbitos económico y social, y en el marco de la impunidad que tiene que ver, entre otras cosas, con la falta de desmantelamiento de los escuadrones de la muerte. La trillada explicación de que los asesinatos de mujeres son cometidos por pandillas, es además de un insulto a la inteligencia, es una grave manifestación de impunidad, expresó durante un foro contra la violencia organizado por la Red frente a la Violencia contra las Mujeres, capítulo El Salvador.

Lo anterior confirma que además de la aprobación de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, se requiere que el Estado adopte políticas y medidas de carácter urgente para abordar la violencia contra las mujeres de manera diferente como se ha hecho hasta ahora, ya que las estadísticas y la crueldad de los hechos de violencia contra las mujeres continúa ascendiendo.

El Diario de Hoy, página 57, edición 22 de agosto de 2008.

## ANEXO VIII

<b>MARIA DA PENHA MAIA VS BRASIL</b> <b>La CIDH emitió Informe final nº 54/01</b> <b>Caso 12.051, 16 de abril de 2001</b> <b>EL CASO NO SE REMITIÓ A LA CORTE.</b>	
Hechos denunciados:	La Comisión declara:
<p>           Maria da Penha Maia es una mujer brasileña que sufrió actos de violencia doméstica por el que entonces era su marido durante los años de convivencia matrimonial. Las agresiones le causaron una parapleja irreversible y constituyeron en una ocasión tentativa de homicidio. Se denuncia la permisividad demostrada por la República Federativa de Brasil por no haber tomado las medidas necesarias para el procesamiento y punición del agresor por un período superior a quince años.         </p>	<p> <u>La responsabilidad del Estado por violación del derecho a:</u>  <i>Art. 1.1 CADH</i> relacionado con la obligación de respetar y garantizar los derechos consagrados en la CADH.         </p> <p> <i>Arts 8 y 25 (CADH)</i> garantías judiciales y protección judicial  <i>Art. 7: Convención de Belem do Pará</i>, por no adoptar las medidas y políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra las mujeres.         </p> <p> <u>Recomienda al Estado que:</u>            complete rápidamente el procesamiento del responsable de la agresión; investigue y determine responsabilidades por el retardo injustificado del procesamiento; tome las medidas administrativas, legislativas y judiciales correspondientes; repare las consecuencias e indemnice a la víctima; y continúe y profundice en el proceso de reformas que eviten la tolerancia estatal y el tratamiento discriminatorio respecto a la violencia doméstica contra las mujeres.         </p>
<p><b>Co-peticionarias:</b> CEJIL, CLADEM</p>	

Información recopilada por: Leonor C. López Vega.

IIDH, 2002.